



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



## **Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional**

Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales Creative Commons, permitiendo a otras solo descargar sus obras y compartirlas con otras siempre y cuando den crédito, pero no pueden cambiarlas de forma alguna ni usarlas de forma comercial.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0>

# **Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO**



**TESIS**

## **“LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CASO ODEBRECHT EN EL PERÚ”**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO**

**MENCIÓN: CIENCIAS PENALES**

**PRESENTADO POR:**

**Abog. PABLO JUVENAL GUTIÉRREZ ZEA**

**ASESOR: Dr. VÍCTOR MARIO GARCÍA WONG**

**ICA – PERÚ**

**- 2020 –**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

## *DEDICATORIA*

*Dedico este esfuerzo de mis pasiones profesionales a Dios, a mis Padres Nicolás y Olivia, a mi esposa Julia, a mis hijos Nicolás, Marlon, Jeanne y Mirko Juvenal, como a toda mi familia, quienes siempre estuvieron presente en mis inquietudes académicas y de mi desarrollo profesional.*

**AGRADECIMIENTOS:**

*A mis padres y hermano,  
a quienes les debo gran parte de mis  
conocimientos,  
gracias a su paciencia y enseñanzas y,  
haberme dado una preparación  
para un futuro competitivo  
formándome como persona de bien.*

## ÍNDICE

CARÁTULA	i
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
CONTRACARÁTULA	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
<b>CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO</b>	<b>1</b>
1.1. Antecedentes	2
1.1.1. Antecedentes internacionales	2
1.1.2. Antecedentes nacionales	5
1.1.3. Antecedentes locales	9
1.2. Bases Teóricas	10
<b>1.2.1. LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL</b>	<b>10</b>
1.2.1.1. La corrupción	10
a) Definición de corrupción	10
b) Definición de Corrupción Transnacional	12
1.2.1.2. La corrupción transnacional y su influencia en el Perú	13
1.2.1.3. El delito de Cohecho Activo Transnacional	14
a) Descripción típica del delito	14
b) Bien Jurídico Protegido	15
c) Tipicidad Objetiva	17

d) Tipicidad Subjetiva	17
e) Algunas precisiones respecto al tipo penal de Cohecho Activo Transnacional	17
1.2.1.4. Inadecuada política criminal	19
a) Aparición de los <i>offshore</i>	19
b) Incidencia de la corrupción en la aplicación de la norma penal	22
1.2.1.5. Medios de lucha contra la corrupción de funcionarios	25
a) Instrumentos legales	26
b) La prisión preventiva como instrumento que impide alterar el normal procedimiento penal	27
c) Rol del colaborador eficaz	28
d) Rol de los fiscales anticorrupción	31
e) Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria	32
1.2.1.6. Medios de lucha contra la corrupción transnacional	35
a) Implicancia de los Estudios de Abogados en actos de corrupción nacional e internacional	35
b) Las fuentes legales incriminatorias sobre corrupción internacional	38
c) Tratados internacionales en la lucha contra la corrupción	40
<b>1.2.2. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CASO ODEBRECHT EN EL PERÚ</b>	
1.2.2.1. La corrupción internacional del caso Odebrecht	42
1.2.2.2. El caso de corrupción Odebrecht en el Perú	46
a) Procesos de Investigación iniciados por la Fiscalía	47
b) Relación de proyectos adjudicados a la Empresa Odebrecht	48
1.2.2.3. Funcionarios peruanos procesados por corrupción en el caso Odebrecht	53
1.2.2.3. Consecuencias jurídicas en el Perú	56



1.2.2.4. Impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción	57
a) Vacíos legales en la legislación peruana sobre temas de corrupción	57
b) Impunidad de las personas naturales	60
c) Impunidad de las personas jurídicas	62
1.2.2.5. Presión mediática activa y pasiva	63
a) Presión de los medios de comunicación	63
b) Presión política	64
c) Presión del poder económico comprometido	65
d) Presión jurídica de magistrados comprometidos	66
1.2.2.6. Deterioro del orden jurídico y del Derecho en el Perú	68
a) Impunidad de los delitos de corrupción	68
b) Corrupción de funcionarios	68
c) Abuso del poder político	68
d) Impacto de la corrupción en la economía nacional	69
e) Deterioro de las bases democráticas del Estado Peruano	72
1.3. Marco conceptual	75
<b>CAPÍTULO II.    PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>78</b>
2.1. Situación problemática	79
2.2. Formulación del Problema	80
a) Problema General	80
b) Problemas Específicos	80
2.3. Justificación e Importancia de la Investigación	80
2.4. Objetivos de la Investigación	83
a) Objetivo General	83
b) Objetivos Específicos:	83



funcionarios y sus consecuencias sobre la presión mediática activa y pasiva.	106
6.1.3. Resultados obtenidos de la aplicación de los Cuestionarios “A” y “B” sobre los medios de lucha contra la corrupción transnacional y sus consecuencias en el deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú.	108
6.1.4. Resultados obtenidos de la aplicación de los Cuestionarios “A” y “B” sobre la corrupción transnacional y las consecuencias jurídicas en el caso Odebrecht en el Perú.	110
6.1.5. Resultados comparados de los promedios de las dimensiones de la variable independiente y de la variable dependiente sobre la corrupción transnacional y las consecuencias jurídicas del caso Odebrecht en el Perú.	112
6.2. Discusión de Resultados	113
<b>CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS</b>	116
Conclusiones	117
Recomendaciones	119
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	121
<b>ANEXOS</b>	127
1. Matriz de consistencia	128
2. Matriz de instrumentos para la recolección de datos de la variable independiente y dependiente	131
3. Instrumentos para la recolección de datos. Cuestionario “A” y “B”	133
4. Escala de calificación de los cuestionarios “A” y “B” y valoraciones	135
5. Procesamiento de datos en Excel 2010 de la variable independiente	136
6. Procesamiento de datos en Excel 2010 de la variable dependiente	137

## INDICE DE CUADROS

Cuadro N° 01	Datos de la Dimensión $X_1$ y de la Dimensión $Y_1$	104
Cuadro N° 02	Datos de la Dimensión $X_2$ y de la Dimensión $Y_2$	106
Cuadro N° 03	Datos de la Dimensión $X_3$ y de la Dimensión $Y_3$	108
Cuadro N° 04	Datos de la Variable independiente X y de la Variable Dependiente Y	110
Cuadro N° 05	Resultados comparados de los promedios de la Variable X y de la Variable Y	112

## INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01	Estadísticos del Cuadro N° 1	104
Tabla N° 02	Estadísticos del Cuadro N° 2	106
Tabla N° 03	Estadísticos del Cuadro N° 3	108
Tabla N° 04	Estadísticos del Cuadro N° 4	110

## INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01	Promedios de la Dimensión $X_1$ y de la Dimensión $Y_1$	105
Gráfico N° 02	Promedios de la Dimensión $X_2$ y de la Dimensión $Y_2$	107
Gráfico N° 03	Promedios de la Dimensión $X_3$ y de la Dimensión $Y_3$	109
Gráfico N° 04	Promedios de la Variable X y de la Variable Y	111
Gráfico N° 05	Promedios comparados de las Dimensiones de la Variable independiente X y de la Variable dependiente Y	112

## RESUMEN

La investigación “**LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CASO ODEBRECHT EN EL PERÚ**”, realizada con el objetivo de conocer la influencia nefasta que la corrupción pueda tener sobre el desarrollo nacional y, el sistema jurídico en el que se sustenta, considerando que para el caso contamos con medios de lucha contra la corrupción de funcionarios que da origen a la corrupción transnacional y nacional para superar la impunidad y el deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú; el presente estudio es de tipo básico descriptivo, la población la constituyen 29 operadores de justicia formada por jueces y fiscales supremos, docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política y abogados en ejercicio profesional y una muestra determinada estadísticamente que se dan en 27; para el efecto se utilizaron técnicas de observación, de fichaje, de test e informáticos; entre los instrumentos de investigación, cuestionarios para el acopio de datos, fichas de observación y de control, gráficos, tablas de valoración y técnicas estadísticas para lograr los grados de aceptación o de rechazo al 95% de certeza, así como de su confiabilidad; la tabulación de datos permitió la contrastación de la hipótesis general y específicas, valiéndose del estadígrafo  $t$  de Student por tratarse de muestras menores de 30, llegando a la conclusión de que existe una influencia significativa de la Corrupción transnacional teniendo consecuencias jurídicas en el tratamiento del caso Odebrecht, procediendo luego a realizar las conclusiones y las recomendaciones del caso.

### **Palabras Claves:**

**Caso Odebrecht, corrupción de funcionarios, impunidad, personas naturales y jurídicas, orden jurídico, política criminal.**

## **ABSTRACT**

The investigation "**THE TRANSNATIONAL CORRUPTION AND THE JURY CONSEQUENCES OF THE ODEBRECHT CASE IN THE PERU**", carried out with the aim of knowing the nefarious influence that corruption may have on national development and, the legal system on which it is based, considering that for the case we have means of combating the corruption of officials that give rise to transnational and national corruption to overcome impunity and the deterioration of the legal order and democracy in Peru; this study is of a descriptive basic type, the population is made up of 29 justice operators made up of supreme judges and prosecutors, teachers from the Faculty of Law and Political Science and lawyers in professional practice and a certain sample statistically given in 27; observation, signing, testing and computer techniques were used for this purpose; among research tools, data collection questionnaires, observation and control sheets, charts, valuation tables and statistical techniques to achieve 95% degrees of acceptance or rejection, as well as their reliability; the tabulation of data allowed the contrast of the general and specific hypothesis, using Student's t-stable as they were samples less than 30, concluding that there is a significant influence on transnational corruption having legal implications for the treatment of the Odebrecht case, then proceeding to make the conclusions and recommendations of the case.

### **Keywords:**

**Odebrecht case, corruption of officials, impunity, natural and legal persons, legal order, criminal policy.**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO**

MENCIÓN: CIENCIAS PENALES

**TESIS**

**“LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL Y LAS  
CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CASO ODEBRECHT  
EN EL PERÚ”**

PRESENTADA POR:

**Abog. PABLO JUVENAL GUTIÉRREZ ZEA**

**ASESOR: Dr. VÍCTOR MARIO GARCÍA WONG**

## INTRODUCCIÓN

*La corrupción se ha convertido en el principal problema del Estado peruano y otros países latinoamericanos, relacionados con actos de mega corrupción a propósito del caso “Odebrecht”. No es novedad que los sistemas de poder que operan en nuestro país, están inmersos en estos actos delictivos que asumen visos transnacionales, perjudicando las bases democráticas de todos los países y el nuestro, dejando una nefasta influencia entre sus instituciones. Como consecuencia, los entes comprometidos en la vigencia de la justicia en el país, en franca lucha contra este flagelo durante los últimos años, ha requerido Prisión Preventiva a dos Expresidentes: Ollanta Humala Tasso y Alejandro Celestino Toledo Manrique; además, se ha incluido en la investigación por los mismos causales a: Pedro Pablo Kuczynski Godard, Alan Gabriel L. García Pérez (ya fallecido), Keiko Sofía Fujimori Higuchi entre otros, por estar inmerso en presuntos actos de corrupción vinculados a la Empresa “Odebrecht”.*

*Al respecto el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, al proporcionar información sobre los desempeños delictivos de dicha empresa, se ha llegado a conocer que la empresa brasileña coimeó en nuestro país por al menos 29 millones de dólares entre los años 2005 y 2014. De todo lo expuesto, se infiere que la corrupción es la principal barrera al desarrollo del país, por el que, en la actualidad se han planteado Proyectos de Ley con visos de populismo jurídico, en el que algunos juristas califican de un “paracetamol jurídico”, cuyos efectos servirían solo para aliviar el malestar social de forma temporal, cuando en realidad, lo que necesita el Estado peruano es una reforma en la Política Criminal contra la Corrupción Transnacional, e implementar mecanismos de prevención para identificar rápidamente sus fuentes y, no dejar que se enquisten en las instituciones del Estado peruano.*

*En este sentido, las ideas propuestas deben ir de la mano con la reforma de la administración pública y de la justicia, debiendo ser atribuidas tal responsabilidad a profesionales competentes e intachables, que puedan cumplir probadamente con el perfil requerido para asumir los cargos públicos, y más aún ser probos y leales a su institución, esto, si queremos que nuestros hijos alcancen el*

*desarrollo anhelado, por el que no queda otra opción que el de ponernos a la acción todos los profesionales que tengan que ver con el cumplimiento de las leyes y la vigencia de la justicia, así como el de todo ciudadano que ama su Patria, si es que queremos derrotar el cáncer de la corrupción.*

*Tomar esta decisión, es crucial y necesario para el desarrollo de la nación, porque sus efectos desmoralizan al ciudadano, pone en tela de juicio la legitimidad de los gobernantes, así como la imparcialidad de los magistrados; vuelve escépticos al ciudadano común y corriente y paraliza su accionar convirtiéndose en una influencia nefasta para el desarrollo de cualquier país civilizado, cuestión que se debe corregir si es que está en nuestras manos y nuestra conciencia moral el poder hacerlo.*

*El caso Odebrecht ha suscitado entre los profesionales del Derecho el análisis jurídico riguroso de las normas penales sobre corrupción de funcionario, la presión mediática en los debates de prisión preventiva, el comentario en los medios de comunicación y de los operadores políticos, la presencia del offshore en nuestro país, la implicancia de los Estudios Jurídicos de Abogados en actos de corrupción, y entre otras consecuencias jurídicas que se analizarán durante la presente investigación, haciendo propuestas que permitan implementar mecanismos jurídicos alternativas de solución a este problema.*

*La corrupción transnacional, se ha convertido en tema que se debe tratar en forma insoslayable, no porque tengamos que ver las caras sucias de los políticos y de los implicados en ellas, sino, fundamentalmente, porque sus consecuencias corroe el desarrollo normal de la nación, paraliza las iniciativas de sus profesionales, plantea la desconfianza en sus instituciones políticas y, lo que es peor, promueve el escepticismo moral entre todos los ciudadanos; es en este sentido, que la presente tesis adquiere su valor, por su necesidad de cambio para superar la crisis que la corrupción significan y así poder asumir un compromiso con el futuro de la nación y de las instituciones, entre ellas su Escuela de Posgrado y la Universidad que la representa.*

***Pablo Juvenal Gutiérrez Zea***

**CAPÍTULO I**

**MARCO TEÓRICO**

## 1.1. ANTECEDENTES

La investigación bibliográfica realizada, ha permitido encontrar algunos trabajos afines al tema que se investiga, sobre todo, en investigaciones internacionales, y nacionales, haciendo de que tales referentes en el ámbito local y regional, sean escasos por el que se puede afirmar, que la presente investigación es un tema novedoso, por el que se abren inquietudes académicas para su tratamiento.

### 1.1.1. Antecedentes internacionales

- ✓ Martínez, M. (2019). *Afectaciones en contratos de obra pública de infraestructura por actos de corrupción: Odebrecht Ruta del Sol 2010*. Proyecto de Tesis de Grado. Universidad La Gran Colombia, al hacer esta investigación, tomó la realización del tramo adjudicado del proyecto vial que comprende el sector 2 de la autopista Ruta del Sol, que tiene una extensión de 528 kms desde Puerto Salgar, en el departamento de Cundinamarca, hasta San Roque, en el departamento de César. (BNAmericas, 2018). El valor del contrato fue de \$ 2.474.398.909.000 por la Troncal + \$ 799.647.416.266 este valor fue adicional mediante otrosí para el tramo de Transversal Rio de Oro/Aguaclara/Gamarra en el año 2014, sostiene que el acta de inicio celebrado por la Constructora Odebrecht para ejecutar el proyecto, contenía los requisitos estipulados por el concesionario en el contrato para iniciar su ejecución, no sin antes estar al día con el pago de aportes para los fiscales, así como pagar la garantía única a favor de entidades estatales. El autor refiere que, en el año 2014, el inicio de la investigación de corrupción en Brasil de la Empresa Odebrecht, y de las investigaciones iniciadas en los Estados Unidos, se procedió a la captura de Marcelo Odebrecht, Presidente de la Empresa por estar comprometido en varios países de Latinoamérica en hechos de corrupción. La Fiscalía General de la Nación en Colombia, dio inicio a la investigación procediendo a la captura del Ex Viceministro de Transporte Gabriel García Morales y el Ex Director del INCO Luis

Andrade y otros empresarios colombianos. El 21 de diciembre de 2016, producto de un acuerdo entre los representantes de Odebrecht, la Procuraduría de Brasil, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la Procuraduría General de Suiza, Odebrecht reconoció el pago de sobornos en 12 países para la obtención de contratos. Para sostener la acusación, fue necesario el desarrollo de algunas estrategias de parte del Consejo Nacional de Política, Económica y social (2013):

- a) Estrategia para el mejoramiento del acceso y calidad de la información pública. Que incluye la transparencia en escenarios donde puede haber corrupción, incluye el Ministerio de Tecnología e Información, la Auditoría General de la Nación y el Archivo Nacional para el acceso y divulgación de la información a la ciudadanía.
- b) Estrategia para fortalecer las herramientas de Gestión Pública. Orientada a la eficacia de la gestión de los servidores públicos y entidades que incluya la prevención, proponiendo un modelo de gestión y planeación transparente, eficiente, con un sistema de contratación y de control interno de las Entidades.
- c) Estrategia para incrementar la incidencia del control social en la prevención de la corrupción. con un mejor acceso a la información siendo su objetivo una mayor participación ciudadana, procesos de rendición de cuentas y auditorías de control social.
- d) Estrategia para la promoción de la integridad y la cultura de la legalidad en el Estado y la sociedad. Propone responsabilidad en contra la corrupción como tarea de los actores activos de la sociedad, por medio de alianzas por medio de estrategias de conjunto, de Servidores Públicos, la ciudadanía, los partidos y movimientos políticos, así como el sector privado.
- e) Estrategia para desarrollar herramientas para luchar contra la impunidad en actos de corrupción. coordinando con los entes competentes para que el proceso de investigar y sancionar sea eficiente, desde la denuncia del acto delictivo hasta la decisión final de la sentencia por dicho delito. (Martínez, 2019. Pp.124-125).

En cuanto a sus conclusiones, sugiere que la consecuencia directa de la comisión de un ilícito en contra de la Administración Pública es la celebración indebida de contratos, la afectación de los principios constitucionales, de la Función Pública y los aplicables al proceso de Contratación Estatal, la transparencia, la igualdad, buena fe, imparcialidad, economía, responsabilidad, entre otros, los que fueron violados por los Servidores Públicos al no acatar el ordenamiento jurídico, omitir y redirigir a beneficio personal los procedimientos, teniendo por consecuencia el encarcelamiento de los mandatarios del país involucrados, los magistrados comprometidos y personajes representantes de las empresas locales beneficiados en tales actos.

- ✓ Meza H. (2019). *“El caso Odebrecht: un referente obligatorio de la corrupción en los procesos mexicanos de licitación”*. Artículo académico publicado por ECOS SOCIALES de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, tras las declaraciones de Luis Alberto de Meneses Weyll, exdirector de Odebrecht en México a las autoridades, quien otorgó sobornos desde 2012 a Emilio Lozoya, persona influyente en la administración pública de México, a partir de que la Empresa Odebrecht, resultaba ganadora de las licitaciones de las obras, entre ellas de la refinería de Tula, Hidalgo; en ese entonces, Petróleos Mexicanos le asignó en forma directa un Contrato de Obra por mil 436 millones de pesos, las siguientes obras fueron asignadas sin que existiera el procedimiento administrativo que marca la legislación, entre todas, el monto financiero del instrumento consensual fue por mil 939 millones de pesos para construir accesos y obras externas para el proyecto de aprovechamiento de residuales (PEMEX, Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción celebrado entre PEMEX Transformación Industrial y Constructora Noberto Odebrecht S.A., 2015) en los que dio a conocer que el importe total de los sobornos entregados a Lozoya Austin ascendían a un total de 10 millones de dólares. El artículo académico, por poseer un carácter informativo, concluye que como ciudadanos debemos exigir la

transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 134 primer párrafo que: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”; sin embargo, las obligaciones de transparencia establecidas no son uniformes para todos los tipos de contratación y adjudicación de la obra pública, dificultando su transparencia, recomendando su enmienda, con el fin de disminuir la corrupción y reserva con que son manejados tanto los recursos públicos como los contratos y adjudicación de estos, así como en la ejecución de las obras públicas, imponiéndose sanciones severas para quienes cometan actos de corrupción o incumplan con los requisitos de forma y fondo señalados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por los ordenamientos estatales, cuestión posible al dotar de mayor autonomía y poder de acción al Sistema Nacional Anticorrupción.

### **1.1.2. Antecedentes nacionales:**

- ✓ Fernández-Estofanero, A. (2018). *Mega caso de la empresa Odebrecht y su incidencia en la comisión de delitos contra la administración pública (corrupción de funcionarios) en el Perú*. Artículo publicado por la Revista UANCV - Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (Juliaca – Perú), en el artículo mencionado, cobra relevancia la participación de personajes vinculados al Poder Judicial, Ministerio Público y Consejo Nacional de la Magistratura, haciendo presumir la existencia de organizaciones criminales tendientes a controlar estos poderes y organismos para el beneficio personal y grupal, bajo la modalidad de una mafia que a través de los audios se pusieron de manifiesto:



“...la existencia de redes de corrupción de funcionarios en la que participan líderes políticos, ministros de Estado, congresistas, gobernadores regionales, alcaldes, empresarios inescrupulosos, magistrados del nivel de Corte Superior y vocales de Corte Suprema, fiscales (incluyendo al actual Fiscal de la Nación), medios de comunicación, y muchos poderes facticos del sector privado”. (Fernández-Estofanero, 2018. Pp. 57.58).

Para poder enfrentar a este poder establecido en las sombras, fue necesario tipificar los delitos, a través de los cargos que se les imputa, como son: “...tráfico de influencias, cohecho en diversas modalidades, negociación incompatible y aprovechamiento indebido del cargo, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, soborno internacional pasivo, colusión, peculado, abuso de autoridad, etc.”. Pág. 56).

Como metodología de trabajo, fue necesario perfeccionar y modificar los instrumentos legales para enfrentarse a la corrupción, trátase del artículo 425 del Código Penal, para definir quienes pueden ser considerados funcionarios o servidores públicos nacionales.

La reforma del Código Penal en su artículo 25 (en el marco de delegaciones competenciales al Poder Ejecutivo) a través del Decreto Legislativo 1351

La promulgación del Decreto Legislativo 1243 que modifica el Código Penal y el Código Ejecutivo Penal (12-10-2016) a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la Administración Pública, creando el Registro Único de condenados inhabilitados. Y, como parte de las estrategias que permite hacer eficaz el accionar de la ley anticorrupción:

a) La creación de Salas Penales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios. b) La norma que permite la figura jurídica del colaborador eficaz. c) La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) que hace prevalecer sus poderes institucionales para afectar derechos fundamentales vinculados al patrimonio, sin la intervención

previa de un juez. En cuanto a sus conclusiones, se midió por sus resultados, por el que se encuentran en proceso acciones que comprometen a varios exmandatarios, uno de los cuales optó por el suicidio por evitar la prisión preventiva, magistrados procesados, políticos en prisión preventiva y, empresarios de la construcción vinculados a la corrupción Odebrecht procesados.

- ✓ Rocha, K. (2019). *El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios*. Tesis de Segunda Especialidad en Derecho Procesal. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Universidad Norbert Wiener, quien en esta investigación, intenta demostrar que la colaboración eficaz, es un instrumento jurídico esencial, por considerar que los delitos de corrupción son de difícil demostración; este proceso especial de Colaboración Eficaz está siendo aplicado por los Fiscales para hacer un acopio de información relevante que haga posible sustentar una acusación condenatoria, que en la mayoría de veces es un investigado secundario con presunción de inocencia, que a cambio de beneficios en la disminución de su condena o la declaración de su inocencia, otorga información veraz, contundente y de calidad que luego es corroborada por los delitos de corrupción vinculadas en esta oportunidad, al caso de la Empresa Odebrecht.

En cuanto a su metodología, el tipo de investigación de la presente es Descriptivo y Analítico, por cuanto se pretende describir la realidad jurídica procesal respecto de la aplicación del proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios, analizando sus efectos, así como la eficacia que tiene dicho proceso en la lucha contra la corrupción. El diseño de la presente investigación es cualitativo–cuantitativo, por realizarse una investigación centrada en la comprensión de la situación jurídico-procesal que presenta el proceso de colaboración eficaz, verificando su eficacia en los procesos de corrupción de funcionarios, a la luz del principio de legalidad y del respeto de los

derechos constitucionales que le asisten a las partes, la cual será contrastada con la aplicación de una encuesta a la muestra de estudio determinada.

Tiene por Objetivo General, Analizar de qué manera está regulado el proceso de colaboración eficaz en el Perú, a fin de determinar las implicancias que aporta dicho proceso a las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios. La Población de la investigación se enmarcó en las Fiscalías Provinciales y Supraprovinciales que pertenecen al sistema anticorrupción de Lima que se estima en 92. El tamaño de la muestra es de 74 personas.

Entre sus conclusiones, se anota que: 1) El proceso por colaboración eficaz, es un mecanismo procesal a través del cual el colaborador intercambia información a cambio de beneficios premiales que se encuentran regulados en el código procesal penal. 2) Toda persona pueda ser aspirante a colaborador eficaz; para el caso de los jefes, cabecillas y dirigentes las exigencias mayores, y los beneficios limitados, las personas jurídicas también pueden ser aspirantes a colaboradores eficaces. 3) La colaboración eficaz procede para ciertos delitos previstos en el artículo 474° del Código Procesal Penal, dentro de los cuales se encuentran los delitos por corrupción de funcionarios. 4) Para iniciar el proceso especial, es necesario que el Fiscal evalúe la importancia e idoneidad de la información que aportará el aspirante a colaborador eficaz, luego de ello, se firmará un Acuerdo Preparatorio para con ello llevarse a cabo las diligencias de corroboración con el fin de determinar la eficacia de la información. 5) Con su aplicación se puede lograr la obtención de información valiosa que de otro modo hubiese sido muy difícil acopiar, lográndose con ello optimizar el sistema en la lucha frontal contra la corrupción, traducido en evitar la continuidad, permanente o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución, así como impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse. 6) En la esfera de los inconvenientes se ha

advertido la carencia de un adecuado mecanismo de protección de identidad, así como de la integridad de los colaboradores, todo ello porque la reserva de la información se ve afectada debido a filtraciones, lo cual afecta la seguridad del colaborador, así como la credibilidad de la información que proporciona, alertando a los autores del delito y de esta forma puedan desaparecer pruebas y obstruir la investigación.

### **1.1.3. Antecedentes locales**

No se ha encontrado referentes sobre la corrupción suscitada en nuestra localidad y la Región Ica.

## 1.2. BASES TEÓRICAS

La parte teórica de la presente investigación, ha sido dividida en dos partes, la primera relacionada a la Corrupción Transnacional, sus dimensiones e indicadores convirtiéndola en un problema con dimensiones internacionales a tratar y, la segunda, vinculada a las Consecuencias Jurídicas del caso Odebrecht en el Perú, así como sus dimensiones e indicadores que la explican en sus efectos negativos sobre las instituciones del desarrollo económico y la política, mellando las bases de su estructura democrática.

### 1.2.1. LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL

#### 1.2.1.1. La corrupción

##### a) Definición de corrupción

Son varias las formas de definir el concepto *corrupción*, los que históricamente se han producido, como el que aporta Begovic, B. (2005). *Corrupción: conceptos, tipos, causas y consecuencias*, quien, al hacerlo, busca las consideraciones que la llevan a definirla, como el que señala el autor, con respecto al efectuado por Vito Tanzi (1995):

“Corrupción es el incumplimiento intencionado del principio de imparcialidad con el propósito de derivar de tal tipo de comportamiento un beneficio personal o para personas relacionadas.” (Vito Tanzi, 1995, citado por Begovic, 2005. Pág. 2)

De las consideraciones señaladas, Begovic se refiere al “incumplimiento del principio de imparcialidad”, quien, tomando en cuenta las leyes del mercado, las preferencias por un agente económico, viola el principio citado, dando lugar a la corrupción, al que agrega: “sin preferencia no hay corrupción”.

La definición de corrupción utilizada por el Banco Mundial, como: “...el abuso del funcionario público para beneficio privado”, es tratada igualmente por Begovic en sus aciertos y limitaciones; como acierto, cuando toma en cuenta su causa en la autoridad pública, haciendo que su significado se vincule al Estado, por cuanto el funcionario público, es un

subordinado de éste, del que se infiere que el concepto corrupción, pertenece al ámbito de lo público, pero no al privado; el autor agrega esta atingencia, que no todos los abusos de la función pública implican corrupción, como acontece con el robo, fraude, malversación, pudiendo ser, más bien, un crimen de otro tipo.

De una manera más precisa la *Real Academia Española (RAE)* (2017), explica el fenómeno de la corrupción bajo diferentes perspectivas:

- “1. Acción y efecto de corromper o corromperse.
2. Alteración o vicio en un libro o escrito.
3. Vicio o abuso introducido en las cosas no materiales
4. En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”. (Real Academia Española, 2017).

Considerando sus implicancias económico-políticas de su aplicación entre los países del mundo, las que se vinculan a las empresas y el comercio, usaremos la acepción de corrupción número cuatro.

En cuanto a sus consecuencias, es de señalar sus efectos de tipo social, cultural, político y moral que llevan a acuerdos internacionales para la creación y desarrollo de las prácticas anti corrupción implementadas a nivel mundial.

Se percibe que los índices más elevados en las prácticas de corrupción se presentan en países en vías de desarrollo, toda vez que estas acciones poseen un gran impacto en la economía de los países tercermundistas, por cuanto las inversiones, desarrollo e investigación, políticas públicas nacionales e internacionales dependen de la participación ejecutiva del Estado, *en cuanto los recursos, normativa y desarrollo administrativo de cada Estado*. Al vincularlos en sus implicancias sociales, es imposible que el Estado cumpla su función ejecutiva a cabalidad, sus políticas públicas y la ejecución de su presupuesto en escenarios de corrupción.

En tales circunstancias, los organismos internacionales preocupados por sus efectos nocivos durante varias décadas sobre el desarrollo económico social, han decidido regular y estructurar sus políticas anticorrupción en eventos realizados a nivel mundial bajo el supuesto de que los organismos y compromisos internacionales que asumen, deben ser el parámetro a partir de los cuales los Estados ajusten sus políticas y regulaciones locales tendientes a solucionar este fenómeno. (Project, 2016).

La corrupción como parte del proceso social, se inicia desde la existencia misma de la humanidad, por cuanto sus raíces responden a consideraciones sociológicas y, desde los ámbitos de la ciencia política por los vínculos que la corrupción tiene con el poder, por ser su espacio de germinación y relevancia.

Es, por tanto, de necesidad pública que tales acciones estén reguladas por el Derecho, que tales consideraciones formen parte de un sistema normativo, regulador de las conductas humanas. Empero, Garzón, E. (1997), hace esta observación: "...lo que sí es cierto es que en los actos o actividades de corrupción interviene siempre, por lo menos, un decisor". (Pp. 42-43).

En conclusión "la corrupción", es un fenómeno social, que nace de una práctica omisiva o comisiva para obtener un provecho de cualquier tipo mediante actos contrarios a la ley.

#### **b) Definición de Corrupción Transnacional**

Como el tema corrupción, se ha convertido en un concepto que suscita escándalos, crisis económica y política, La OCDE (*Conferencia Negociadora de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*), define la *corrupción transnacional* como el "hecho de ofrecer (...) una ventaja indebida pecuniaria o de otro tipo, (...) a un agente público extranjero, para su provecho o para provecho de un tercero, para que este agente actúe o se abstenga de actuar en la ejecución de funciones oficiales, con vista a obtener o conservar un mercado (...) en el comercio internacional". (OCD).

### 1.2.1.2. La corrupción transnacional y su influencia en el Perú

En noviembre de 1997, la Conferencia Negociadora de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), adoptó la propuesta de la Convención para enfrentarse al cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, entrando en vigor el 15 de febrero de 1999, como respuesta para denunciar esta forma de corrupción globalizada que atenta en contra del desarrollo y continuidad de las instituciones democráticas.

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional 2003, suscrita en diciembre de 2000 en la ciudad de Palermo (Italia), se proponía, según el Secretario General de la ONU de aquel entonces:

“Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales...”. (ONU, 2003).

En consonancia con ello, la citada Convención en el artículo 8, numeral 2, estableció el deber para cada Estado de penalizar el soborno transnacional<sup>1</sup>.

En el año 2003, se suscribió la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, (CNUCC), se estableció conductas punibles constitutivas de corrupción, entre otras, el soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, que deben ser consagradas por los Estados partes, con otra serie de medidas fundamentales y complementarias en la lucha contra este fenómeno<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 8: “2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito los actos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo cuando esté involucrado en ellos un funcionario público extranjero o un funcionario internacional. Del mismo modo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras formas de corrupción.”

<sup>2</sup> “Artículo 16. Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una



Otros instrumentos jurídicos de carácter continental y regional, relacionados con el soborno transnacional que también se mencionan son la *Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción* (2003) y el *Plan Andino de Lucha contra la Corrupción* (Decisión 668 del Consejo Andino de ministros de relaciones exteriores de la Comunidad Andina 2007). (Álvarez-Escobar, 2016. Pp. 229-266).

En tal sentido, la prevención, de la corrupción y de manera particular, del soborno en el ámbito de las transacciones internacionales demuestra el hecho que organizaciones como ONU, la OEA y la OCDE se hayan ocupado del problema y que dichos organismos internacionales hayan expedido sendas convenciones orientadas al control de diversas prácticas consideradas corruptas.

### **1.2.1.3. El delito de Cohecho Activo Transnacional**

#### **a) Descripción típica del delito**

##### **Artículo 397°-A del Código Penal. - Cohecho activo transnacional**

*El que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público, donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales*

---

organización internacional pública, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales. 2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales. Véase texto de la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción 2003, disponible en internet [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf).

*internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa*<sup>3</sup>.

## **b) Bien Jurídico Protegido**

Como lo expresa SUAREZ GONZALES “La administración pública es toda actividad cumplida por los funcionarios y servidores públicos para poner en funcionamiento al Estado y éste pueda cumplir sus fines, y por ende nadie puede objetar en forma razonable que merece la protección del Derecho punitivo, o en todo caso, parece poco plausible poner en discusión que la administración pública constituye un elemento básico de la configuración actual de la sociedad y, por lo tanto, merecedor de protección”.<sup>4</sup>

En consecuencia, se busca proteger penalmente el normal, correcto y transparente desenvolvimiento o desempeño de la administración pública, orientada siempre al logro de su fin último cual es el bien común. La lesión o puesta en peligro del normal funcionamiento de la administración pública pone en directo peligro la organización misma del Estado. De esa forma, se constituye en bien o interés jurídico preponderante que corresponde al Estado mismo cautelar y proteger por medio de las normas penales, cuyo centro de atención es el bien jurídico preponderante o relevante que pretenden proteger.

Cualquier hecho punible que se realice por parte de los encargados (funcionarios o servidores públicos) de poner en funcionamiento la administración pública en la consecución de sus fines, la lesiona o pone en peligro en forma directa.

---

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 30424, publicada el 21 de abril de 2016, señala que las personas jurídicas a que se hace referencia en el artículo 2° de la citada Ley son responsables administrativamente por el delito de cohecho activo transnacional, previsto en el presente artículo, cuando éste haya sido cometido en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por lo establecido en el citado artículo. La referida norma entra en vigencia el 1 de julio de 2017

<sup>4</sup> SUAREZ GONZALES, Carlos. (2001). La dogmática penal frente a la criminalidad en la administración pública y otros problemas actuales del derecho penal. Lima. Grijley, p-161.

Lo expresado se constituye en el bien jurídico protegido general que se pretende proteger con cualquiera de las fórmulas legislativa, que regulan las conductas delictivas recogidas en el catálogo penal. No obstante, cada una de las conductas delictivas allí reguladas, busca proteger un bien jurídico más específico.

Como regla general debemos señalar acorde con MUÑOZ CONDE que en la comisión de cualquiera de los delitos etiquetados como delitos de corrupción de funcionarios, dos son los bienes jurídicos que se pretende proteger con la sanción penal: El primero lo constituye el normal, correcto y transparente desenvolvimiento o desempeño de la administración pública, este bien jurídico general es el afectado por todos los delitos. El segundo bien jurídico que se protege es el particular a cada delito, cada fórmula legislativa que regula los delitos en particular, pretende proteger un bien jurídico específico<sup>5</sup>.

La singular disgregación en objetos específicos con vinculación institucional de protección penal le confiere a la administración pública, en tanto bien jurídico-penal, su carácter supraindividual o difuso. De modo que cuando el hombre o mujer de derecho, en un caso concreto, señale el bien jurídico genérico *“correcto y normal funcionamiento de la administración pública”*.

En ese sentido, no se acepta ni comparte que el bien jurídico genérico protegido, con los delitos contra la administración pública, lo constituya el ejercicio de la función pública dentro de parámetros de legalidad, eficiencia, imparcialidad y honestidad, como lo proponen algunos tratadistas<sup>6</sup>.

Por ello, los bienes jurídicos específicos que son lesionados o puestos en peligro por delitos en particular que en conjunto conforman los delitos contra la administración pública.

---

<sup>5</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco. (2001). Derecho penal-parte especial. Valencia: Tirant lo Blanch, p-922.

<sup>6</sup> GOMEZ MENDEZ, Alfonso y GOMEZ PAVAJEAU, Carlos. (2004). Delitos contra la administración pública de conformidad con el código penal del 2000. Bogotá: Universidad externado de Colombia, p-29.

### **c) Tipicidad Objetiva**

A.- **Sujeto Activo:** El tipo penal indica que el sujeto activo puede ser cualquier persona, no otorga una cualidad especial, es decir puede ser un particular, servidor o funcionario público.

B.- **Sujeto Pasivo:** Para el tipo penal es un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público.

### **d) Tipicidad Subjetiva**

Se requiere que el ilícito penal sea cometido con dolo.

### **e) Algunas precisiones respecto al tipo penal de Cohecho Activo Transnacional<sup>7</sup>**

El 1° de abril de 2016 se aprobó la Ley de Cohecho Activo Transnacional (*Ley Anticorrupción Peruana*), y deseamos conocer cuáles son las implicancias de esta nueva ley para las compañías.

“El delito (...) consiste en ofrecer, prometer o entregar a un funcionario público de un Estado extranjero o funcionario de un organismo internacional público algún donativo o ventaja, con el propósito de obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales”.

#### **¿Quiénes están obligados a cumplir con esta ley?**

Personas jurídicas de derecho privado, sociedades mixtas y empresas del Estado Peruano.

#### **¿Qué empresas deben observar con especial atención esta Ley?**

Aquellas que realicen negocios en donde existe la participación de funcionarios de gobierno de estados extranjeros o funcionarios de organismos internacionales.

---

<sup>7</sup> JUAN JOSÉ DORICH Gerente de Auditoría Forense y Riesgos BDO Perú, véase en el link: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Ley-de-Cohecho-Activo-Transnacional-Entrevista-JJD-\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Ley-de-Cohecho-Activo-Transnacional-Entrevista-JJD-(1).pdf)

### ¿Cuál es el delito que sanciona esta Ley?

El delito de cohecho activo transnacional está tipificado en el artículo 397°-A del Código Penal, y consiste en ofrecer, prometer o entregar a un funcionario público de un Estado extranjero o funcionario de un organismo internacional público algún donativo o ventaja, con el propósito de obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales.

### ¿La Ley es aplicable en forma global?

No, a diferencia de la FCPA (*Ley Antisoborno de USA*) o la UKBA (*Ley Antisoborno Inglesa*), la ley aplica a los casos en los que el soborno al funcionario público (*de un Estado extranjero u Organismo Internacional*) ha sido realizado en territorio peruano o el pago del soborno está destinado a obtener o retener negocios en Perú.

### ¿Qué sanciones existen para este delito?

1. Multas hasta el séxtuplo del beneficio obtenido o que se espera obtener.
2. Cuando no es posible cuantificar el beneficio obtenido o esperado, se establecen criterios basados en los ingresos anuales, clasificados por tramos expresados en la unidad impositiva tributaria, en soles:

<b>Ingresos anuales menores a S/. 592,500</b>
Multa entre S/. 39,500 y S/. 197,500
<b>Ingresos anuales menores a S/. 6,715,000</b>
Multa entre S/. 197,500 y S/. 987,500
<b>Ingresos anuales mayores a S/. 6,715,000</b>
Multa entre S/. 987,500 y S/. 1,975,000

3. Suspensión de actividades por un plazo no mayor de 2 años / suspensión para contratar con el Estado por 5 años o definitiva.
4. Cancelación de licencias, concesiones o derechos y autorizaciones.

5. Clausura de locales hasta por 5 años o definitiva.
6. Disolución de la empresa.

### **¿Cómo se pueden evitar dichas sanciones?**

La empresa será eximida de responsabilidades y multas si adopta un modelo de prevención de este delito.

### **¿En qué consiste el modelo de prevención?**

El modelo de prevención consiste en implementar:

1. La designación de un Auditor Interno de Prevención de Actos de Corrupción, independiente de la Gerencia.
2. Establecer el proceso que usará este Auditor Interno de Prevención para ejecutar el proceso de prevención (*Manual de Prevención*).
3. Mecanismo de difusión y supervisión interna del modelo de prevención (*Programa de Cumplimiento Anticorrupción*).
4. Contar con un Sistema de denuncias, protección de denunciante, persecución e imposición de sanciones internas en contra de trabajadores o directivos que incumplan el modelo de prevención (*Línea Ética*).

### **¿Cuándo entró en vigencia la nueva Ley?**

La Ley entró en vigencia el día 01 de julio de 2017.

### **¿Cuándo debería iniciar con la adecuación a esta nueva ley?**

Se recomienda que las compañías realicen las medidas de adecuación entre el tercer trimestre de 2016 y el primer trimestre de 2017 para que estén preparadas con anticipación a la entrada de la vigencia de la norma.

#### **1.2.1.4. Inadecuada política criminal**

##### **a) Aparición de los *offshore***

Rendón A. (2012) en: "*Paraísos fiscales y oficinas offshore ¿operaciones ilícitas o planificación fiscal?*", consigna lo escrito sobre el particular en la

Revista *Muy interesante*, en su especial del mes de mayo de 2007, que sobre los *offshore*, la hace en los términos siguientes:

“Se trata de un país, territorio o actividad que, mediante la concesión de privilegios fiscales, opacidad o secreto bancario pretende atraer inversiones, construir sociedades o acoger a personas acaudaladas. En el mundo existen alrededor de treinta. Atendiendo a su objetivo podemos clasificarlos en los siguientes grupos: los que pretenden atraer a personas de considerable fortuna, los destinados a empresas, y los paraísos mixtos. Sus principales características son: confidencialidad, secreto y anonimato respecto a la información de los dueños de las empresas (en muchos casos se permiten las acciones “al portador”), titulares de cuentas, etcétera”. (Rendón, 2012. Pág. 446).

La definición en cuestión, es perfectamente legal, porque permite un régimen muy especial, a las fortunas de cualquier lugar del planeta a constituirse en una entidad segura, haciendo que, entre sus exigencias, el lugar o país disfrute de estabilidad política, porque nadie expone su fortuna en un país donde con frecuencia se producen los golpes de Estado, ni las devaluaciones frecuentes de su moneda. La entidad se convierte en parte de un sistema que ofrece las garantías mediante cláusulas de mantenimiento que le proporciona seguridad e incremento de las fortunas a través de inversiones en otros rubros de la actividad económica, convirtiéndose de esta manera en un paraíso fiscal.

Los paraísos fiscales y las oficinas *off shore* no son entes o figuras similares ni mucho menos sinónimos, pero el primero necesita del segundo como éste del primero para existir manteniendo una inseparable relación; al que se agregan los nuevos paraísos fiscales virtuales, como producto del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación (TICs), como un sistema novedoso, que se dedica a las actividades y operaciones financieras nacionales e internacionales lícitas e ilícitas, que por falta de una normatividad fiscal sobre actividades virtuales, se aplica a los portales comerciales de la internet.

Los paraísos fiscales, las oficinas *offshore*, así como los paraísos fiscales virtuales, hacen posible las actividades ilícitas de lavado de dinero y triangulación de capitales, sin pago de impuesto alguno hacia sus países de origen; son los entes ideales para ocultar los dineros productos de la corrupción, para así darles viso de legalidad a través de acciones que hagan posible posteriormente, el lavado de dinero.

Otra definición, es la propuesta por la ONG *Inspiration*, sostiene que se refiere a empresas o sociedades construidas fuera del país de residencia, en regiones donde la tributación es igual a 0% o, en otras palabras, **donde no pagan impuestos**. Las empresas *offshore* se crean en lo que conocemos como “paraísos fiscales”. (Perú21, 05-02-2017).

Nuestro ordenamiento jurídico, no impide que los peruanos depositen sus recursos monetarios en entidades financieras fuera del país o adquieran acciones emitidas por sociedades anónimas extranjeras. Esta cuestión no obliga al pago de ningún impuesto. Pero, si esos activos generan rentas que son percibidas por sus titulares, ellas deben declararse ante la SUNAT.

También pueden constituirse empresas en el exterior para efectuar inversiones en terceros países y percibir rentas pasivas (*intereses, alquileres, dividendos, etc.*). Hasta hace poco, esas rentas solo tenían que tributar en el Perú cuando la empresa foránea acordaba su distribución. Con la inclusión (*en el 2013*) del régimen de “*transparencia fiscal internacional*”, si la persona nacional ejerce el control sobre la entidad extranjera, esta está obligada a declararlas al cierre del ejercicio, aunque no las haya percibido.

Para el caso, es condición fundamental que los fondos tengan un origen legítimo. De ese modo, no tiene inconvenientes para remitir al exterior las rentas obtenidas en el Perú por las cuales se ha cumplido con pagar el impuesto correspondiente. Lo mismo ocurre con las ganancias que no tienen jurídicamente la condición de renta y que, por ello, no dan lugar al tributo (*el producto de la venta de ciertos inmuebles, herencias, etcétera*).



Vista esta circunstancia, es un prejuicio infundado considerar que el ser socio de una empresa en el exterior, se trate de una evasión tributaria. Son muchas las personas que forman parte de sociedades extranjeras, por cuanto ellas están perfectamente al día en el cumplimiento de sus obligaciones impositivas en nuestro país; pudiera ocurrir, que el empresario no puede acreditar la procedencia legal de los recursos, las autoridades nacionales en tal caso pueden presumir que se trata de un incremento patrimonial no justificado y se obliga al pago del Impuesto a la Renta, al que se agregan las multas y sus intereses, por los períodos no prescritos. (Medrano, H., 2016. El Comercio. 13-04-2016).

Sin embargo, existen otras opiniones en cuanto se refiere a las funciones que poseen las agencias offshore, como es el que publica El Universo (2016). *¿Por qué alguien utiliza una cuenta 'offshore'?*, y sostiene que "...las cuentas offshore son para algo más que lavar dinero"; estas cuentas que existen en países que ofrecen ventajas fiscales, que logran ser preferentes de personalidades con fortuna y de fama, sirven para cubrir las irregularidades relacionadas con el pago de impuestos, el financiamiento del crimen organizado, ocultar sobornos, pero sobre todas las cosas, facilitar la corrupción, permitiendo luego el lavado de dinero; son por tanto, herramientas financieras para realizar transacciones lícitas, así como ilícitas; permite realizar operaciones de ocultamiento ante toda auditoría, utilizando empresas fachada y cubriéndose de anonimato sobre los titulares de dichas cuentas, para evitar el brazo largo de la justicia.

#### **b) Incidencia de la corrupción en la aplicación de la norma penal**

La normativa que rige el tratamiento de los delitos de corrupción, están contenidos en el Código Penal, su sustento posee fundamento en la más antigua tradición de las normas legales del Derecho, los que trasunta a la vez, en las normas morales contenidas en la Ética cuando busca sus principios universales en el *ius naturalismo*, (Derecho natural).

El sustento propio de los delitos de corrupción, para ser operativos y tengan que ser aplicativos en su juzgamiento y posterior penalización

están contenidos en el *ius positivo* (Derecho positivo) el derecho propio de cada país, para que posean el efecto sancionador en la comisión del delito de corrupción, a través del Código Penal.

Rojas, F.S. (s/f) en: “*Sistema acusatorio, Código Procesal Penal y lucha contra la corrupción en el sistema peruano de administración de justicia*”, publicada en la Revista de la Academia de la Magistratura, restringe el sentido de su causalidad ética, porque precisa desde el campo del Derecho, capacidades de abstracción profundas que permitan abordar el tema sobre las prácticas de corrupción ubicados desde el interés jurídicamente establecido, a partir del cual se pueda:

“...trabajar estrategias de abordamiento, implicancias y diseños de política penal; ello reconociendo que el derecho penal y procesal penal son sólo instrumentos de enfrentamiento fragmentarios e insuficientes, visto su escaso efecto preventivo en esta área de delincuencia”. (Rojas, s/f. Pág. 175).

En los fundamentos que el autor sustenta en su intención de penalizar el delito de corrupción, se parte de la idea de que, el uso funcional, abusivo e interesado realizado por un funcionario de Estado, que se vale del poder que le es otorgado para el logro de beneficios personales, patrimoniales o grupal, con menoscabo de los valores establecidos en la administración pública, se tipifica como delito de corrupción.

En la tipificación precisa del delito, se vincula a las acciones propias de quien cumple funciones en nombre del Estado para ser calificado de corrupción, que difiere de las funciones propias del funcionario privado; en el caso del funcionario al servicio público y ejerce tal poder en nombre del Estado; es precisamente tal poder, mayor o limitado que el agente público ejerce, el que lo hace responsable de las acciones que deviene de su autoridad en su accionar funcional para el cumplimiento de sus funciones en la administración de la “cosa” pública, o en detrimento de los valores propios de la administración en su provecho, el que provoca un efecto corrosivo que desprestigia la función administrativa y las funciones de las instituciones que representa.

Las acciones corruptas de un funcionario público, no poseen un efecto personalizado de su responsabilidad, y que termina con el privilegio logrado a favor de las personas, instituciones u empresas a las que beneficia en su acción corrupta, sino que afecta los servicios públicos de las instituciones vinculantes a dicha función ejercida por el funcionario público; tal acción se extiende negativamente en la colectividad, así como es destructiva de los valores instituidos a través del sistema educativo, las tradiciones sobre las buenas prácticas de la función pública, la cultura sobre el bien y la justicia instituidas por generaciones de hombres con tradición histórica que se constituyen en los fundamentos del Derecho natural y positivo, promoviendo, por el contrario, un escepticismo negativo en la conciencia moral de la sociedad a la que pertenecemos, donde las personas e instituciones asumen una actitud de desconfianza y pesimismo con respecto a sus instituciones tutelares.

El Código Penal, que posee un efecto sancionador del delito de corrupción, no siempre ha expresado esta intencionalidad, por tal motivo, los juristas que la tratan establecen un antes y un después de los Códigos Penales de 1991 y de 2000; en el primero, que fuera promovida por la Dictadura de Alberto Fujimori, tuvo una actitud laxa con respecto a las corruptelas del gobierno de turno; si hubo tratamientos con respecto a las acciones corruptas de la dictadura, su tratamiento por los operadores de justicia fue siempre disimulada y oculta, casi nunca trascendió sus consecuencias, siendo lo corriente, que en su juzgamiento, sus sentencias fueran benévolas o conciliadores, teniendo casi siempre, que el afectado sea el Estado con detrimento de su patrimonio, haciendo que Alberto Fujimori sea calificado, el sétimo presidente más corrupto de la última década del siglo XX, en tal sentido, Rojas, F.S. (s/f), que fuera mencionado, consigan el siguiente párrafo:

“Los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos de dicho régimen excedieron, por cierto, las previsiones que para la anormalidad controlada por el sistema representa la incidencia de corrupción. Este rompimiento del dique de la normalidad tuvo sus efectos declaradamente

corrosivos para la lógica de la función pública, la misma que tardará años aún en recuperar sus matrices de eticidad y profesionalismo”. (Pág. 176)

En cambio, el Código Penal del 2000, en sus inicios, no tuvo la fuerza suficiente para combatir los delitos de corrupción, porque no se trataba solamente de un cambio de la letra, sino, la de un cambio en la actitud de los operadores de justicia, el aparato de la justicia permanecía en manos de magistrados comprometidos con la política de los gobiernos corruptos del primer gobierno de Alan García y el Alberto Fujimori; tal secuela se percibe aún, cuando se descubre que los representantes de la política que hicieron gobierno del país en los últimos 20 años, enquistados en las instituciones de justicia intentan frustrar los juzgamientos de corrupción realizados durante sus respectivos gobiernos; la autonomía recuperada a partir de la vigencia del Código Penal del 2000, empodera a los representantes de los operadores de justicia que actualmente juzgan los delitos de corrupción, que con grandes dificultades están empeñados en cumplir sus funciones hasta el logro de sus objetivos.

#### **1.2.1.5. Medios de lucha contra la corrupción de funcionarios**

Uno de los medios para fortalecer el brazo de la legalidad para combatir la corrupción de funcionarios, son los instrumentos legales para confrontarla; esta acción delictiva, se produce desde antaño, logrando en su práctica, perfeccionarla y hacerla en forma progresiva, comprometiendo el desempeño de los funcionarios del más alto nivel de la política nacional, siendo sumamente grave, en la medida de que deforma la conciencia moral y legal de los ciudadanos de cualquier país donde la corrupción se establece, haciendo que los significados de la justicia y la verdad se deforme y se pervierta, haciendo prevalecer los intereses personales en contra de los intereses colectivos de toda la nación.

La experiencia reciente en nuestra historia, puso al descubierto a través de los *Vladivideos*, la corrupción total del gobierno dictatorial de Alberto Fujimori durante la última década del siglo, de tal suerte que Fujimori fuera declarado el sétimo presidente más corrupto del siglo XX.

(Transparency International Global Corruption Report, 2004); a los que se suman, los desempeños corruptos de los últimos presidentes de la República, los magistrados del poder judicial, así como los representantes de los gobiernos regionales de la nación, etc.

#### **a) Instrumentos legales**

Entre las normas jurídicas más relevantes que se tienen en la lucha contra la corrupción, se anotan las siguientes:

- **Constitución Política del Perú**, en el Capítulo IV, desde el artículo 39° hasta el artículo 42°, hace referencia sobre la función pública.
- **Código Penal Vigente**, en nuestro ordenamiento penal se ha seguido tal vía conforme vemos en los artículos 361° al 401°-B del Código Penal que sanciona con pena privativa de la libertad y otros tipos de sanciones, los delitos contra la administración pública.
- **La Ley 1243**, también llamada de “*muerte civil*” que incorpora la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública, y crea el registro único de condenados inhabilitados.
- **La Ley 1249**, que busca fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos.
- **La Ley 1265**, que crea el *Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional*. Con ello se busca desalentar la práctica frecuente de los abogados de dilatar los procesos anti-corrupción, usando una serie de maniobras legales, que al alargar los plazos innecesariamente buscan lograr la prescripción del caso que patrocinan.
- **La Ley 1279**, que establece el deber de los funcionarios públicos de registrar los vínculos de parentesco y otros tipos de vinculaciones que pueden influenciar sus decisiones.
- **La Ley 1326**, que crea la Procuraduría General del Estado, buscando dotarla de mayor autonomía frente a los gobiernos de turno e impedir episodios como los de la Procuradora Príncipe, que fue despedida de su cargo por intentar investigar a funcionarios del “*gobierno humalista*”.

- **La Ley 1327**, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción.
- **La Ley 1352**, que amplía la responsabilidad administrativa y penal de las personas jurídicas en los actos de corrupción que cometan sus empleados.
- **La Ley 1295**, que tiene que ver con la simplificación de trámites, que como bien sabemos también ayuda a disminuir la llamada corrupción chica.
- Otras normas como el **1291** y el **1268** buscan combatir la corrupción al interior de la Policía Nacional del Perú y los **1324** y **1325** buscan hacer lo mismo en el sistema penitenciario.

**b) La prisión preventiva como instrumento que impide alterar el normal procedimiento penal**

El derecho de presunción de inocencia está contenido en los artículos 2.24.e de la Constitución Peruana y II.1 del TP NCPP como uno de los principales referentes de la prisión preventiva. Someterse a la presunción de inocencia, sugiere que toda persona imputada en la comisión de un hecho punible sea considerada inocente y tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario, el que será corroborada mediante una sentencia firme debidamente motivada. Por este motivo, la legitimidad de toda tutela preventiva en el orden penal depende del contenido que se asigne a la presunción de inocencia (Gonzalo, 2008, p. 99).

En el caso de la prisión preventiva, la presunción de inocencia le antecede y ésta se resguarda a través de la audiencia previa pública, siendo el juez quien decidirá la aplicación o no de una medida restrictiva de la libertad del imputado. La imparcialidad del juez se garantiza con la separación de roles, en donde ya no está contaminado con los perjuicios de la investigación, pues para este propósito, ya no posee la carga de la prueba. Considerando que, la decisión del Juez se toma previo conocimiento de lo alegado en debate por las partes, y ya no de oficio como se acostumbraba con el anterior código.

Prueba de la coexistencia de La presunción de inocencia y la prisión preventiva coexisten y se constituyen en los instrumentos internacionales que sustentan los derechos humanos regulando la presunción de inocencia, como también la posibilidad de privar de libertad al imputado durante el proceso. La Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sustentan la presunción de inocencia como un principio esencial del Derecho Natural, a partir del cual, prevé la posibilidad de que cualquiera que caiga en la condición de imputado sea detenido, disponiendo que toda persona detenida tenga derecho a ser juzgado en un plazo razonable (Rodríguez, 2009, p. 125).

Desde la perspectiva del derecho subjetivo con respecto a la presunción de inocencia que se atribuye al imputado, como regla de tratamiento del proceso penal, contiene la prohibición de que la prisión preventiva pueda ser utilizada como castigo. El hecho de privar de libertad a un imputado antes de que se le condene, se justifica solo como una medida cautelar y no como una pena. El factor sustantivo de la prisión preventiva está contenido en el respeto al derecho a la presunción de inocencia, su fundamento radica en los fines o funciones que se le atribuyen.

En los casos de delitos de corrupción llevados a cabo contra Pedro Pablo Kuczynski, Keiko Fujimori, Susana Villarán y otros, a quienes se les aplica esta figura jurídica de la prisión preventiva, se realiza no para el cumplimiento de una pena, porque no han sido juzgados aún; sino que, se sustenta en la idea de que, mientras se espera que culminen las investigaciones sobre sus respectivos casos, estando en libertad, pueden presionar a los testigos, amenazarlos, ocultar pruebas, así como el poder realizar cualquier actividad que distorsione el proceso, dilatándolo e impidiendo por medios vedados que, influyan sobre la sentencia que ha de dictarse al culminarse el juicio que ha de probar su culpabilidad o inocencia.

### **c) Rol del colaborador eficaz**

El inglés Jeremías Benthan, dio inicio a la institución de la Colaboración Eficaz a través de su obra «La Teoría de las Recompensas» (1811)<sup>1</sup>;

aunque en realidad, su origen se remonta al Derecho Romano, comprendido en los delitos de lesa majestad (establecidos en la *Lex Cornelia de sicariis et veneficiis*) y –posteriormente– al Derecho Canónico y Común Medieval. Al cuestionar los beneficios e inconvenientes de esta figura, los filósofos juristas ilustrados se declararon en contra de recompensar la delación con beneficios penales, habiendo ya sido una práctica corriente en el Antiguo Régimen en los procedimientos realizados en el Tribunal del Santo Oficio.

El debate tuvo como cuestión a tratar, si esta institución jurídica debiera ser aplicada en un Estado de Derecho, cuya finalidad es sancionar a los culpables por los delitos que hubieren cometido, respetando sus derechos al debido proceso y a la defensa; o –por el contrario– considerar la propuesta pragmática de Jeremías Bentham, quien sustentaba que era «preferible la impunidad de uno de los cómplices que la de todos», postura que deviene en el riesgo de que “fuese una invitación al crimen y que, entre muchos criminales, el más malo no sólo quedaría sin castigo, sino que podría ser recompensado”.

Existen, actualmente antecedentes en otros países que se valen de la Colaboración Eficaz, tal cual la conocemos hoy en día. La aplica Italia, incorporándola a su legislación como “el *pentiti*”, haciendo alusión al arrepentido, quien, luego de abandonar la asociación delictiva, colaboraba con las autoridades judiciales proporcionando datos que permitieran a los operadores de justicia, tener pruebas incriminatorias en contra de los líderes y dirigentes de dichas organizaciones, surgiendo la figura del delator quien, a cambio de una ventaja o un beneficio, admitía su culpabilidad y, colaboraba con los fines políticos–criminales del Estado para desmantelar las redes criminales .

En nuestro país el procedimiento de colaboración eficaz tuvo legalidad en la Ley N° 27378 del 20 de diciembre de 2000, debido a la gran necesidad de desentrañar la organización criminal en las altas esferas del poder político, militar y económico acontecidos, entre los años de 1990 a 2000.



Rojas, F. (2015) en: *Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal*, consigna un conjunto de características que asume este instrumento:

**Características del Proceso:** Este recurso especial forma parte de un proceso dirigido por el Fiscal, en la que, media la solicitud del colaborador, o en su defecto, el de su abogado defensor, en forma escrita o verbal, asignándosele una clave con calidad de reservado, después de adoptar algunas estrategias de seguridad. La declaración del colaborador conteniendo la información brindada, a partir del cual se procede a la etapa de la corroboración con el apoyo de la Policía Especializada, que procede, elaborando un informe al culminar. El agraviado, (señalado en la colaboración eficaz) al ser citado en esta fase sobre su participación en estos hechos, firma el acuerdo de beneficios y colaboración.

El Fiscal, le es pertinente celebrar convenios preparatorios o acuerdos en función a la calidad de la información, quien tomando en cuenta el principio de proporcionalidad, elabora un acta consignando el beneficio acordado, los hechos a los cuales se refiere el beneficio y la confesión en los casos que ésta se produjere, y las obligaciones a las cuales se obliga la persona beneficiada.

Son de obligación funcional que, los acuerdos pasen por el Juez de la Investigación Preparatoria para que cumplan con un respectivo control de legalidad, en el que dicho magistrado cite en el término del décimo día de recibida el acta de acuerdo para que se produzca la celebración de una audiencia privada especial con la asistencia de todas las partes que suscribieron el acuerdo a efectos de conocer las posiciones de cada uno de ellos; culminada la Audiencia el Juez dentro de tercer día si considera que el convenio no adolece de infracciones legales, no resulta manifiestamente irrazonable, o no es evidente su falta de eficacia aprobará el acuerdo y emitirá sentencia en ese sentido, caso contrario, dictará un auto desaprobándolo, en cualquiera de los dos casos procede el recurso de apelación. (Pág. 60).

#### **d) Rol de los fiscales anticorrupción**

Los artículos 104 y 105 del Código Procesal Civil, señalan el rol específico de los fiscales anticorrupción en sus funciones que, les permiten la representación del Procurador Especializado en Delitos de Corrupción; para el efecto se consigna la letra de los artículos citados:

Artículo 104.- Facultades del actor civil.- El actor civil, sin perjuicio de los derechos que se le reconocen al agraviado, está facultado para deducir nulidad de actuados, ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en los actos de investigación y de prueba, intervenir en el juicio oral, interponer los recursos impugnatorios que la Ley prevé, intervenir - cuando corresponda- en el procedimiento para la imposición de medidas limitativas de derechos, y formular solicitudes en salvaguarda de su derecho.

Artículo 105.- Facultades adicionales del actor civil.- La actividad del actor civil comprenderá también la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor o partícipe, así como acreditar la reparación civil que pretende. No le está permitido pedir sanción. (Código Procesal Civil).

En ella, están contenidas sus atribuciones que por ley se señalan, así como el de sus limitaciones; precisa un espectro diverso de casos que la Procuraduría Anticorrupción asume cuando ejerce un tipo de litigio estratégico, donde es preciso, en relación a su función que, en opinión de Mujica, J. et al (2012) en: *La procuraduría anticorrupción en perspectiva crítica: Reparaciones civiles / investigación / sistema de información*, está:

“...orientado al aseguramiento y cobro efectivo de reparaciones civiles relevantes y a la finalidad adicional de colaboración dirigida al esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias. Por esta razón, procuradores y abogados se ven obligados a atender casos cuyo monto de reparación civil es mínimo, en los que están comprometidos servidores de bajo rango, y que generan altos costos logísticos y de personal”. (Mujica, 2012. Pág. 6).

Debido a las diversas formas que los delitos de corrupción se manifiestan, ha merecido crear sistemas de unidades especializadas en la lucha frontal

contra la corrupción, haciendo que ellas se enfrenten a la gran corrupción, así como determinen su lucha para combatir la pequeña corrupción, manteniendo en su lógica que, si es limitada y destruida la gran corrupción, las pequeñas disminuyen.

Entre las funciones que compete a la Procuraduría Anticorrupción, conforme lo consigna Mujica, et al (2012), se anotan las siguientes:

- i) Dispuesta en su objetivo principal: el cobro de las reparaciones civiles;
- ii) La labor de investigación y litigio se constituyen y definen en orden de su objetivo principal;
- iii) el criterio de cobro de reparación civil no está uniformizado, ni formalizado ni establecido como criterio oficial;
- iv) no está determinado el carácter de “gravedad o importancia” de los casos sobre los que la Procuraduría Anticorrupción interviene, de modo que litiga casos de montos mínimos de cobro de reparación, así como grandes casos.

Los casos que litiga la Procuraduría Anticorrupción, que se encuentran en una base de datos aprobados en 2012, elaboró un modelo de clasificación compuesta por cuatro categorías generales, en función a la importancia de los casos tratados a los que se le tipificó como casos A, B, C, y D; que comprende, a la vez, otros indicadores que les permite conocer su relevancia, estos son:

- i) El monto del daño;
- ii) El rango de importancia del funcionario implicado de acuerdo al cargo que ocupaba cuando se cometió el presunto acto de corrupción; y
- iii) El impacto mediático del caso.

#### **e) Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria**

Como instrumentos que hacen efectiva la lucha anticorrupción, fue necesario que se emita la Resolución de la Fiscalía de la Nación 4933-2014-MP-FN, donde se aprobaron los 4 Protocolos de Actuación

Conjunta, que contiene las medidas limitativas de derechos relacionados al allanamiento, impedimento de salida, intervención de las comunicaciones telefónicas y, levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil.

La ejecución de esta última, no es automática sino, que se deben cumplir con los 5 pasos que permita disponer de tal medida, siempre y cuando, se perciba de por medio, el incremento de su patrimonio que no tengan justificación, actividades financieras o económicas inexplicadas, u otro tipo de indicios que lo relacionen a actividades ilícitas, es pertinente la solicitud para el levantamiento del secreto bancario, la reserva tributaria y bursátil, si el caso lo amerita.

Tal acción debe ser corroborada con los procedimientos que forman parte del protocolo: observación, vigilancia y seguimiento realizada por la Policía especializada y, cualquier otro que se haya implementado, de forma que se constituyan en indicios razonables propios de la comisión del delito como elementos objetivos de incriminación.

A tal acción, se suma la Policía Nacional, elaborando un Informe Policial dirigido al Fiscal a cargo, para solicitar la medida excepcional al Juez, competente para que éste proceda, así como elevar dicha solicitud al Procurador Público competente. Tras de ser recepcionado el informe policial, el Fiscal procede a evaluar tal solicitud y actuará, si es que se justifica según su criterio, a levantar el secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, solicitar al Juez competente la aplicación de dicha medida.

Pudiera suceder que el Fiscal declare improcedente el pedido solicitado por la Policía Nacional del Perú, sustentado en sus dudas con respecto al peritaje policial, al subsanarse tal pedido, recién podrá el Fiscal proceder en el plazo de 24 horas, a elevar su solicitud ante el Juez competente; la solicitud en cuestión, debe contener, según Gutiérrez, S. (2018). *“Conozca los cinco pasos para levantar el secreto bancario o reserva tributaria”*, los requisitos sustentatorio que justifiquen tal medida:

- a) El hecho investigado
- b) Los indicios delictivos suficientes, acompañado de los recaudos suficientes que correspondan en su pedido al juez
- c) El delito investigado (Según el ordenamiento procesal penal antiguo, los delitos son los previstos en el art. de la Ley N° 27379).
- d) La finalidad de la medida
- e) El juicio de la necesidad de la medida (La ley requiere que sea de absoluta necesidad para la investigación).
- f) La identidad del sujeto/s sobre los que incidirá la medida
- g) El período, expresado en días, meses o años, que comprenderá la medida. (Gutiérrez, S., 2018).

Asimismo, en tal requerimiento debe remitirse en el plazo que no exceda el mes señalando la urgencia, acompañados de los ítems para el requerimiento del levantamiento del secreto bancario

- a) Cuentas bancadas y financieras cerradas y vigentes, y/o en liquidación (de ahorros, cuentas corrientes, mancomunadas si las hubiera, otras).
- b) Nombre de titulares de las cuentas, personas autorizadas, firmantes y beneficiarios.
- c) Movimientos de cuentas (activas y pasivas), origen y destino de los movimientos.
- d) Cheques girados (verso y reverso)
- e) Cheques de gerencia
- f) Préstamos
- g) Información referente a relaciones vigentes y no vigentes con Holdings nacionales e internacionales
- h) Hipotecas
- i) Leasing
- j) Warrants, etc.

Del mismo modo, se acompañan de otros ítems que son propios del protocolo correspondiente al secreto tributario y de los que se acompañan al levantamiento de la reserva bursátil, en los cuales, el Fiscal al culminar

su evaluación procede a formalizar el requerimiento ante el Juez Penal competente en 24 horas (Ley N° 27379) como lo contempla el nuevo Código Penal.

Continuando con las formalidades contenidos en el protocolo, el Juez procede a evaluar si los documentos están debidamente sustentados, para ser calificados de procedentes, tras de los cuales se emite una Resolución Judicial con los contenidos pertinentes; el plazo a resolver es de 24 horas de recibida la solicitud (Ley N° 27697).

En el siguiente paso, en que el Fiscal que solicitó este requerimiento es notificado, comunica tal decisión al Juez en 24 horas (Ley N° 27379), y en los Distritos Judiciales donde rige el nuevo Código Procesal Penal, en forma inmediata.

El paso que corresponde a la ejecución de la medida, el Fiscal, como representante del Ministerio Público y con la Policía Nacional, procede a la transcripción del auto otorgando se proceda a la medida del levantamiento solicitado cursando los oficios a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia del Mercado de Valores, y otras que contenga la información requerida en el mandato.

Con esta información, se procede a la pesquisa realizada por un profesional contable especializado, que procederá a su estudio y análisis en los plazos establecidos, quién emitirá un dictamen, que se ajusta al requerimiento solicitado; al término de los plazos establecidos, recién se confirma, si existen indicios razonables o no, de la comisión del delito o de la vinculación de los investigados al mismo ilícito.

#### **1.2.1.6. Medios de lucha contra la corrupción transnacional**

##### **a) Implicancia de los Estudios de Abogados en actos de corrupción nacional e internacional**

Los actos de corrupción implican no solo a funcionarios y servidores públicos con altos cargos en nuestro país, sino también a los Estudios de Abogados.

Sobre el particular, Caro, D. (2017), observando la participación del ex gobernador del Cusco Jorge Acurio vinculados a los presuntos pagos de Odebrecht que fueran publicados, hicieron que el autor de la nota, se detuviera en el rol realizado por los abogados que está representados en sus gremios, participando en complejas operaciones financieras, emisiones de bonos en el ámbito local o internacional, transferencias de bienes, fusiones y adquisiciones, etc. Deteniéndose en el proceso, en las que se realizan operaciones mediante empresas “*offshore*”, buscando mantener tales operaciones en reserva, ocultando la participación de las personas físicas o empresas reales en operaciones ilícitas, evitando el pago de impuestos, justificando flujos de dinero a través del sistema financiero legal.

Las Naciones Unidas, desde hace 20 años puso en alerta sobre el rol ilícito que cumplen algunas “*offshore*”, de tal manera que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica y la OCDE observaron el uso de las “*offshore*” en su función ilegal, al ser utilizada para el crimen organizado en general. El artículo en cuestión, se detiene en observar, la relación de este sistema con la práctica profesional de la abogacía y las instituciones a las que sirve, a las empresas y las personas que las contratan.

Se sabe que las *offshore* están comprometidas en los casos de lavado de activos, evasión tributaria y corrupción a nivel planetario. Las fronteras de este mercado ilegal, se han universalizado, en la que es frecuente que financistas, banqueros, contadores y abogados, compran y venden empresas *offshore* desde US\$ 800, con una membresía anual de otros US\$ 800 o US\$ 1.000 para operarla, y abogados que fungen de asesores que venden el manejo de cuentas bancarias en diferentes países del mundo para hacer operativas a estas empresas.

En ese contexto, se ha implementado las recomendaciones 22 y 23 del GAFI del 2012. Conforme al Decreto Legislativo 1249 emitido por el gobierno nacional, desde el 27 de noviembre del 2016, obliga a los

abogados corporativos que asesoran a personas y empresas en temas financieros, societarios o inmobiliarios, tienen el deber de implementar un sistema de prevención del lavado de activos, contar con un protocolo de cumplimiento y reportar regularmente de las operaciones sospechosas de sus clientes a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

La Ley N° 30424, entró en vigencia en enero del 2018, contiene la posibilidad de que:

“...los estudios de abogados, como personas jurídicas, sean procesados penalmente por los actos de corrupción o lavado de activos cometidos por sus miembros. Solo se podrá excluirse o atenuarse la sanción, si se cuenta con un adecuado sistema de prevención o programa de cumplimiento que reduzca los riesgos de incurrir en estos delitos”. (Caro, D., 2017).

Otros casos, como los de Duany Pazos (auto del 8 de abril del 2009) por hechos de 1996 y, en el caso Gallardo Arciniega (sentencia del 18 de noviembre del 2015) por hechos hasta el año 2005, en que la Sala Penal Nacional, sancionó por malas prácticas profesionales, aplicando la llamada “prohibición de regreso” o teoría de las conductas neutrales o habituales, estableció que los -abogados no cometen lavado de activos por el solo hecho de cumplir con su rol de abogado- (*cursiva y subrayado es nuestro*), mediante la constitución o representación de empresas *offshore*, sino que ello solo ocurre cuando se desvían de dicho rol, dejando de ser abogados y convirtiéndose en partícipes de un delito propio o ajeno.

El Decreto 1249 actual es mucho más exigente, los abogados expertos en *offshore* tienen el deber de saber, si la operación solicitada por su cliente es lícita o no, abstenerse ante la duda y reportar la operación a la UIF ante cualquier sospecha de actos ilícitos, sabiendo que los *offshore* son instrumentos peligrosos y, si estos son operativos, deben someterse a las reglas del sistema como medios perfectamente lícitos y, no como un instrumento criminal; los estudios de abogados y abogados particulares, desempeñaron un rol importante en la creación de empresas *offshore*, usadas por Odebrecht, según se desprende de las investigaciones Lava



Jato, pagando sobornos, o haciendo entregas de dinero para financiar campañas políticas; resultado de estas investigaciones, el Colegio de Abogados de Lima, sancionó a 97 abogados el año 2016, con tendencias a aumentar en el futuro.

#### **b) Las fuentes legales incriminatorias sobre corrupción internacional**

- ✓ **Convención Interamericana contra la Corrupción, del 29 de marzo de 1996:** Realizada, en la ciudad de Caracas, Venezuela; los Estados miembros de la “*Organización de Estados Americanos*” (OEA) adoptaron la “*Convención Interamericana contra la Corrupción*”, que entró en vigor el 06 de marzo de 1997. Se considera a esta Convención, como el primer instrumento jurídico internacional para combatir la corrupción; se constituyó en un instrumento que promovió y facilitó la cooperación entre los países para combatirla. Siendo sus principales objetivos:
  - Promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.
  - Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.
  
- ✓ **“Convenio de Lucha Contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales”, del 21 de noviembre de 1997.** Convenio realizado en París, tiene como objeto asegurar una libre competencia, castigando las *acciones de corrupción realizados por los nacionales de los países firmantes, a funcionarios públicos de otro Estado*, cuyo fin haya sido el de conseguir o conservar un cualquier beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales, sancionándolos penalmente sea se trate de personas naturales o jurídicas que, “*en sus transacciones económicas internacionales, prometan o den gratificaciones u otros beneficios a agentes públicos extranjeros, con el fin de beneficiarse en sus negocios*”.

En lo penal, los Estados miembros se obligan a definir como delito y castigar el cohecho realizado para la obtención de algún contrato internacional; a títulos de autor o de cómplice. En este sentido, si una empresa matriz autoriza el pago de soborno a una subsidiaria en el exterior, se aplicarán las leyes penales en contra de la empresa matriz y cualquiera de sus directivos que resulte responsable (*sin importar en qué país se encuentre*).

Fiscalizar su cumplimiento entre los países signatarios, se procedió a establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación, basado en el control entre los propios miembros. Este mecanismo analiza cuánto han avanzado los países en la puesta en práctica de la legislación interna necesaria para castigar este delito, de tal manera que, su infraestructura jurídica permitirá llevar adelante un juicio por soborno basado en el Convenio de la OCDE.

- ✓ **Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, de diciembre de 2000**, realizada en Palermo, Italia, con asistencia de 124 países miembros de la ONU. Tiene por objetivos principales:

Primero: Eliminar las diferencias de los sistemas jurídicos nacionales que en el pasado hubiesen podido bloquear la asistencia mutua.

Segundo: Establecer normas domésticas estandarizadas de manera que se pueda combatir con mayor eficacia la delincuencia organizada a nivel mundial.

La Convención propuso que en las legislaciones nacionales se tipificaran como crímenes ciertas conductas bajo la teoría de que estas son comunes a la delincuencia organizada. Lo anterior se materializa en cuatro delitos: participación en grupos armados organizados (Artículo 5), lavado de dinero (Artículo 6), corrupción (Artículo 8) y obstrucción de la justicia (Artículo 23).

- ✓ **Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, del 31 de octubre de 2003**, firmada el 31 de octubre del 2003 en Nueva York,

entrando en vigor en diciembre de 2005. Su objetivo fue la prevención y la lucha contra las prácticas de corrupción y la transferencia ilícita de fondos.

Promueve la promoción, facilitación, apoyo, cooperación internacional; restitución de fondos ilícitos a los países de origen y la obligación de rendir cuentas y debida gestión de los asuntos y bienes públicos; se incluyeron conceptos de las principales figuras que componen la corrupción; soborno y la extorción, tanto para el sector público como para el privado, la malversación, la apropiación indebida, el tráfico de influencias, el abuso de funciones y el enriquecimiento ilícito.

### **c) Tratados internacionales en la lucha contra la corrupción**

Luchar frontalmente contra la corrupción originada por las transacciones económicas internacionales, posee algunas implicancias por las limitaciones del Derecho Positivo que rige en sus respectivos países, siendo diferentes en otros ámbitos, porque las acciones contra los delitos de corrupción puedan ser dilatados hasta lograr su prescripción o su inoperancia; en este sentido es que se hace necesario una convención internacional para realizar una lucha frontal contra los delitos de corrupción de funcionarios, tomando medidas de derecho nacional y de derecho internacional público; entre tales instrumentos jurídicos, se tienen:

- a. La Foreign Corrupt Practice Act de los Estados Unidos de 1977 y la ONU, desde 1975 la Resolución N° 3514 del 15 de diciembre, mostró su preocupación de ciertas prácticas corruptas llevadas a cabo por empresas transnacionales, los que se viene implementando en distintos foros y con distintos mecanismos alternativos de solución. (Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, 2001).
- b. Naciones Unidas ha considerado de vital importancia tomar cartas en la lucha internacional contra la corrupción. Por lo mismo, en diversas resoluciones de la Asamblea General se han preparado diversos documentos para definir objetivos y políticas de la lucha en contra de la corrupción. Destacan la resolución A/ RES/51/59, "*Medidas contra la corrupción*", del 28 de enero de 1997; la resolución A/51/601, "*Declaración*

*de Naciones Unidas sobre la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales”* del día 21 de febrero de 1997; A/RES/54/128, *“Medidas contra la corrupción”* del día 28 de enero de 2000.

- c. En el marco de las convenciones auspiciadas por las Naciones Unidas se pueden mencionar: la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada mediante la Resolución 58/4 y presentada ante la Conferencia Política de Alto Nivel, en Mérida, Yucatán, del 9 al 11 de diciembre del 2003. Después de haber sido firmada la Convención por 95 países en Mérida, y con la presentación del instrumento de ratificación número 30, la Convención entró en vigor el 14 de diciembre del 2005; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea en su resolución de 55/25 del 15 de noviembre de 2000 y abierta a firma del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo, Italia.
- d. En Europa se concertó la firma de un acuerdo el 27 de enero de 1999, el Convenio de Derecho Penal sobre la Corrupción, auspiciada por el Consejo de Europa, y el 4 de noviembre de ese mismo año el Convenio de Derecho Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa. Asimismo, el Consejo de la Unión Europea había aprobado el 26 de julio de 1995 el Convenio establecido sobre la base del artículo k.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- e. En América existe la Convención Interamericana contra la Corrupción, misma que fue aprobada en una Conferencia Interamericana Extraordinaria y abierta a la firma en Caracas el 29 de marzo de 1996 y entró en vigor el 6 de marzo de 1997.
- f. En el Marco de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos se firmó, el 17 de diciembre de 1997, la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

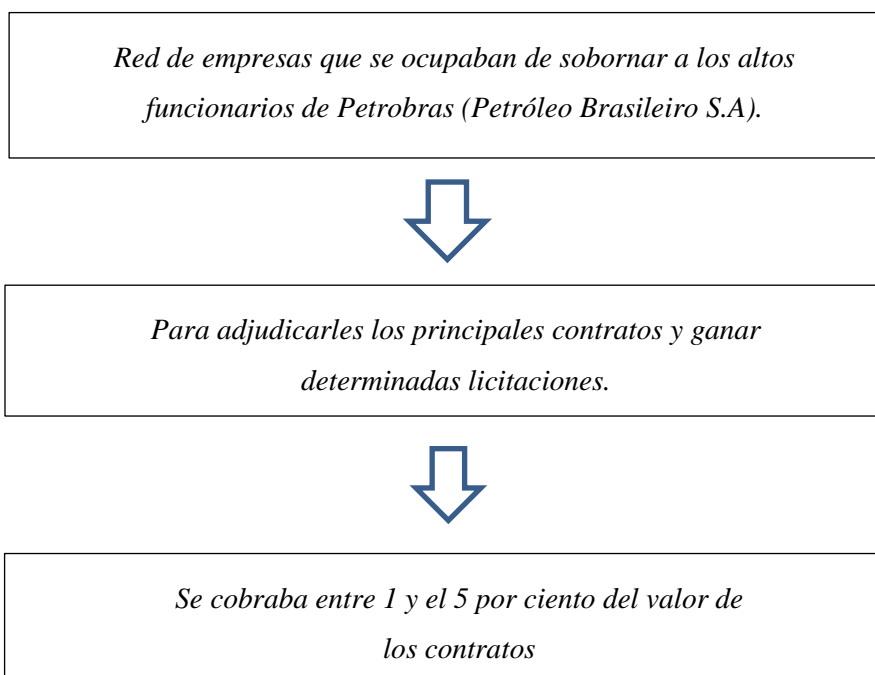
## 1.2.2. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CASO ODEBRECHT EN EL PERÚ

### 1.2.2.1. La corrupción internacional del caso Odebrecht

El Caso Odebrecht es un tema de corrupción internacional, que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos diera a conocer el 21 de diciembre de 2016, sobre la empresa constructora brasileña Odebrecht, detallando que habría realizado coimas de dinero y sobornos, a funcionarios públicos del gobierno de 12 países, entre ellos:

Angola.	México
Argentina.	Mozambique
Colombia	Panamá
Ecuador	Perú
Estados Unidos	República Dominicana, y
Guatemala	Venezuela

Estas acciones delictivas, se habrían realizado durante los últimos 20 años, para obtener beneficios de gran envergadura monetaria en contrataciones públicas; para entender este accionar, que se había iniciado en Petrobras, se hacía según este esquema:



Para hacer operativa su metodología delictiva, Odebrecht creó la «Caja B» a finales de los años 2010 con el nombre de «Sector de relaciones estratégicas» que permitiera disimular la maraña de coimas. Gran parte de esta historia fue develada por *Concepción Andrade*, empleada de la empresa, quien fuera la primera secretaria del mencionado departamento de sobornos, con sede en Brasil, desde 1987. *A su despido, en 1992, se marchó a casa con los registros que había levantado y los guardó durante tres décadas hasta entregarlos a la justicia brasileña y a la Comisión del Congreso encargada de la investigación.* (la cursiva y subrayado es nuestro). (Expreso, 23-05-2017).

Es entre los años 2005 y 2014 que Odebrecht aparece vinculada a escándalos de corrupción, relacionado con aproximadamente US\$ 29 millones de dólares en pagos de sobornos, generando para su beneficio más de US\$ 143 millones de dólares, información de acuerdo a las investigaciones judiciales.

Toda esta trama se inició en junio de 2015, cuando se investigaba a la Petrolera estatal PETROBRAS y se produjo el arresto de su Presidente Marcelo Odebrecht; a partir de entonces, se produjo una larga lista de investigados, que comprende empresarios, políticos, funcionarios públicos; Marcelo Odebrecht, aceptó emitir información que le permitiera el beneficio de rebajar 10 años de su condena de 19.

El hecho que haya muchas otras empresas que incurrir en delitos de corrupción transnacionales en Latino América manifiesta la urgencia de establecer un mecanismo de cooperación entre las fiscalías y sistemas judiciales nacionales, con normativas regionales, e incluso internacionales, que les permitan actuar eficazmente y que garanticen su imparcialidad e independencia frente a los gobiernos y a los grupos de poder que puedan tener intereses en que estas investigaciones no avancen.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Véase la Convención Interamericana contra la corrupción  
: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-58\\_contra\\_Corrupcion.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.asp) y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción  
: [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)

## **a) Brasil**

Según la investigación en torno a la causa abierta que afecta a Petrobras se calcula que de los 20.000 millones de reales (6.400 millones de dólares) desviados, 7.000 (2.250 millones de dólares) fueron a parar a Odebrecht. Se cree que la multinacional accedió a esa fuente de dinero pagando hasta 1.000 millones de reales (320 millones de dólares) en sobornos a políticos y otros agentes públicos.

Se necesitó que una instancia judicial diera validez a la confesión de 77 de sus ejecutivos, haciendo de que el Tribunal Supremo se hiciera cargo de sus declaraciones que se conservaron en secreto, por estar en ellas comprometidos los expresidentes Luis Inacio Lula da Silva, Dilma Rouseff y Michel Temer.

## **b) Colombia.**

Otto Bula, Exsenador de la República de Colombia, sufre prisión por recibir US\$ 4,6 millones en sobornos de la Empresa brasileña Odebrecht, que, según el reporte de Caracol Radio, Odebrecht financió dos campañas presidenciales, la de 11 congresistas y 55 personas más entre particulares y funcionarios. De los 68 implicados, tres han recibido condena y 38 tienen procesos en curso. Refiriéndose al financiamiento de la campaña de reelección del presidente Juan Manuel Santos realizado en 2014, declaraciones del jefe de la campaña de Santos, Rodrigo Prieto, confirmó el pago de dos millones de afiches de promoción proselitista, e intentando cubrir al mandatario declaró que éste “no tenía conocimiento”; la Fiscalía confirmó que la constructora sí había hecho aportes a la campaña presidencial de Santos y la de su rival en 2014, Óscar Iván Zuluaga.

Juan Manuel Santos, actual Presidente de la República de Colombia (07/08/2010), por las aseveraciones arriba señaladas

Oscar Iván Zuluaga, Candidato a la Presidencia de la República de Colombia por el partido Centro Democrático en el 2014, que fuera ganada por Santos. ([https://caracol.com.co/programa/2018/04/20/hora\\_20](https://caracol.com.co/programa/2018/04/20/hora_20)).

### **c) El Salvador**

Mauricio Funes, Presidente de El Salvador (01/06/2009 - 01/06/2014) Para determinar el rol de la constructora en la campaña presidencial del expresidente Mauricio Funes, en las que la fiscalía salvadoreña posee información sobre financiamiento ilegal realizado por Odebrecht por US\$ 1,5 millones. A pesar de la negativa del exmandatario, fue condenado por enriquecimiento ilícito, actualmente se encuentra exiliado en Nicaragua desde 2016.

### **d) Panamá**

Ricardo Martinelli, Presidente Constitucional de la República de Panamá (01/07/2009 - 01/07/2014), fue capturado en Miami el 12 de junio de 2017, permanece a la espera de tramitar su extradición a Panamá. Existen 17 imputados, quienes fueron identificados por la Fiscalía Especial Anticorrupción de Panamá, en la que se encuentran sus hijos Luis Enrique y Ricardo Alberto y su hermano Mario. La fiscalía de Panamá confirmó en el 2017, haber solicitado información sobre las cuentas del expresidente Martín Torrijos para tratar de determinar posibles coimas de Odebrecht. Éste, negó cualquier tipo de vinculación. Se está investigando la posible participación de Odebrecht en la campaña del actual presidente, Juan Carlos Varela.

### **e) Argentina**

Julio De Vido, Ministro de Planificación (25/05/2003- 10/12/2015). Vido y el ex secretario de Transporte Ricardo Jaime fueron arrestados por corrupción. También fue involucrado el actual jefe de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), Gustavo Arribas, amigo íntimo del presidente, a quien acusaron de haber recibido US\$ 750.000 de Odebrecht en 2013 de manos de Leonardo Meirelles, agente de la empresa Odebrecht para pagar sobornos, lo cual fue negado. El 23 de junio de 2017, la Cámara Federal de Casación Penal cerró la causa en contra de Arribas. Parecía que el caso Odebrecht era **un problema del kirchnerismo**. Sin embargo,



el escándalo ha dado un vuelco inesperado y ha tocado de lleno el entorno del presidente actual, Mauricio Macri.

**f) México.**

Odebrecht reconoció haber pagado 10,5 millones de dólares en sobornos a “altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado mexicano”. Los representantes de la constructora admitieron a las autoridades judiciales de Estados Unidos que el pago de coimas se hizo entre octubre de 2013 y finales de 2014 para ganar contratos con una compañía de la que no revelaron el nombre.

**g) Venezuela.**

En el caso abierto por la justicia norteamericana, en el caso de Venezuela, los pagos fueron de 98 millones de dólares a varios intermediarios que dijeron tener acceso directo a compañías públicas.

**1.2.2.2. El caso de corrupción Odebrecht en el Perú**

En el informe que la Corte estadounidense posee, un alto funcionario peruano al contactarse con representantes de la Empresa Odebrecht, ofreció apoyar la propuesta de la firma en una licitación pública a cambio de pagos que lo beneficien; se estima en US\$ 20 millones de dólares las aportaciones realizadas entre 2005 y 2008, en los que Pedro Pablo Kuczynski, estaría comprometido en este caso que lo involucra, siendo Ministro de Economía y Primer Ministro durante el gobierno de Alejandro Toledo.

Desde los Gobiernos de Alejandro Toledo (2001-2006), Alan García (2006-2011) y Ollanta Humala (2011-2016), se habían producido las aportaciones ilícitas, conforme se registra en el acuerdo firmado por la Empresa Odebrecht con el Departamento de Justicia de Estados Unidos, donde se consigna claramente la participación de Pedro Pablo Kuczynski, como involucrado en presuntos actos de corrupción y su relación con la Empresa Odebrecht.

A partir de que el Expresidente de la Comisión Lava Jato, Juan Parí, entregó el día 11 de Julio, su Informe en minoría a la Fiscalía<sup>9</sup>, fue posible realizar un listado de actos delictivos de corrupción; de aquella documentación, resalta lo establecido en el título tercero, a través del cual se indica una lista de los proyectos investigados:

- Carretera Interoceánica Norte y Sur.
- Proyectos Olmos.
- La línea nº 1 del Tren Eléctrico.
- Línea Amarilla o Vía Parque Rímac.
- Proyecto Hidroenergético Alto Piura.
- Gasoducto del Sur Peruano.
- Planta de Tratamiento de Huachipa.
- Proyecto Carretera Callejón de Huaylas, Chacas - San Luis.

**c) Procesos de Investigación iniciados por la Fiscalía**

**i. PROYECTO: CARRETERA INTEROCEÁNICA NORTE Y SUR - PROYECTOS OLMOS**

Fiscal: Dr. Hamilton Castro.

Empresa: Brasileña Camargo Correa.

Investigado(s): Alejandro Toledo y Pedro Pablo Kuczynski.

Delito: Colusión

Gobierno: Alejandro Toledo

Estado: Se reabrió el proceso 13/12/16 por aprobar ley de reglas de licitación.

**ii. PROYECTO: PLANTA DE TRATAMIENTO DE HUACHIPA**

Fiscal: Dr. Hamilton Castro.

Empresa: Brasileña Camargo Correa.

---

<sup>9</sup> **Nota:** es necesario hacer énfasis en que se realizaron tres informes de la comisión 'Lava Jato', los cuales fueron enviados al archivo por el Pleno del Congreso con voto de la mayoría de los congresistas fujimoristas de Fuerza Popular y el Apra, al no obtenerse las 78 firmas necesarias, pues, solamente, se alcanzaron 66 firmas.

Investigado(s): Alan García - Sarmiento Sotomayor (exministro de vivienda)

Delito: En investigación (soborno)

Gobierno: Alan García

Estado:

**iii. PROYECTO: GASEODUCTO DEL SUR PERUANO**

Fiscal: Dr. Reynaldo Abia.

Empresa: Odebrecht, luego sede a Enagas OAS  
(transferencia de dinero e inversión de campaña)

Investigado(s): Ollanta Humala - Nadine Heredia (Lavado de Activos)

Delito: En investigación (soborno)

Gobierno: Ollanta Humala

Estado: Financiamiento de Campaña de Ollanta. Colaborador E. 03-2015, Expediente: 69-2015 (Nadine recibe dinero de Odebrecht y OAS)

Últimamente se ha implicado una relación entre Odebrecht y Keiko Fujimori por presuntos aportes a su campaña presidencial, siendo confirmado por fiscales brasileños la existencia de una anotación en la agenda de Marcelo Odebrecht donde se vincula a la ex candidata presidencial.

**b) Relación de proyectos adjudicados a la Empresa Odebrecht.**

<b>AÑO DE CONTRATO</b>	<b>OBRA</b>	<b>COSTO (US\$)</b>
2005	IIRSA Norte	258 millones
2005	IIRSA Sur Tramo 2	263 millones
2005	IIRSA Sur Tramo 3	395 millones
2006	Sistema de Agua Potable de Iquitos	34 millones
2008	Carretera Cuñumbuque – San José de Sisa	37 millones

<b>2009</b>	Metro de Lima. Línea 1, tramo 1	410 millones
<b>2010</b>	Proyecto de Irrigación	220 millones
<b>2011</b>	Metro Lima, Línea, tramo 2	583 millones
<b>2011</b>	Central Hidroeléctrica Chaglla	1,247 millones
<b>2012</b>	Mantenimiento Carretera Hualapampa – Huancabamba - Ayabaca	92 millones
<b>2012</b>	Vía de evitamiento de la ciudad de Cusco	113 millones
<b>2013</b>	Vía Costa Verde tramo Callao	112 millones
<b>2013</b>	Vías nuevas de Lima	499 millones
<b>2014</b>	Carretera Camaná Quilca-Matarani-Ilo – Tacna-Sub Tramo 1	172 millones
<b>2014</b>	Proyecto Chavimochic III Etapa	715 millones
<b>2014</b>	Gasoducto Sur Peruano	7,239 millones

➤ **Contratos y Concesiones a Odebrecht en los últimos tres gobiernos en el Perú**

Para fines didácticos, en líneas posteriores se expondrán algunos cuadros que nos van a demostrar los tópicos más relevantes referente a las relaciones de la empresa brasileña con los últimos gobiernos que ha tenido el Perú.

En tal sentido, es necesario, también, precisar la diferencia que existe entre contratos y concesiones:

- (i) El primero, llega a configurar aquella actividad o pacto que se plasma entre dos partes con la finalidad de llegarse a obtener un servicio o un bien a cambio de un pago monetario;
- (ii) La segunda, entre tanto, es la cesión de la administración de un bien público a una entidad privada durante un lapso específico, donde sus ingresos se encuentran comprendidos por las utilidades.

Así pues, los esquemas que vamos a presentar han sido extraídos, sustancialmente, del portal del IDL-Reporteros. Veámoslos:

➤ **Contratos de Odebrecht en el gobierno de Alejandro Toledo**

Relación de todos los proyectos contratados por Odebrecht, de manera individual o en consorcio, con el Estado peruano durante el mandato de Alejandro Toledo.

<b>PROYECTO</b>	<b>MONTO (SOLES)</b>	<b>EMPRESA/ CONSORCIO</b>	<b>ENTIDAD</b>
Laguna de Oxidación sur de San Bartolo	29.346.778.07	Consortio Odebrecht - CBPO	SEDAPAL
Rehabilitación de los sistemas de agua y desagüe del Callao.	65.080.373.44	Consortio Odebrecht - Upaca	SEDAPAL
Sistema de Agua Potable de Chimbote	89.159.291.81	Consortio Río Santa	SEDACHIMBOTE
Carretera Tinga María – Aguaytía, tramo II	108.277.687.68	Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Trujillo.	MTC
Interceptor Norte	160.256.154.60	Consortio colectores del Callao	SEDAPAL

➤ **Concesiones de Odebrecht en el gobierno de Alejandro Toledo.**

En el gobierno de Alejandro Toledo, las dos IIRSA fueron las concesiones más importantes de la transnacional brasileña, por un monto total pactado en 2 mil 933 millones 539 mil 210 soles, sin incluir sobrecostos.

<b>PROYECTO</b>	<b>MONTO (SOLES)</b>	<b>EMPRESA/CONSORCIO</b>	<b>ENTIDAD</b>
Proyecto Integral Olmos (trasvase)	601.843.876.40	Concesionaria Trasvase Olmos (CTO)	Gobierno Regional de Lambayeque
IIRSA Norte	792.837.500.0	Concesionaria IIRSA Norte S.A.	MTC
IIRSA Sur Tramo 2	855.506.470.00	Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.	MTC

IIRSA Sur Tramo 3	1.285.195.240.00	Concesionaria Interoceánica Sur tramo 3 S.A.	MTC
-------------------	------------------	--	-----

➤ **Contratos de Odebrecht en el gobierno de Alan García.**

Los contratos para la construcción de los tramos I y II de la Línea 1 del Metro de Lima son los que tuvieron el costo más elevado durante el gobierno de Alan García. En este periodo, el monto total en contrataciones con Odebrecht suma 3 mil 493 millones 632 mil 914 soles, sin incluir los posteriores sobrecostos.

Los contratos para la construcción de los tramos I y II de la Línea 1 del Metro de Lima son los que tuvieron el costo más elevado durante el gobierno de Alan García. En este periodo, el monto total en contrataciones con Odebrecht suma 3 mil 493 millones 632 mil 914 soles, sin incluir los posteriores sobrecostos.

PROYECTO	MONTO (SOLES)	EMPRESA/CONSORCIO	ENTIDAD
Carretera Empalme PE-5N, Cuñumbuque, Zapatero – San José de Sisa.	109.561.076.52	Odebrecht Perú ingeniería y construcción S.A.C.	Gobierno Regional de San Martín.
Mejoramiento del sistema de agua potable de Iquitos.	112.046.165.50	Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú	Sedaloreto
Carretera Callejón de Huaylas -Chacas -San Luis.	404.826.001.10	Consortio Vial Carhuaz San Luis	Gobierno Regional de Ancash
Metro de Lima Línea 1 – tramo 1	1.266.713.044.26	Consortio Tren Eléctrico de Lima	MTC
Metro de Lima Línea 1 -tramo 1	1.600.486.627.37	Consortio Tren Eléctrico de Lima	MTC

➤ **Concesiones de Odebrecht en el gobierno de Alan García**

De los más de 3 mil 300 millones de soles pactados (sin sobrecostos) con el conglomerado brasileño durante el gobierno de Alan García, la Central Hidroeléctrica Chaglla fue la más costosa. Este proyecto fue concesionado por más de 2 mil 600 millones de soles.

PROYECTO	MONTO (Soles)	EMPRESA/CONSORCIO	ENTIDAD
Proyecto integral Olmos (irrigación)	628.745.000.00	H2Olmos S.A.	Gobierno Regional de Lambayeque.
Central hidroeléctrica Chaglla	2.675.606.668.70	Empresa de Generación	MINEN

➤ **Contratos de Odebrecht en el gobierno de Ollanta Humala.**

De los cinco contratos del gobierno de Ollanta Humala con Odebrecht, tres fueron con el MTC y dos con gobiernos regionales.

PROYECTO	MONTO (SOLES)	EMPRESA/CONSORCIO	ENTIDAD
Corredor vial Hualapampa Vado Grande	21.744.267.66	Consortio Gestiones Viales del Norte.	MTC
Carrtera Negromayo-Occoruro, Pallpata – Dv. Yauri.	259.607.468.37	Consortio Negromayo.	MTC
Av. Evitamiento de la ciudad del Cusco.	297.975.952.84	Consortio Vías del Cusco.	Gobierno Regional del Cusco
Vía costa verde, tramo, Callao.	302.755.404.46	Consortio Vía Costa Verde, Callao.	Gobierno Regional del Callao
Carretera El Arenal – Punta de Bombón.	489.402.532.17	Consortio Vía El Arenal, punta de Bombón.	MTC

➤ **Concesiones de Odebrecht en el gobierno de Ollanta Humala.**

La concesión del Gasoducto Sur Peruano -firmado el 23 de julio de 2014- representó la inversión más elevada contratada con Odebrecht en los últimos quince años: 20 mil 424 millones 960 mil 122 soles. Durante el gobierno de Ollanta Humala, la transnacional brasileña también se adjudicó la tercera etapa del Proyecto Chavimochic (La Libertad) y el proyecto Vías Nuevas de Lima.

<b>PROYECTO</b>	<b>MONTO (Soles)</b>	<b>EMPRESA/CONSORCIO</b>	<b>ENTIDAD</b>
<b>Vías nuevas de Lima, tramo Ramiro Prialé</b>	711.989.703.18	Rutas de Lima S.A.C.	Municipalidad Metropolitana de Lima.
<b>Proyecto Chavimochic etapa III</b>	1.681.164.000.0	Concesionaria Chavimochic	Gobierno Regional de la Libertad.
<b>Gaseoducto Sur Peruano</b>	20.424.960.122.16	Gaseoducto Sur peruano S.A.	MINEM

**1.2.2.3. Funcionarios peruanos procesados por corrupción en el caso Odebrecht**

a) **Edwin Luyo**, miembro especial del Comité para licitación del tramo N° 02 del Metro de Lima, durante el gobierno de Alan García, acusado de recibir sobornos por US\$ 7 millones de dólares, de la empresa brasileña Odebrecht en favor del contrato de construcción en el Metro de Lima en el año 2009, el arresto se produjo luego de que Odebrecht entregara información reservada sobre el caso, como parte de un acuerdo preliminar con la empresa para colaborar con la justicia peruana, suspendiendo un contrato para la construcción de un nuevo gasoducto en el norte del país.

b) **Miguel Navarro**, funcionario del ministerio de Transportes y Comunicaciones en el año 2009, donde trabajó con Jorge Cuba. Fue parte del Plan Perú Bicentenario en el año 2010 distinguiéndosele con la "*Orden al Mérito de Transportes y Comunicaciones*" por sus gestiones



para que el Metro de Lima se realice. Admitió su delito y decidió acogerse a la confesión sincera, dijo en tal ocasión: *“Señor juez, yo he aceptado los cargos que se me imputan y estoy muy arrepentido. Me acojo a la confesión sincera. Estoy muy arrepentido y pido perdón al Estado peruano y a la sociedad. Lo siento mucho”*.

- c) **Mariela Huerta Minaya**, expresidenta del Comité de Licitación del Tramo 2 de la Línea 1 del Metro de Lima, compartió responsabilidades con Edwin Luyo. Fugó del país con destino a Panamá, efectuó cobró de sobornos de Odebrecht y existe una orden de captura internacional.
- d) **Jorge Cuba**, ex Viceministro de Comunicaciones durante el segundo gobierno de Alan García y a su pareja **Jessica Tejada**, quien fuera ex voleibolista peruana que, al regresar de Miami, fueran apresados para responder a las acusaciones sobre entrega de coimas efectuada por Odebrecht a funcionarios peruanos por el tramo de la Línea 1 del Metro de Lima.
- e) **Alejandro Toledo**, expresidente acusado de recibir 20 millones de dólares, acusación sustentada por el juez Richard Concepción Carhuancho, titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de Perú, quien dictó 18 meses de prisión preventiva atendiendo la solicitud presentada por el fiscal Hamilton Castro, cabeza del equipo especial encargado de investigar las ramificaciones del caso Lava Jato en Perú. Toledo fue por favorecer a la constructora brasileña Odebrecht en la licitación de la Carretera Interoceánica Sur, que une Perú y Brasil. (Tola, 2017. Diario El País).
- f) **Alan García**, expresidente investigado por los presuntos sobornos de Odebrecht, empresa a la que habría favorecido en la concesión de los tramos 1 y 2 de la Línea 1 del Metro de Lima. El fiscal anticorrupción Hamilton Castro, abrió una investigación preliminar contra Alan García por los delitos contra la administración pública en la modalidad de tráfico de influencias. Otras pistas que lo involucran, son las iniciales AG en la agenda de Marcelo Odebrecht y, el pago de 100,000 dólares, por

favorecerle en la ejecución del proyecto Olmos en Cajamarca, al que se agregan nuevas pistas como las reuniones comprobadas con Marcelo Odebrecht y Jorge Barata quien, para no enfrentarlo, eligió el suicidio.

- g) Ollanta Humala y Nadine Heredia**, por recibir US\$ 3 millones para financiar su campaña presidencial, según manifestó Jorge Barata, ex colaborador de Odebrecht, quien sostuvo había sido autorizada por el ex presidente brasileño Luis Inácio Lula da Silva con pagos de la caja que la empresa tenía con el Partido de los Trabajadores, manejada por el ex ministro Antonio Palocci, conocido como "Italiano". El juez Richard Concepción Carhuacho, titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de Perú, dictó 18 meses de prisión preventiva contra el ex presidente Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia, hasta que terminen las investigaciones.
- h) Keiko Fujimori Higuchi**, tras el testimonio de Jorge Barata, reveló éste, que sostuvo reuniones con la ex candidata presidencial durante la campaña electoral siendo confirmado por Marcelo Odebrecht en la entrega de dinero ilícito a todas las campañas presidenciales del 2011, entre ellas, la campaña fujimorista, la del APRA de Mercedes Araoz. Más tarde, Marcelo Odebrecht declaró haber aportado a su campaña al encontrar en su agenda una nota con el nombre de la ex candidata presidencial y el monto correspondiente, además está investigada por el favorecimiento a Odebrecht para el Gaseoducto del Sur.
- i) Félix Moreno**, Gobernador del Callao para quien la fiscalía ordenó 18 meses de prisión preventiva y, el empresario **Gil Shavit**, quien actualmente está detenido por orden del fiscal Hamilton Castro, por delitos de tráfico de influencias y lavado de activos, aceptar pago de sobornos de la Empresa Odebrecht.
- j) Susana Villarán**, ex alcaldesa de Lima y, el burgomaestre de entonces **Luis Castañeda**, por sobornos en el caso Odebrecht por el proyecto vial "Rutas de Lima" junto a otras obras, quienes tienen varias investigaciones en el Caso Lava Jato. Una investigación del portal *Convoca.pe* reveló que

en las planillas del Departamento de Operaciones Estructuradas de la empresa brasileña se escribió "Concessão (concesión) Rutas de Lima" al lado de un monto por 291 mil 700 dólares que fueron pagados en sus dos gestiones a Luis Castañeda, actualmente, ambos sufren prisión preventiva por orden del Juez.

**k) Jorge Acurio Tito**, exgobernador del Cuzco, acusado por soborno de 3 millones de dólares de la empresa brasileña Odebrecht a fin de ser favorecida en la licitación de la obra de la Vía de Evitamiento en la Ciudad Imperial. En esta acusación, fueron igualmente comprendidos el abogado **José Zaragoza**, el director secretario del Club Regatas de Lima y el Ex Socio de "Alcazar & De Las Casas Abogados Financieros", un estudio de abogados que habría asesorado a Odebrecht. Zaragoza actuó como intermediario en el pago de 3 millones de dólares de la empresa brasileña al exgobernador del Cusco, Jorge Acurio Tito, en 2013 y junto a **Fernando Salazar Delgado**, ex gerente de "La Positiva Seguros" y Actual presidente del Club Regatas de Lima. El Abogado José Zaragoza, se acogió a la confesión sincera y gracias a ello el Poder Judicial dictó 18 meses de prisión preventiva para el ex gobernador del Cusco, Jorge Acurio y para el ex presidente del Prestigioso Club Regatas, Fernando Salazar Delgado.

### **1.2.2.3. Consecuencias jurídicas en el Perú**

Debido al copamiento que provocara la corrupción Odebrecht en la política, la economía y el poder judicial, es que se produjo las interferencias de los poderes mencionados en el proceso que actualmente se ventila en los tribunales; una de tales interferencias fue franca y abierta, la que se produjo por intervención de uno de los poderes del Estado: el Congreso de la República.

Este Congreso, a través de las comisiones formadas para la investigación del caso propuesto, hizo una defensa de sus líderes comprometidos, con la corrupción como lo fue el Apra con respecto a Alan García y, Fuerza Popular con respecto a su lideresa Keiko Fujimori, archivando las pruebas

que los comprometían y liberándoles, supuestamente de sus responsabilidades frente a estos ilícitos; pero al hacerlo se producían acciones de duplicidad de funciones, lo cual se constituye en una irregularidad que afecta lo que al Poder Judicial compete; sobre el particular, la opinión expresada por el Dr. Duberlí Rodríguez Tineo, quien fuera expresidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia del Perú, nos resulta de interés por estar relacionado al tema tratado, como intromisiones que afectan al fuero judicial, expresándolo en estos términos:

“Ya usted ha visto a distinguidos congresistas, que respeto mucho, pero que están sentenciando. Si es así, entonces habría que disolver el Poder Judicial; ya que, si los jueces estamos demás, entonces habría que dejar que la prensa y los políticos juzguen y sentencien y desaparecemos este poder del Estado porque eso no es estado de derecho”<sup>10</sup>.

#### **1.2.2.4. Impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción**

##### **a) Vacíos legales en la legislación peruana sobre temas de corrupción**

Históricamente se produjeron experiencias que permitieron un proceso de maduración y enriquecimiento sobre temas vinculados al Derecho, donde fue posible vincular esas dificultades con lo que acontece en el país en estos momentos de la globalización.

Ferrajoli, L. (2008) en: *Criminalidad y globalización*, considerando que tales defecciones se manifiestan como un fenómeno perceptible, a partir del cual es posible inquirir por sus causas, crisis del derecho que se produce en sus aspectos, el primero con respecto a la “credibilidad del Derecho” y, el segundo, al “vacío del derecho”, exponiéndolo del siguiente modo:

“Está en crisis, en primer lugar, la credibilidad del derecho. Disponemos actualmente de muchas cartas, constituciones y declaraciones de derechos estatales, continentales, internacionales. Los hombres son hoy,

---

<sup>10</sup> <http://www.depolitika.pe/2017/05/11/amenaza-para-independencia-de-los-jueces-afirma-duberli-rodriguez/>

por tanto, incomparablemente más iguales, en derecho, que en el pasado. Y sin embargo son también, de hecho, incomparablemente más desiguales en concreto, a causa de las condiciones de indigencia de las que son víctimas miles de millones de seres humanos, a pesar de lo que dicen esos textos. Nuestro “tiempo de los derechos”, como lo ha llamado Norberto Bobbio, es también el tiempo de su más amplia violación y de la más profunda e intolerable desigualdad. Hay un segundo e incluso más grave aspecto de la crisis: la impotencia del derecho, es decir, su incapacidad para producir reglas a la altura de los nuevos desafíos abiertos por la globalización”. (Ferrajoli, L., 2008. Pág. 18).

Las instituciones internacionales de gobierno nacional, y sus entes jurídicos, se ven lentamente rebasados por la globalización, por cuanto tienen que enfrentarse a la situación de la aparición de nuevos poderes, que conllevan nuevos problemas para enfrentarlo internacionalmente, haciendo necesario constituir, ante esta nueva situación, un nuevo Derecho internacional y, los sistemas propios de relación política y jurídica con instituciones idóneas capaces de lograr consensos económicos y políticos, en temas relacionados al Derecho Penal, que se manifiesta como la quiebra de sus funciones justificadoras del Derecho Penal así como de sus fundamentos que le dan legitimidad.

Ante el cambio del entorno de un mundo globalizado, las normas sufren un trastoque de sus principios normativos que tiene su origen en la violencia que produce la criminalidad y la forma de enfrentarsele, no solo en lo correspondiente a la prevención del delito, sino, de las formas como se produce su penalización, en la que queden fuera los hechos relacionados a las venganzas, la arbitrariedad y, los abusos policiales, refiriéndose a su función social así como a las garantías de los sistemas penales y procesales, que a decir de Ferrajoli, L. (2008), corresponden a sus funciones garantistas del Derecho Penal, como a continuación trata:

“Para comprender su naturaleza y profundidad debemos reflexionar sobre la doble mutación provocada por la globalización en la fenomenología de los delitos y de las penas: una mutación que se refiere por un lado a la que

podemos llamar cuestión criminal, es decir, a la naturaleza económica, social y política de la criminalidad; y por otro lado, a la que cabe designar cuestión penal, es decir, a las formas de la intervención punitiva y las causas de la impunidad". (Ferrajoli, L. 2008. Pág. 18).

Por otro lado, en las cuestiones relacionadas a las acciones procedimentales, se tiene que Avilés, L. G. (2007) en: *Análisis de la corrupción en la adquisición y contratación del Estado peruano*. Universidad San Martín de Porres. USMP, sustenta que:

1. No hay disposiciones que establezcan específicamente auditorías internas de la entidad sobre los procesos de contratación que éstas llevan a cabo.
2. Recién a partir de la entrada en vigor de la nueva legislación (diciembre de 2004), las contrataciones por la vía de la excepción pueden ser materia de exámenes de control por parte del organismo nacional de control.
3. No hay programas de monitoreo a los niveles de cumplimiento de los contratos adjudicados (verificación de cantidad, calidad, plazos de entrega, etc.). Los mecanismos de control y fiscalización tanto internos como externos a la entidad.
4. No existen mecanismos legalmente constituidos para que la ciudadanía pueda participar en el control de los procesos de contratación pública, ni en la ejecución de los contratos derivados de tales procesos.
5. Se carece de una oficina dedicada exclusivamente a tratar el tema de la corrupción en el sistema de adquisiciones y contrataciones estatales. Aun cuando la Contraloría General de la República cuenta con una gerencia especializada en contrataciones públicas, se desconocen sus planes y acciones más relevantes, así como el impacto real de su labor.
6. La legislación nacional no dispone nada con relación a las incompatibilidades (conflicto de intereses) ni para los funcionarios públicos encargados de formular los términos de referencia ni para los responsables de las evaluaciones de los procesos de contratación planificados por las entidades del Sector Público. (Avilés, L. G., 2007)

## **b) Impunidad de las personas naturales**

Se precisa hacer una diferencia sustantiva entre las personas naturales y las personas jurídicas; la diferencia se sustenta, en cuanto formamos parte de la sociedad como sujetos individuales; como tales, las personas naturales están facultadas para organizarse en instituciones de diversa índole, una de esas instituciones es la empresa.

Si las personas naturales, necesitan identificarse ante el Estado, se precisa de un registro como el RENIEC, de tal manera que cada sujeto tiene existencia para el Estado como ciudadano, con todos sus derechos, ello conlleva, sus deberes, obligaciones y responsabilidades por las acciones que realiza, sujetos a las normas morales y legales; en el caso que nos ocupa, las personas naturales en su capacidad de organizar e integrar una empresa, poseen sus derechos y obligaciones de la empresa a su nombre, mientras que la persona jurídica, es la empresa que asume todos los derechos y obligaciones de la misma.

Toda persona es sujeto responsable de sus actos, de sus deudas y de sus obligaciones; la empresa como persona jurídica, las deudas que posee y las obligaciones que se debe a otras empresas y personas naturales, se limitan a ser deudas y obligaciones de la empresa.

La persona natural, se identifica con su DNI, que es único y válido para su identificación personal; pero la persona jurídica puede estar formada por una o varias personas naturales como personas jurídicas, o empresas subsidiarias.

La persona natural, no precisa de dinero o capital para emprender cualquier tipo de acción, como si la necesita la persona jurídica para inscribirse y declarar con qué capital se inicia en determinada actividad de la producción económica en su constitución como empresa.

A una persona natural, le basta su documento de identidad para trabajar y constituirse como empresa individual (microempresa personal), en cambio la persona jurídica puede constituirse como empresa anónima, sociedad

de responsabilidad limitada, sociedad en comandita, o empresa personal de responsabilidad limitada (EIRL), etc.

Las sanciones que amerita una persona natural en actos de corrupción, le compromete en cuanto a su participación con conciencia plena de sus acciones, en cuanto a asumir su responsabilidad por las consecuencias que dichos actos tienen en los demás y en la sociedad; trátese de un funcionario público, de un Juez, un congresista, ministro o presidente, al que se agregan, los gerentes, administradores o representantes de las empresas en su condición de persona natural, que tras de someterse a juicio por cohecho, puede ser condenado a prisión en conformidad con las normas que cada país elabora para sancionar este tipo de delito.

La impunidad, se le define como la ausencia de sanción, sea penal, administrativa o disciplinaria, tras la trasgresión de una norma (Solís, 2015). Otra definición más amplia y que se acomoda a nuestros objetivos:

"Es el delito no penado o sancionado según corresponde, lo cual motiva o estimula al delincuente a seguir trasgrediendo la ley. Es la acción protectora del delito y el desconocimiento pernicioso de la ley. Genera pérdida de confianza en el Estado de derecho y en la capacidad para sancionar el delito. Es un fenómeno relacionado con la debilidad e incapacidad de los estados para administración de la justicia". (En: <http://definicion.de/impunidad/#ixzz47acjIXF5>).

Otras definiciones, que reflejan una situación política y de vigencia de la corrupción en todos sus ámbitos, incluyendo en los operadores de justicia. Es "un problema político en países de América Latina", los "crímenes han quedado sin sanción, y generan nuevas formas de violencia contra la población". (Basombrío: 2013).

Como causas de la impunidad, se tienen.

- ✓ La debilidad estatal y falta de capacidad institucional para combatir la criminalidad". (Glafira Jiménez: 2013).
- ✓ La legislación benigna, en el marco del modelo neoliberal que promueve la flexibilización de las normas.



- ✓ El tráfico de influencias y abuso de autoridad con argumentos baladíes" (Mohme: La República 19/11/2915).
- ✓ Transgresión de la Ley electoral. Susana Villarán dijo: "Que no vengan con invocaciones para aceptar fallos que perturban la justicia; creo en la paz fruto de la justicia". Actos semejantes crean un clima de impunidad y alimenta la corrupción. (UNO: 25/03/2016).
- ✓ Dificultad de detectar los delitos de corrupción (que en ocasiones se detectan incluso 15 años después de realizado).
- ✓ Dificultad para investigarlos (investigación que dura entre 5 a 10 años).
- ✓ Prescripción corta por determinados delitos.
- ✓ Juzgados y fiscalía saturados y sin medios
- ✓ Legislación procesal anticuada y pendiente de actualización desde hace 30 años

### **c) Impunidad de las personas jurídicas**

Las personas jurídicas, pueden ser sancionadas, pero tales sanciones no son las mismas que se aplican a las personas naturales; es cosa corriente que las personas naturales, sufran carcelería por sus delitos, pero no es factible realizar las mismas sentencias a las personas jurídicas; es inconcebible que una empresa esté en prisión, pero se le puede aplicar una multa, que está en relación a la renta anual de sus utilidades.

Otras formas de sanción, es el que se les obligue a realizar acciones de control, para evitar cualquier acción futura que incurra en corrupción.

Se les impone no realizar ningún tipo de contrato, licitación, ejecución de obra con el Estado, por x años o en forma definitiva.

Obligarse a realizar programas de monitoreo a los niveles de cumplimiento de los contratos adjudicados (verificación de cantidad, calidad, plazos de entrega, etc.). Los mecanismos de control y fiscalización tanto internos como externos a la entidad. Sanciones de cierre temporal de la empresa o de cierre definitivo.

La impunidad, sobre las sanciones de las personas jurídicas, están en relación a la corrupción de los operadores de justicia, que para el caso dilatan las operaciones hasta que los delitos prescriban; o, en su defecto, a la presencia de un poder político débil.

#### **1.2.2.5. Presión mediática activa y pasiva**

##### **a) Presión de los medios de comunicación**

Aprovechando de las funciones que cumplen los medios de comunicación, como son las de comunicar, informar, distraer y, formar opinión pública, es que los agentes de la corrupción convierten los medios de comunicación en instrumentos que permitan desinformar sobre las operaciones corruptas; estos cambios se perciben a partir del desarrollo de las tecnologías que forman parte de las TICs, haciendo que el rol del periodismo actual, se haya vuelto complejo, porque dentro de sus actividades se incluye internet, la digitalización de sus operaciones que permite expandirse a un escenario mucho más abierto.

Es en este sentido, que los medios de comunicación cumplen su rol, informando sobre los hechos relacionados con la realidad social, que ayudados de la tecnología, pueden hacer evidentes sus noticias como ocurrió con los videos del SIN, mostrando las imágenes de las acciones de compra de los congresistas de oposición por Montesinos en el gobierno de la dictadura de Fujimori; del mismo modo como ocurrió con los audios de las conversaciones de los magistrados de cuello blanco; así como los sobornos que tuercen la voluntad de los jueces al pronunciar sentencias sobre la comisión de delitos, que al ser descubiertos, mostró crudamente que a espaldas de las funciones realizadas por los magistrados, ministros y presidentes, existía una realidad que se repudia en la forma, y se acepta en los hechos poniendo en evidencia la corrupción.

En la TV nacional, se muestra otra forma de presión mediática que, a través de los medios de comunicación de masas, se puede realizar una lucha franca contra la corrupción o la de justificarla, como acontece en los

casos de Keiko Fujimori, cuando se difunde las declaraciones de ex congresistas de su partido como “inocente” con respecto a la prisión preventiva que cumple hasta el tiempo que sea juzgada, haciendo notar, que solo es un medio de presión para formar la opinión pública desinformada que permita mantener sus preferencias en un electorado no informado sobre sus acciones corruptas.

#### **b) Presión política**

La Fiscalía peruana, al tomar las declaraciones juradas de exministros integrantes de la oficina estatal Proinversión, a cargo de las licitaciones con inversionistas extranjeros, provocó la reacción de los congresistas de oposición política formada por Fuerza Popular en alianza política con el Apra, quienes en su afán de cubrir las acciones delictivas de algunos de su miembros más representativos, presentaron la propuesta de demandar a Odebrecht y obligar a la empresa constructora, a devolver todo el dinero pagado en sobornos a funcionarios públicos de gobiernos anteriores, como un pago de compensación económica al Estado peruano y para poder seguir operando en el país en el futuro. Su intención tras esta aparente defensa de los intereses nacionales, encubría el afán de que Jorge Barata, no involucrara en sus declaraciones a la lideresa de Fuerza Popular y del líder aprista, en la presunción de que, al ser aceptada su demanda, Odebrecht podría seguir operando en el Perú como si nada hubiera ocurrido y, Keiko Sofía Fujimori y Alan García, saldrían liberados de tal acusación.

De todo esto, se infiere que el control político sobre las acciones de corrupción, es el baluarte de la impunidad en el país; no es casual, que la clase política constituida por la cúpula gobernante y de sus niveles menores es la que genera la corrupción, de tal suerte que las instituciones a cargo de combatirla, sean mediatizadas o, por el contrario, sean los cómplices de la impunidad.

La corrupción en el Perú, se encuentra alojada en todas las instituciones públicas, y con un copamiento en el Poder Judicial; al ventilarse los

procesos penales en las que se encuentran comprometidos personajes políticos, personajes con poder económico e influencia en el poder establecido, han contaminado las instituciones públicas, produciendo un cambio en la jurisprudencia plasmadas en largos años de experiencia jurídica, establecidas para luchar frontalmente contra la corrupción, garantizando la correcta administración de justicia, viéndose trastocada hoy donde se privilegian los intereses personales antes que los intereses del Estado, cuando en realidad, éstos deben ser a la inversa.

### **c) Presión del poder económico comprometido**

En la historia reciente del Perú, el acicate constante que dio pie a la corrupción, fue el poder económico, que se manifestó como el afán de algunos operadores empresariales, que pretendieron apoderarse de los recursos del Estado en provecho propio, valiéndose del soborno; al lograr establecer estos contactos, se realizaban transacciones tras de las sombras, como beneficiados en licitaciones fraudulentas; esta dinámica fue una constante que se produjo en toda nuestra historia republicana, que hoy salen a la luz, debido al entorno de la globalización, que trajo consigo la introducción de las NTICs.

La corrupción beneficiada a través de las empresas corruptas, se valió de otras empresas menores, en las que estaban perfectamente organizadas, de tal suerte que sus operaciones contables eran realizadas con sujeción a la legalidad, teniendo otras instaladas para cubrir sus pagos y aportaciones para las operaciones corruptas, como informa el diario de la República (2017), del modo siguiente:

“La oficina de Operaciones Estructuradas de Odebrecht utilizó un sistema secreto de control de información y de las comunicaciones, cuatro niveles de cuentas bancarias en paraísos fiscales y una estrategia para evitar que los transportadores de dinero, se pudieran quedar con los fondos”. La República (2017). 14 de abril.

En los casos que hoy se ventilan, se citan a los miembros del “club de la construcción”; empresas menores que participaron en la construcción de

obras sobrevaluadas, que están siendo ventiladas por la justicia anticorrupción, que a través de un staff de abogados, asumen su defensa, fundado en la idea de que el desarrollo nacional se debe a su participación como institución organizada, en su eficacia y eficiencia en las operaciones por ella realizadas en la diversidad de operaciones a través de sus órganos de control interno, cumpliendo con sus obligaciones tributarias que hablan de la fiabilidad financiera sujetas a las normas legales y que hacen posible el incremento de los activos de la empresa.

Rosell, V. (2018) en: *Corrupción e institucionalidad en la Historia del Perú*, sugiere la posibilidad de enfrentar la corrupción proporcionando ciertas facultades al Estado haciendo un control efectivo de la empresa y de sus operaciones a través del uso legal (e ilegal) de las NTICs, del siguiente modo:

“Digitalizar el Estado, imponiendo el gobierno y comercio electrónico en todos sus estamentos debe ser una política de Estado prioritaria y de urgente ejecución. La transparencia digital es la única forma de parar la corrupción al transparentar cada acto y compra pública y esto se hace únicamente digitalmente. Un mal pero eficiente ejemplo es “el chuponeo” de las comunicaciones telefónicas y por internet de funcionarios públicos y autoridades, de acuerdo a ley”. (Rosell, V. 2018).

#### **d) Presión jurídica de magistrados comprometidos**

Entender el rol de los magistrados, resulta fundamental y, entre ellos la del Juez, ¿cuál es la idea que se tiene de este ilustre representante de la justicia y la ley que toma decisiones que afecta la vida de quienes han quebrantado la ley?, ¿quién o quiénes facultan este poder de decisión que el Juez se atribuye a hacer? y, de este modo conocer su rol dentro de los temas relacionados al Derecho y la justicia.

Salazar, M. B. (2014) en: *Autonomía e independencia del poder judicial, y su rol jurídico y político en un estado social y democrático de derecho*, citando a Lijphart, Arend. (1991), explica esta condición de juzgar, y

decidir sobre la vida de los hombres que dependen de una voluntad superior que deviene del Estado y la ley, por sobre cualquier otra voluntad, en los términos siguientes:

“La legitimación democrática del Juez, a la vista de los mandatos constitucionales, se produce por vía de una legitimación de ejercicio. El Juez, en el ejercicio de su “terrible poder” no aplica más voluntad que la voluntad de la ley; no aplica la voluntad de otros sujetos, ni siquiera la suya propia. El Juez se inserta dentro de la legitimidad democrática de los poderes del Estado en cuanto se convierte en mecanismo de aplicación, en casos concretos, de la voluntad popular manifestada de forma general en la ley”. Lijphart, Arend. (1991). Pág. 123.

Esta condición especial que se le atribuye al Juez y al Magistrado, no siempre se cumple; entre muchos, tomando consideraciones personales, algunos tuercen este mandato en provecho propio y, valiéndose de su condición, participa de un “espíritu de cuerpo” con otros que han quebrantado la ley bajo la forma de la corrupción, protegiéndolo y presionando sobre otros jueces y magistrados para liberarlos de su responsabilidad; con estas acciones logran desprestigiar a las instituciones que representan, prevaleciendo entre la ciudadanía la desesperanza y la desconfianza, porque en tales condiciones, no es posible referirse a una vida justa y democrática, como cuando ocurrió los temas de corrupción de los magistrados de la organización criminal “los cuellos blancos del Puerto del Callao”, en el que estuvieron comprometidos, jueces, fiscales, políticos, congresistas y abogados que tenían la intención de copar el sistema de justicia.

En un audio difundido por IDL, los diálogos entre estos personajes que formaban parte del sistema de justicia, así como empresarios y abogados, mantenían un tenor que beneficiaban a allegados y parientes colocándolos en puestos claves del Poder Judicial y, las Fiscalías a cambio de incentivos pecuniarios al ser beneficiados con el resultado de sus sentencias.

### **1.2.2.6. Deterioro del orden jurídico y del Derecho en el Perú**

#### **a) Impunidad de los delitos de corrupción**

Cuando prevalece la corrupción y se apodera del sistema de justicia, los delitos de corrupción al ser ventilados en las instituciones de justicia, tienden a desvirtuarse, haciendo que las acciones legales que los llevan a los tribunales para que se ventilen los casos en referencia, tienden a prescribir, por las dilataciones realizadas en el proceso, haciendo que tales delitos queden en la impunidad, como ocurrió con los delitos sobre enriquecimiento ilícito que enfrentó Alan García en el caso del primer tramo del tren eléctrico que denunció desde el Congreso de la República Fernando Olivera.

#### **b) Corrupción de funcionarios.**

La impunidad de los delitos de corrupción, se produce cuando los funcionarios públicos a cargo de dichas responsabilidades, están ya comprometidos en la corrupción; se explicó en capítulo aparte, que los funcionarios detentan un poder, la del manejo de la “cosa pública” en nombre del Estado y las leyes que lo facultan de ese modo.

El funcionario público, embestido de ese poder, cuando maneja los recursos del Estado en función a su propio interés, comete delito de corrupción; resulta fundamental, implementar una estrategia, que permita proteger a los funcionarios públicos de caer en las garras de la corrupción; para el efecto, la Ley de transparencia que permita publicitar las acciones propias de su función, de las instituciones a su cargo, de sus objetivos y el manejo de sus recursos financieros, resulta clave para evitar el acoso de las empresas que solicitan privilegios para beneficiarse de un soborno.

Entre tales estrategias, lograr la garantía del funcionario que en sus acciones sean intachables, probo en sus decisiones y, actuar con mucho celo para decidir sobre e manejo de la “cosa pública” que se le encargó.

#### **c) Abuso del poder político**

Bajo las condiciones de la corrupción, se producen peligrosos vínculos entre el poder económico y el poder político, dando lugar a los resultados

que conducen a la criminalidad del poder, puesto que su propósito evidente es la apropiación de los recursos del Estado, apropiación de la “cosa pública”, produciendo una perversión del orden institucional.

En tales condiciones, se configura un doble poder, un gobierno que da la cara a la sociedad en sus declaraciones, sus objetivos y realizaciones, dándole valor a la legalidad de sus actos; y, por otro lado un Estado clandestino, oculto en las sombras, que jamás da la cara públicamente, que toma las decisiones que afecta a todo el país, relegándolo de sus fines en el interés del poder económico que prevalece en las preferencias de las licitaciones para la construcción de obras, ejecutando proyectos de desarrollo nacional.

Este Estado clandestino, convive con el Estado legal, en el que lentamente se produce un apoderamiento privado de la cosa pública; producida tal situación, no se puede esperar la vigencia de un orden legal y democrático, las acciones de gobierno comprometido con la corrupción, será un Estado débil, donde prevalecerán los objetivos de las empresas que han pervertido los verdaderos objetivos del Estado en el interés ciudadano y la vida democrática; en adelante, cuando se producen estos deterioros, es fácil que el Estado discurra por los caminos de la dictadura, como ocurrió en el gobierno de Fujimori, que hacen un gobierno en el interés de los grupos económicos en el poder político.

#### **d) Impacto de la corrupción en la economía nacional**

El fenómeno de la globalización, tiene un impacto sobre la economía, los que se hacen efectivos en las transacciones comerciales realizados en los mercados internacionales, influyendo en la legislación nacional de cada país para facilitar la libre circulación de los factores productivos: capital, mercancías, personas y servicios de diversa índole.

Algunos países del planeta han tolerado la práctica de la corrupción, convirtiéndose en paraísos fiscales, que estimulan acciones delictivas como el lavado de activos, creación de empresas *offshore*, los que tienen un



efecto multiplicador, puesto que actúan con ventaja sobre los países que luchan contra la corrupción, sintiéndose sus efectos en la economía propia.

Sus consecuencias se manifiestan por las distorsiones que se producen en el mercado, afectando sus valores reales, porque no se ajustan a las reglas de juego, ya que compiten personas sin escrúpulos morales, valiéndose de funcionarios públicos corruptos; esta situación peculiar ocurre, cuando algunos de los agentes económicos, que poseen un privilegio logrado por el soborno, para el beneficio personal, lo que es contrario al servicio ciudadano, cuando es favorecido en una licitación pública para la ejecución de un proyecto.

En situaciones como el mencionado, ya no existen expectativas de imparcialidad, puesto que al actuar con privilegio con respecto a los demás competidores por haber sido favorecidos por un soborno en las licitaciones nacionales e internacionales, teniendo como consecuencia que la realización de dichos proyectos, no se ajusten a los presupuestos iniciales, porque se verían afectados asignando mayores recursos del Estado para su realización, como los ocurrido con la participación de la Empresa Odebrecht.

Como consecuencia del comportamiento corrupto que privilegia a la empresa que recurre al soborno, y la complicidad del funcionario público, las pequeñas empresas quedan postergadas por su incapacidad para competir con la gran empresa con mayores recursos, que en sus efectos, pervierte la economía de desarrollo local, regional y nacional, si es que ha de tomarse en cuenta, los niveles de corrupción de los funcionarios públicos en la administración local, regional o nacional.

Si se tolera la corrupción, se corre el riesgo que la economía deriva en una informalidad, porque la institución llamada a su formalización, no es capaz de enfrentarse a este monstruo delictivo que corroe sus entrañas, porque sus instituciones tutelares ya no son confiables, en que las reglas del mercado y la competencia leal que las rige no tienen la garantía de su funcionalidad, trayendo como consecuencia que, las instituciones

formales intentan eludir sus compromisos tributarios, un deterioro progresivo del desarrollo de su economía, donde su frontera última es la crisis económica, un estadio donde el país se paraliza.

Carnevali, R. & Artaza, O. (2016) en: *La naturaleza pluriofensiva y transnacional del fenómeno de la corrupción. Desafío para el Derecho Penal*. Infiere un conjunto de consecuencias en el aspecto económico, que trasciende los ámbitos propios de la economía, la política y la cultura de un país, considerándola nefasta en los términos siguientes:

“En este breve examen de las consecuencias económicas de la corrupción no pueden obviarse dos cuestiones de particular relevancia: la pobreza y la inequidad. Y es que la desviación de los fondos públicos destinados a la producción y a la inversión hacia patrimonios particulares afectará, indefectiblemente, la vida social, en especial a las personas con mayores carencias. Por otro lado, no puede dejarse de considerar que aquellas empresas que debieron pagar sobornos para poder realizar sus proyectos tratarán de algún modo de recuperar sus costos, ya sea por vía tributaria - lo que incide en la inversión pública- pagando menos a sus trabajadores. A la larga las consecuencias se pueden hacer sentir en el crecimiento del país, en el nivel de empleo y en los precios de los productos”. (Carnevali, 2016).

La afectación de la economía en su crecimiento, está distorsionada por varias causas, siendo una de ellas la inversión pública, que es disminuida por la corrupción de funcionarios, la débil gobernabilidad que llevan a la reducción de las tasas de crecimiento, a los que se agrega, el que las empresas operen en un mercado negro para evitar el costo de ingresar a la economía formal, derivando en menores ingresos al Fisco, relacionándosele en su influencia nefasta al poder judicial, en los municipios, las universidades, servicios de salud, el gobierno de las regiones, haciendo que sean afectada por año el 2% al 4% del PBI.

Sobre el caso, Morán, D. D. (2019) en: *"Deficiencia del sistema normativo jurídico institucional de control y sancionador del Estado peruano frente a la corrupción en la economía y la sociedad en el periodo 2000-2015"*, recoge algunos datos que, al afectar la economía por los actos de corrupción, sostiene que:

“Según recientes estimados de la Defensoría del Pueblo, la corrupción en el país equivale al 10% de su presupuesto público. Vale acotar que el presupuesto público es de S/ 140 mil millones al año, por lo que la corrupción estaría en el orden de los 5/13 mil millones a 5/14 mil millones. Según el ranking de Competitividad del Foro Económico Mundial 2017-2018, el Perú está en el puesto 89 (de 137) en la categoría Pagos Irregulares y Sobornos; comparte el puesto 96 (de 180) con Brasil, Zambia y Colombia en el Índice de Percepción de Corrupción de la ONG Transparencia Internacional”. (Morán, D. D., 2019. Pág. 106).

Chanjan, R.; Solis, E.; Puchuri, F.C. (2018). *Sistema de justicia, delitos de corrupción y lavado de activos*. Investigadores que observan la evolución y el impacto de la corrupción en el Perú y, valiéndose de la información que proporcionan realizan un análisis sobre sus efectos en la economía nacional en los casos de lavado de activos, informan que más de 2,200 millones de dólares provenientes de actividades criminales que ingresaron al sistema financiero nacional por la participación de clientes sospechosos por sus vinculaciones a delitos que más dinero mueven en el país.

Sostienen que hay una infiltración ilegal de dinero en la economía nacional, así lo informa la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) realiza un análisis permanente sobre la evolución del lavado de activos en los últimos años, a través de informes regulares sobre la materia, en las que tienen por contenidos, lo siguiente:

“De esta forma, según el segundo informe de estadísticas operativas de la UIF del 201856, desde el 2007 hasta el 2018 se emitieron 907 informes de inteligencia financiera, los cuales señalaron que el monto involucrado en el lavado de activos fue de US\$ 14 117 millones. En ese sentido, según el informe de la UIF citado, el tráfico ilícito de drogas es el delito precedente con mayor presencia estadística. En el período 2007-2018, se reportaron 287 informes de inteligencia financiera por posibles actos de lavado con dinero ilícito producto del tráfico ilícito de drogas”. (Chanjan, et al, 2018. Pág. 22).

#### **e) Deterioro de las bases democráticas del Estado Peruano**

Ninguna de las actividades ilegales puede ser más perniciosa que la corrupción de los funcionarios públicos para el desarrollo de la vida

democrática del país; se parte de sus efectos sobre el comportamiento delictivo de un funcionario público, con capacidad para decidir sobre el manejo de la “cosa” pública, basada en la confianza que el Estado deposita en él, conforme se ha realizado en la descripción de este trabajo de investigación, que por efecto del soborno, privilegia a la empresa en sus preferencias para que lleven a cabo la ejecución de una obra de desarrollo nacional.

Como la función pública, está vinculada a las decisiones de gobierno, la política nacional queda comprometida, haciendo que en adelante, el comportamiento corrupto de sus dirigentes nacionales deslegitima el sistema democrático y toda actividad política del país; estas acciones que corroen la política nacional, es percibida por la ciudadanía, produciendo una desconfianza generalizada sobre sus instituciones públicas y privadas; cuando los funcionarios públicos de alto nivel, sean éstos ministros, congresistas o presidentes, caen en esta fase de la corrupción; las empresas organizadas en corporaciones corruptas, son las que se apropian del aparato político para su propio beneficio privado, en desmedro del beneficio social que el Estado (y el gobierno) deben defender y proteger.

Cuando una empresa como Odebrecht financia una campaña política, obtiene a cambio de ella, beneficios de provecho propio, postergando los beneficios colectivos de la sociedad; las campañas políticas para determinar una elección presidencial les resultó de gran utilidad, por esta razón el financiamiento podía hacerse a más de un candidato, para asegurarse de un futuro beneficio a partir de cual, podía producir un compromiso tácito con la empresa financiadora de la campaña, logrando ventajas con respecto a las otras que compiten en condiciones de desigualdad, teniendo como consecuencias de decisión política, que no existan garantías fundadas en la equidad en las licitaciones públicas de las obras a realizar.

Las acciones de corrupción de sus funcionarios públicos y gobernantes, producen la pérdida de confianza de los gobernados hacia las

autoridades; las instituciones públicas pierden credibilidad, deteriorándose la idea de una vida en democracia que tiene su sustento en el Estado de Derecho a partir del resquebrajamiento de la democracia en el país.

Si el Estado tolera la corrupción a este nivel, pierde la oportunidad de iniciar una lucha franca contra la corrupción en sus instituciones; porque la corrupción se difunde en el organismo a la manera de un cáncer en su metástasis, dando oportunidad a que surjan las organizaciones criminales que toman como objetivo la captura del poder político y económico, no en forma abierta y visible, pero si dirigiendo la política entre bambalinas, constituyéndose en un “poder en la sombra”.

El escenario en la vida democrática del país se trastoca, ocurriendo que los nombramientos de los funcionarios públicos se compran o venden, serían mercancías a la manera de un mercado, donde prospera el soborno, la complicidad y la inequidad, lo que resulta injusto e inaceptable; en la percepción ciudadana, se deslegitiman las instituciones públicas dando lugar a la inseguridad ciudadana, la falta de transparencia en el manejo presupuestal, porque a partir del saqueo del tesoro público por efecto de la corrupción, logran prosperar acciones como el lavado de activos, alterando las reglas del sistema para el desarrollo nacional.

### 1.3. Marco conceptual

Glosario de términos más frecuentemente utilizados en la presente investigación, constituida por un conjunto de categorías que la definen y que se insertan a continuación:

- ✓ **Administración pública:** "Es la actividad administrativa de los órganos del estado en todas sus escalas jerárquicas. La entidad que administra constituye función típica del Poder ejecutivo, nacional o provincial y de los municipios, sus actividades son los que regula el Derecho Administrativo". Cabanellas, G. (2008).
- ✓ **Bien jurídico:** "Es proteger penalmente el recto y normal y transparente desenvolvimiento o desempeño de la administración pública, orientada siempre al logro de su fin último, cual es el bien común y así pueda cumplir sus fines". Salinas, R. (2014).
- ✓ **Cohecho activo:** "Es la actuación del particular o extraños que a través de ciertas conductas trata de corromper o comprometer venalmente al funcionario o servidor público para que haga u omita algo faltando o en contra de sus deberes o incumplimientos de las mismas". Rojas, F. (2007)
- ✓ **Cohecho propio:** "Viene a ser el comportamiento del funcionario o servidor vinculado al donativo o ventaja entregada o prometida implica la realización de actos contrarios a los deberes funcionales". Rojas, F. (2007) 110
- ✓ **Cohecho:** "Es un trato o pacto o un intento de llevarlo a cabo entre funcionario y particular y que tiene por objeto el ejercicio de una función pública, de tal forma que la función pública, en aras de este pacto o convenio se coloca al servicio de intereses particulares que puede entrar en colisión con los intereses públicos" Valeije (1995).
- ✓ **Colusión:** Este tipo penal está previsto en el artículo 384° del Código Penal y busca proteger la asignación eficiente de recursos públicos en las operaciones económicas que el Estado realiza. La norma sanciona al funcionario/a o servidor/a público/a que, directa o indirectamente, concerta con un particular interesado para obtener un fin ilícito, dirigido a defraudar al

Estado y realizado en el marco de cualquier tipo de operación, contrato administrativo o civil que tenga naturaleza económica con participación estatal

- ✓ **Corrupción:** Es la utilización de potestades públicas para el interés privado, cuando este difiere del general, al que toda actuación pública se debe por mandato de la constitución o legal. Saban, A. (1991).
- ✓ **Dádiva:** Son las prestaciones que tengan un contenido económico-regalos, favores o retribuciones y excluye de estas acciones como el acceso carnal castigable bajo la "libertad sexual desde el punto de vista del funcionario" Muños, A. (2013).
- ✓ **Delito:** Es una conducta típica, antijurídica, y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuricidad y culpabilidad. Luzón (1999).
- ✓ **Delitos de cohecho:** También denominados "delitos de corrupción de funcionarios" viene a representar un conjunto de delitos consistentes en la compra-venta de la función pública. Abanto, M. (2003)
- ✓ **Funcionario público:** Es aquella persona natural o física con poder de decisión, que presta servicios o trabaja para el Estado, Su poder de decisión y de representación, es en forma expresa, la que determina o ejecuta la voluntad del estatal para la realización del bien común.
- ✓ **Malversación de fondos:** Regulado en el artículo 389° del Código Penal, protege la ejecución debida del gasto y el empleo de bienes y dinero públicos, bajo una organización racional y ordenada de los recursos. Este tipo penal sanciona dar al dinero o a los bienes públicos un destino distinto al establecido previamente en las normas administrativas. En otras palabras, se sanciona al funcionario/a o servidor/a público/a que invierte el dinero o bienes públicos que administra en actividades estatales diferentes a las establecidas. Cabe indicar que la sanción se agrava cuando el dinero o bienes públicos corresponden a programas de apoyo social.
- ✓ **Negociación incompatible:** Este delito está regulado en el artículo 399° del Código Penal y sanciona la conducta del funcionario/a o servidor/a público/a

que, en el marco de contratos u operaciones económicas en las que participe el Estado, se aprovecha de su cargo para sí o para otro, al mostrar un interés indebido que entra en colisión con los intereses públicos o estatales. La consumación del delito no requiere la concretización de la operación económica, sino solo la verificación del interés del funcionario/a o servidor/a público/a en la celebración o realización de dicha operación. Es preciso evidenciar que el interés o participación del particular sea idóneo y relevante para concretar la operación económica, así como no se exige verificar que el funcionario/a haya obtenido ventaja indebida alguna o una conducta que cause un efectivo perjuicio patrimonial a la administración pública.

- ✓ **Servidor público:** “Persona natural que presta un servicio al Estado, pero sin poder de decisión. No tiene mando, pero brinda al Estado sus conocimientos técnicos y profesionales en tarea de facilitación del que realizan los funcionarios públicos”. Salinas, R. (2014).



## **CAPÍTULO II**

# **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## 2.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La administración de justicia, cobra relevancia social, en la medida de que regula la vida ciudadana sujeta a normas convencionales jurídicamente establecidas; cuando los operadores del Derecho están influenciados con la corrupción, todo el sistema queda comprometido en el que no es posible ya distinguir cuál de las acciones de los magistrados están sujetos a las funciones de la justicia y cuál, la expresión de los intereses particulares comprometidos en dicho ilícito.

Frente a esta situación perturbadora que lacera la voluntad de los funcionarios públicos, las funciones que corresponden a los magistrados que regulan y sancionan la corrupción, así como de los profesionales del Derecho que ejercen advertidos de este ilícito, es preciso e imperativo conocer y explicar las causas por los que se produce la corrupción, internacional y nacional, para poder lidiar contra las consecuencias que pueda tener en el sistema jurídico, político y el desarrollo económico y social de la nación, que se manifiestan en la parcialidad de los magistrados y el abuso del poder.

La corrupción como un hecho histórico, se ha producido en todas las épocas de la historia humana, hoy asume características que difieren de cualquiera época precedente, sus tentáculos se extienden a mucho países por el que se ha internacionalizado; un país con muchos recursos económicos como el nuestro, no podía ser dejado de lado para su voracidad, instituyéndose en nuestro país sometiendo la voluntad de nuestros funcionarios públicos, en los que quedan comprometidos, mandatarios de la nación, operadores políticos, magistrados, congresistas, autoridades regionales y municipales, poniendo los medios de comunicación a su servicio, constituyéndose en un poder en la sombra, una fuerza siniestra que copa las instituciones del Estado para someterlo a sus propios intereses; en tales condiciones, los profesionales dedicados a la defensa de la ley y la justicia, sentimos una obligación moral el tener que enfrentarlo con toda nuestra energía y vigor, para recuperar el estado de derecho y la identidad de nuestro país en aras de la democracia y la justicia.

## **2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **2.2.1. Problema General**

¿De qué manera la corrupción transnacional tiene consecuencias jurídicas en el caso Odebrecht en el Perú?

### **2.2.2. Problemas Específicos**

#### **P.E.1.**

¿De qué manera una política criminal inadecuada influye en la impunidad en las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción?

#### **P.E.2.**

¿De qué manera los medios de lucha contra la corrupción de funcionarios influyen en la presión mediática activa y pasiva en el caso Odebrecht?

#### **P.E.3.**

¿De qué manera los medios de lucha contra la corrupción transnacional influyen en el deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú?

## **2.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1. Justificación**

La realización de la Investigación se justifica por las siguientes razones

#### **a. Justificación Legal**

**Desde el punto de vista legal**, tenemos las siguientes normas:

- ✓ **Constitución Política del Perú.** Título I. De la Persona y de la Sociedad. Capítulo I. Derechos fundamentales de la persona. Artículo 2°. Derechos de la persona. 14. Que a la letra dice: “A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público”. El tema de la corrupción, donde la persona natural o jurídica doblega la decisión de un funcionario público, contraviene este artículo de la Constitución, constituyéndose en fundamento

legal que permite ilegitimar los actos que conducen a la corrupción de los funcionarios públicos.

Capítulo IV. De la función pública. Art. 41°. Responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos. “Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, deben hacer declaración jurada de sus bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante el ejercicio y al cesar en los mismos... Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el poder judicial. La Ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública”. Esta norma define la función del funcionario público y los que contravienen su sentido, del mismo modo que contiene los procedimientos cuando la norma se incumple.

El Capítulo IV. Del Régimen tributario y presupuestal. El Artículo 76°. Contrataciones y adquisiciones del Estado. “Las obras y adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”. El articulado señalado en la Constitución Política del Estado, contiene todos los fundamentos que permiten tipificar de delictuoso la práctica de corrupción de funcionarios públicos; asimismo, indica el que corresponde a su denuncia cuando existen indicios de enriquecimiento ilícito, para que las autoridades realicen las denuncias y procedan a la investigación del caso.

### **2.3.2. Importancia**

La presente investigación adquiere importancia en la medida de que los efectos de la corrupción adquieren las dimensiones nacionales en el que comprometen el sistema jurídico, político, económico, y social incidiendo

peligrosamente en el deterioro de las bases del sistema democrático en que el país se desarrolla, constituyéndose en un poder “entre bambalinas”, que hacen uso de los recursos financieros para provecho e interés de particulares, cuando deben serlo de todos los peruanos.

**a) Aporte teórico**

El aporte teórico de la presente investigación, está relacionado a los fundamentos que los diversos autores desarrollan para poder explicar la corrupción, que se constituye en una institución transnacional, a partir del cual, elige los países con recursos financieros del que suponen pueden aprovecharse inclinando la voluntad y decisión de los mandatarios de los países elegidos, y de sus funcionarios ofreciéndole sobornos a cambio de las preferencias en licitaciones y concursos en la ejecución de obras de desarrollo fraguados. Permite, igualmente elaborar estrategias que permitan enfrentarla, a pesar de las presiones mediáticas de los medios de comunicación, los políticos corruptos, de los medios económicos favorecidos, del Congreso y magistrados comprometidos en este ilícito.

**b) Aporte práctico**

El aporte práctico, lo constituyen los procedimientos y medios que permiten enfrentar la corrupción institucionalizada en el país; se refiere al rol del colaborador eficaz, la prisión preventiva, el levantamiento del secreto bancario, el rol de los fiscales y jueces anticorrupción que hacen operativa las estrategias diseñadas para enfrentarla; con toda propiedad se puede decir, que forma parte de una campaña nacional de recuperación de nuestra dignidad, identidad y de nuestro ser nacional, que nos permita vivir en un Estado de Derecho, en la vigencia plena de la democracia, donde la justicia sea igual para todos los peruanos.

## **2.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.4.1. Objetivo General**

Determinar la influencia de la corrupción transnacional sobre las consecuencias jurídicas en el caso Odebrecht en el Perú.

### **2.4.2. Objetivos Específicos:**

#### **O.E.1.**

Establecer la influencia de la política criminal inadecuada sobre la impunidad en las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción.

#### **O.E.2.**

Conocer la influencia de los medios de lucha contra la corrupción de funcionarios sobre la presión mediática activa y pasiva en el caso Odebrecht.

#### **O.E.3.**

Determinar la influencia de los medios de lucha contra la corrupción transnacional sobre el deterioro del orden jurídico, y la democracia en el Perú.

## **2.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.5.1. Hipótesis General**

Existe una influencia significativa de la corrupción transnacional sobre las consecuencias jurídicas en el caso Odebrecht en el Perú.

### **2.5.2. Hipótesis específicas:**

#### **H.E.1.-**

Existe una influencia significativa de una política criminal inadecuada sobre la impunidad en las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción.

#### **H.E.2.-**

Existe una influencia significativa de los medios de lucha contra la corrupción de funcionarios sobre la presión mediática activa y pasiva en el caso Odebrecht.

#### **H.E.3.-**

Existe una influencia significativa de los medios de lucha contra la corrupción transnacional sobre el deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú.

## **2.6. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.6.1. Identificación de variables**

#### **Variable independiente:**

La corrupción transnacional

#### **Variable dependiente:**

Consecuencias jurídicas del caso Odebrecht en el Perú

#### **Variables intervinientes:**

Infraestructura de las instituciones de justicia

## 2.6.2. Operacionalización de Variables

### a) Operacionalización de la variable independiente: LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p><b>LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL</b></p> <p><b>X</b></p>	<p>“La corrupción no es sólo uno de los mecanismos a través de los cuales la delincuencia transnacional organizada o el terrorismo garantizan la continuidad de su acción delictiva, neutralizan la aplicación de la ley o protegen el botín económico de sus empresas ilegales. La corrupción es en sí misma un flagelo que debe ser combatido mediante recursos y estrategias propias, más allá de las que se aplican contra el terrorismo o la delincuencia organizada. Por ello la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó en el año 2003 La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, también conocida como la Convención de Mérida”. Calvani, S. (s/f).</p>	<p>Cuando la corrupción llega a los niveles de internacionalizarse, se constituyen en una amenaza para las sociedades organizadas en un Estado de Derecho, significan que han conquistado un espacio entre las sombras con gran poder para apoderarse de los recursos que el Estado dispone para las políticas económicas de su propio desarrollo; esta amenaza se constituye como tal, porque cuenta con una política criminal inoperante de las naciones para combatirla, a las que se agregan de medios de lucha para combatir la corrupción de funcionarios y hacer efectiva los medios de lucha contra la corrupción transnacional.</p>	<p>Política criminal inadecuada</p> <p><b>X<sub>1</sub></b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aparición de los offshore</li> <li>- Incidencia de la corrupción en la aplicación de la norma penal</li> </ul>	Intervalo
			<p>Medios de lucha contra la corrupción de funcionarios</p> <p><b>X<sub>2</sub></b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instrumentos legales</li> <li>- La prisión preventiva</li> <li>- Rol del colaborador eficaz</li> <li>- Rol de los fiscales anticorrupción</li> <li>- Levantamiento del secreto bancario</li> </ul>	
			<p>Medios de lucha contra la corrupción transnacional</p> <p><b>X<sub>3</sub></b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Implicancia de los Estudios de Abogados en actos de corrupción nacional e internacional</li> <li>- Las fuentes incriminatorias sobre corrupción internacional</li> <li>- Tratados internacionales en la lucha contra la corrupción internacional</li> </ul>	



b). Operacionalización de la variable dependiente: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CASO ODEBRECHT EN EL PERÚ**

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	Definición operacional	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p><b>CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CASO ODEBRECHT EN EL PERÚ</b></p> <p><b>Y</b></p>	<p>“El Poder Judicial de Perú impuso más de 13 mil sentencias por corrupción durante el 2015. Sin embargo, el número de personas que son apresados por cargos de corrupción no es un indicador que defina a un país como más o menos corrupto que otro. Por ello, para medir la corrupción de un país se utiliza los Índices de percepción de la corrupción. El Banco Mundial (BM) señala que los países pierden en promedio el 4% de su PBI por problemas de corrupción y si Perú tiene un índice de corrupción 1 de 36 y está ubicado en el puesto 88 del ranking de la corrupción, a nivel mundial, sale a la luz la pregunta ¿Perú cuánto pierde de su PBI por consecuencias en los problemas de corrupción?”</p> <p>Arone, K.B. et al (2016).</p>	<p>La corrupción transnacional irrumpió con inusitada fuerza en los eventos nacionales que tienen que ver con su desarrollo económico, en el que se prestaron a este ilícito los funcionarios públicos con funciones de mandatarios de la nación, magistrados del poder judicial, políticos, presidentes regionales y municipales; en el tratamiento de este delito, se tienen que enfrentar a la impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción, soportando una presión mediática activa y pasiva, porque cuanto estamos ante el deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú.</p>	<p>Impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción</p> <p><b>Y<sub>1</sub></b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vacíos legales en la legislación peruana sobre temas de corrupción</li> <li>- Impunidad de las personas naturales</li> <li>- Impunidad de las personas jurídicas</li> </ul>	Intervalo
			<p>Presión mediática activa y pasiva</p> <p><b>Y<sub>2</sub></b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presión de los medios de comunicación</li> <li>- Presión política</li> <li>- Presión del poder económico comprometido</li> <li>- Presión jurídica de magistrados comprometidos</li> </ul>	
			<p>Deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú</p> <p><b>Y<sub>3</sub></b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impunidad de los delitos de corrupción</li> <li>- Corrupción de funcionarios</li> <li>- Abuso del poder político</li> <li>- Impacto de la corrupción en la economía nacional</li> <li>- Deterioro de las bases democráticas del Estado Peruano</li> </ul>	

### **CAPÍTULO III**

## **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### 3.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1.1. Tipo de la investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo cuantitativo.

Según el tiempo de ocurrencia es: Retrospectiva

Según la secuencia es: Transversal o sincrónica

Por su objetivo es: Descriptivo

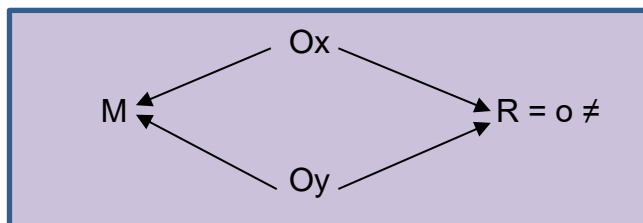
En el criterio de Hernández Sampieri (2006), es de tipo descriptivo, bajo la modalidad de campo. Igualmente, se establece su carácter evaluativo para determinar la influencia de la Corrupción transnacional y sus consecuencias jurídicas del caso Odebrecht.

#### 3.1.2. Nivel de Investigación:

Es de nivel básico descriptivo, descriptivo por corresponder a una investigación social jurídica, en que la concurrencia de numerosos factores sociales hace imposible una investigación de tipo experimental, el interés está centrado en la explicación del contexto social donde se construyen las condiciones que permiten la corrupción internacional y, las consecuencias jurídicas producidas por el caso Odebrecht como expresiones de la corrupción nacional.

#### 3.1.3. Diseño de la investigación

De acuerdo a las características del tema investigado el diseño seleccionado es descriptivo simple, para el cual se realizará una medición única de la muestra seleccionada; adopta la siguiente forma:



Donde:

M : Tamaño de la Muestra

O<sub>x</sub> : Observación de la variable independiente (Corrupción internacional)

O<sub>y</sub> : Observación de la variable dependiente (Consecuencias jurídicas)

R = o ≠ : Resultados pueden ser iguales o diferentes

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. Población

Está constituida por 29 profesionales del Derecho constituidos por Jueces Superiores, Fiscales Superiores, docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y, abogados de la Región Ica y el País.

Población	N°
Jueces Superiores	3
Fiscales Superiores	2
Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política	6
Abogados	18
TOTAL	29

### 3.2.2. Muestra:

El tamaño de la muestra se calculó utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2 \times p \times q \times N}{(N-1) e^2 + p \times q \times z^2}$$

Donde:

$$z^2 = \text{Nivel de significación } 95\% = 1.96 = 3.84$$

$$p = \text{Nivel de éxito} = 85\% = 0.85$$

$$q = 1 - p = 1 - 0.85 = 0.15$$

$$e^2 = \text{Error de cálculo} = 5\% = 0.0025$$

$$N = 29 \text{ docentes}$$

Sustituyendo valores:

$$m = \frac{3.84 \times 0.85 \times 0.15 \times 29}{29-1 \times 0.0025 + 0.85 \times 0.15 \times 3.84} = \frac{14.198}{0.53} = 26.79 = 27$$

Población	N°	Muestra
Jueces Superiores	3	3
Fiscales Superiores	2	2
Docentes Facultad Derecho y Ciencia Política	6	5
Abogados	18	17
TOTAL	29	27

**CAPÍTULO IV**

**TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA  
INVESTIGACIÓN**

#### 4.1. Técnicas de Recolección de datos

Las técnicas utilizadas en la recolección de datos necesarios para esta investigación fueron las siguientes:

- a. **Técnicas de observación.** Como técnica de investigación, la observación tiene amplia aceptación científica; consiste en observar a las personas, grupos y profesionales, en función a las acciones de corrupción internacional y nacional y,, cómo estos ilícitos tienen consecuencias jurídicas vistas a través del caso Odebrecht.
- b. **Técnica de Fichaje.** Consiste en registrar los datos que se van obteniendo y registrarlos en los instrumentos llamados Fichas, las cuales debidamente elaboradas y ordenadas, contienen la mayor parte de la información que se recopila en una investigación.
- c. **Técnica de encuesta.** Consiste en recoger información mediante un conjunto de instrumentos tales como los cuestionarios.
- d. **Técnica de entrevistas.** Producto de establecer una relación directa, permite la recogida de datos a partir de un cuestionario pre elaborados, que permitan a los investigadores el testimonio y los criterios de los jueces, fiscales, docentes y profesionales del derecho.
- e. **Técnicas electrónicas.** Para el acopio de datos vía Internet, video, computadoras, USB, modem multimedia.

#### 4.2. Instrumentos de recolección de datos

Son documentos previamente preparados y orientados a recoger información sobre el problema materia de la investigación, comprende:

- a) Fichas de observación:
- b) Fichas de calendarización de actividades
- c) Cuestionario para las encuestas: para recoger información sobre la corrupción internacional y la forma como se producen las consecuencias jurídicas producidas por el caso Odebrecht en el Perú.
- d) Fichas bibliografías, textuales y resúmenes, material bibliográfico de información.

- e) Las Fichas Documentales (de Referencia, de Transcripción, de Resumen) nos permitirán elaborar las Unidades de Contenido Documental (UCD).
- f) Las Fichas de Investigación (de Referencia, de Transcripción, de Resumen), permitirán el Análisis e interpretación de las Unidades de Contenido Documental UCD.
- g) Tablas de valoración

Valoración	Intervalo total	Intervalo parcial	Categoría
Muy adecuado	61-75	21-25	Totalmente de acuerdo
Adecuado	46-60	16-20	De acuerdo
Moderado	31-45	11-15	Indeciso
Deficiente	16-30	06-10	En desacuerdo
Muy deficiente	00-15	00-05	Totalmente en desacuerdo

### 4.3. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados

Para esta investigación se utilizaron los siguientes métodos:

#### 4.3.1. Análisis descriptivo

Después de realizar el acopio de la información proporcionada en las encuestas, seguidamente se procedió a:

- La tabulación de datos.
- La construcción de cuadros estadísticos y gráficas.
- El análisis e interpretación de los resultados.
- La discusión de resultados a través de medidas de tendencia central y de variabilidad como son:

a. Media aritmética: 
$$\bar{X} = \frac{\sum X}{N}$$

b. Desviación estándar: 
$$S = \sqrt{S^2}$$

**4.3.2.** Por ser una investigación paramétrica, en la contrastación de las hipótesis se utilizó el estadístico  $t$  de Student, por corresponder a muestras menores a 31 participantes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$t = \frac{\bar{X}_1 - \bar{X}_2}{\sqrt{S_p^2 \left( \frac{1}{n_1} + \frac{1}{n} \right)}}$$

Concluido este acto, se procedió a contabilizar las respuestas por cada una de las preguntas, clasificándolas y tabulando dichos datos en sus respectivas tablas, procediendo a su conteo en función a las alternativas y luego a los indicadores, infiriendo luego su valoración en función a las variables cuando se trató de los resultados totales, y en función a las dimensiones, cuando se trató de sus resultados parciales; la elaboración de las tablas hizo posible la aplicación de técnicas estadísticas para conocer los estadígrafos que permitan la contrastación posterior de las hipótesis, procediendo finalmente a elaborar los gráficos y la interpretación correspondiente.



**CAPÍTULO V**

**CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

### 5.1. De la Hipótesis Específica 1

En prueba aplicada para determinar la política criminal inadecuada tiene consecuencias en la impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción, se tuvo el siguiente resultado:

Política criminal inadecuada								Consecuencias en la impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción							
21	21	21	22	18	21	15	13	19	17	21	14	18	16	18	11
19	21	18	19	18	18	18	14	17	22	16	15	17	16	15	12
21	22	18	19	19	19	12	21	18	22	16	17	18	16	13	14
20	21	19						19	18	16					

Con un nivel de significancia del 0.05%, se desea saber si la política criminal inadecuada tiene consecuencias en la impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción.

#### SOLUCION:

**Política criminal inadecuada**

$$n_1 = 27$$

$$\bar{X}_1 = 18.81$$

$$S_1 = 2.64$$

**Consecuencias en la impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción**

$$n_2 = 27$$

$$\bar{X}_2 = 16.7$$

$$S_2 = 2.67$$

#### 1º. Formulando las hipótesis:

- a)  $H_0: \mu_1 = \mu_2$  No existe una consecuencia significativa de la política criminal inadecuada en la impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción.
- b)  $H_a: \mu_1 \neq \mu_2$  Existe una consecuencia significativa de la política criminal inadecuada en la impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción.

**2º. El Estadístico de la prueba:**

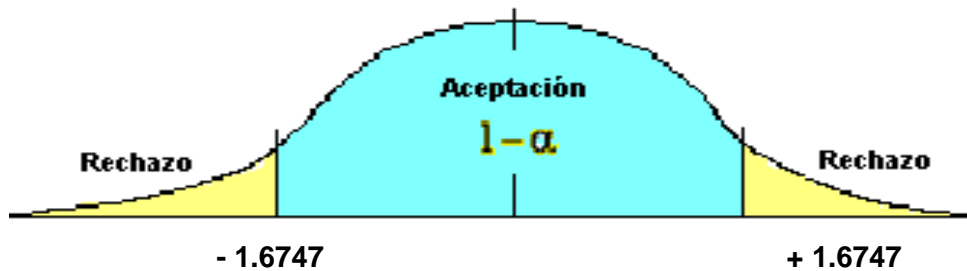
$$t = \frac{\bar{X}_1 - \bar{X}_2}{\sqrt{S_p^2 \left( \frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2} \right)}} \quad S_p^2 = \frac{(n_1 - 1)S_1^2 + (n_2 - 1)S_2^2}{n_1 + n_2 - 2} \sqrt{\frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2}}$$

**3º. Nivel de significación y regiones:**

$$\alpha = 5\% = 0.05$$

$$t_{(1-\alpha)} = t_{0.95} = 1.6747$$

$$GL = n_1 + n_2 - 2 = 52$$



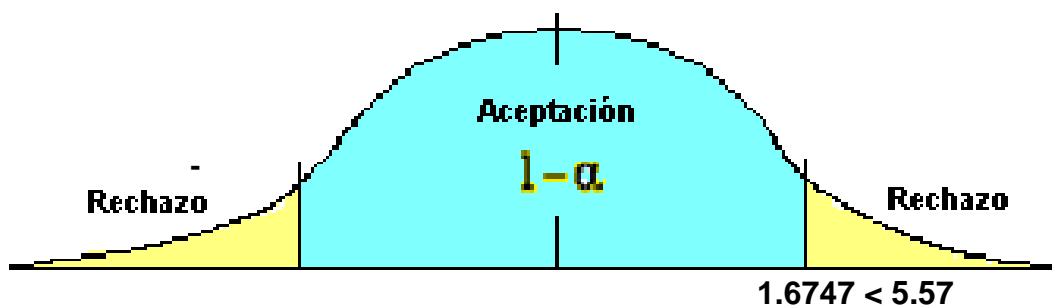
**4º. Cálculo del estadístico**

$$S_p^2 = \frac{(n_1 - 1)S_1^2 + (n_2 - 1)S_2^2}{n_1 + n_2 - 2} \sqrt{\frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2}} = \frac{(27 - 1)2.64^2 + (27 - 1)2.67^2}{52} \sqrt{\frac{1}{27} + \frac{1}{27}} =$$

$$\frac{26(6.97) + 26(7.13)}{52} \sqrt{0.074} = \frac{181.22 + 185.38}{52} \times 0.272 = 7.05 \times 0.272 = 1.92$$

$$t = \frac{\bar{X}_1 - \bar{X}_2}{\sqrt{S_p^2 \left( \frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2} \right)}} = \frac{18.81 - 16.7}{\sqrt{1.92 \left( \frac{1}{27} + \frac{1}{27} \right)}} = \frac{2.1}{\sqrt{0.142}} = \frac{2.1}{0.377} = 5.57$$

**5º. Toma de decisiones:**



El Estadístico *t de Student* cae en la región de rechazo de la Hipótesis Nula dando lugar a la Hipótesis Alternativa, con lo cual se concluye que la política criminal inadecuada tiene consecuencias en la impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción, al nivel de  $\alpha = 0.05$ .

## 5.2. De la Hipótesis Específica 2

En prueba aplicada para determinar si los medios de lucha contra la corrupción de funcionarios tienen consecuencias en la presión mediática activa y pasiva, se tuvo el siguiente resultado:

Medios de lucha contra la corrupción de funcionarios								Presión mediática activa y pasiva							
18	20	19	21	21	22	20	18	18	17	18	21	21	19	19	9
22	19	19	18	22	18	21	15	17	18	21	21	18	18	18	15
18	19	19	22	21	23	11	23	17	17	20	19	21	22	13	15
20	20	22						17	21	20					

Con un nivel de significancia del 0.05%, se desea saber si los medios de lucha contra la corrupción de funcionarios tienen consecuencias en la presión mediática activa y pasiva.

### SOLUCION:

**Medios de lucha contra la  
corrupción de funcionarios**

$$n_1 = 27$$

$$\bar{X}_1 = 19.66$$

$$S_1 = 2.55$$

**Presión mediática activa y pasiva**

$$n_2 = 27$$

$$\bar{X}_2 = 18.15$$

$$S_2 = 2.84$$

### 1º. Formulando las hipótesis:

- a)  $H_0: \mu_1 = \mu_2$  No existe una consecuencia significativa de los medios de lucha contra la corrupción de funcionarios a través de la presión mediática activa y pasiva.
- b)  $H_a: \mu_1 \neq \mu_2$  Existe una consecuencia significativa de los medios de lucha contra la corrupción de funcionarios a través de la presión mediática activa y pasiva.

**2º. El Estadístico de la prueba:**

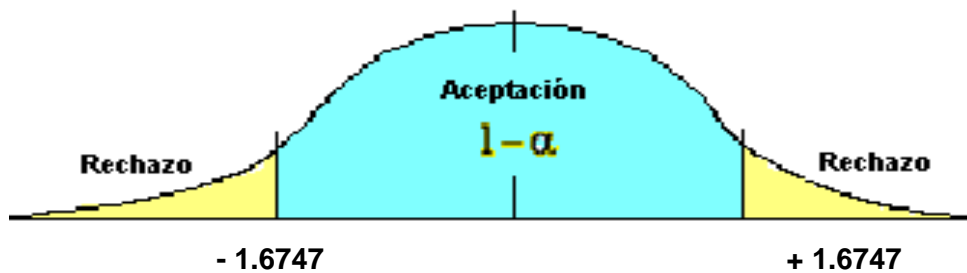
$$t = \frac{\bar{X}_1 - \bar{X}_2}{\sqrt{S_p^2 \left( \frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2} \right)}} \quad S_p^2 = \frac{(n_1 - 1)S_1^2 + (n_2 - 1)S_2^2}{n_1 + n_2 - 2} \sqrt{\frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2}}$$

**3º. Nivel de significación y regiones:**

$$\alpha = 5\% = 0.05$$

$$t_{(1-\alpha)} = t_{0.95} = 1.6747$$

$$GL = n_1 + n_2 - 2 = 52$$



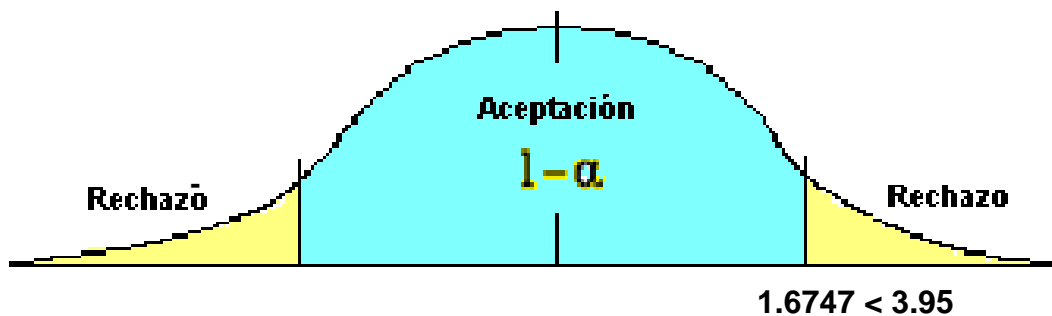
**4º. Cálculo del estadístico**

$$S_p^2 = \frac{(n_1 - 1)S_1^2 + (n_2 - 1)S_2^2}{n_1 + n_2 - 2} \sqrt{\frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2}} = \frac{(27 - 1)2.55^2 + (27 - 1)2.84^2}{52} \sqrt{\frac{1}{27} + \frac{1}{27}} =$$

$$\frac{26(6.5) + 26(8.06)}{52} \sqrt{0.074} = \frac{169 + 209.56}{52} \times 0.272 = 7.28 \times 0.272 = 1.98$$

$$t = \frac{\bar{X}_1 - \bar{X}_2}{\sqrt{S_p^2 \left( \frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2} \right)}} = \frac{19.66 - 18.15}{\sqrt{1.98 \left( \frac{1}{27} + \frac{1}{27} \right)}} = \frac{1.51}{\sqrt{0.146}} = \frac{1.51}{0.382} = 3.95$$

**5º. Toma de decisiones:**



El Estadístico *t* de Student cae en la región de rechazo de la Hipótesis Nula dando lugar a la Hipótesis Alternativa, con lo cual se concluye que los medios de lucha contra la corrupción de funcionarios tienen consecuencia a través de la presión mediática activa y pasiva, al nivel de  $\alpha = 0.05$ .

### 5.3. De la Hipótesis Específica 3

En prueba aplicada para determinar si los medios de lucha contra la corrupción transnacional tienen consecuencias en el deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú, se tuvo el siguiente resultado:

Medios de lucha contra la corrupción transnacional								Deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú							
21	22	24	20	23	19	19	17	21	23	21	21	21	20	21	7
23	22	22	21	23	25	22	16	21	22	23	23	20	22	20	9
23	20	25	23	23	23	11	23	23	22	23	21	22	19	8	13
22	24	18						22	22	21					

Con un nivel de significancia del 0.05%, se desea saber si los medios de lucha contra la corrupción transnacional tienen consecuencias en el deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú.

#### SOLUCION:

**Medios de lucha contra la corrupción transnacional**

$$n_1 = 27$$

$$\bar{X}_1 = 21.26$$

$$S_1 = 3.07$$

**Deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú**

$$n_2 = 27$$

$$\bar{X}_2 = 19.66$$

$$S_2 = 4.63$$

#### 1º. Formulando las hipótesis:

- a)  $H_0: \mu_1 = \mu_2$  No existe una consecuencia significativa de los medios de lucha contra la corrupción transnacional en el deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú.
- b)  $H_a: \mu_1 \neq \mu_2$  Existen una consecuencia significativa de los medios de lucha contra la corrupción transnacional en el deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú.

**2º. El Estadístico de la prueba:**

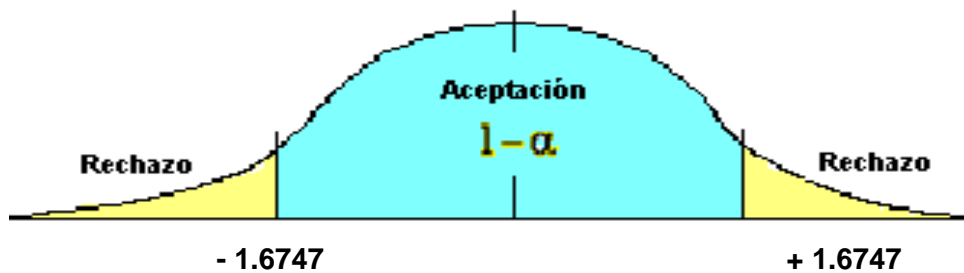
$$t = \frac{\bar{X}_1 - \bar{X}_2}{\sqrt{S_p^2 \left( \frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2} \right)}} \quad S_p^2 = \frac{(n_1 - 1)S_1^2 + (n_2 - 1)S_2^2}{n_1 + n_2 - 2} \sqrt{\frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2}}$$

**3º. Nivel de significación y regiones:**

$$\alpha = 5\% = 0.05$$

$$t_{(1-\alpha)} = t_{0.95} = 1.6747$$

$$GL = n_1 + n_2 - 2 = 52$$



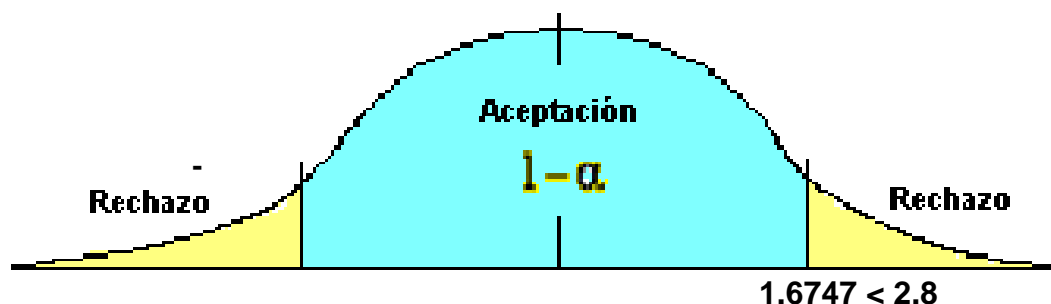
**4º. Cálculo del estadístico**

$$S_p^2 = \frac{(n_1 - 1)S_1^2 + (n_2 - 1)S_2^2}{n_1 + n_2 - 2} \sqrt{\frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2}} = \frac{(27 - 1)3.07^2 + (27 - 1)4.63^2}{52} \sqrt{\frac{1}{27} + \frac{1}{27}} =$$

$$\frac{26(9.42) + 26(21.43)}{52} \sqrt{0.074} = \frac{244.92 + 557.18}{52} \times 0.272 = 15.42 \times 0.272 = 4.195$$

$$t = \frac{\bar{X}_1 - \bar{X}_2}{\sqrt{S_p^2 \left( \frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2} \right)}} = \frac{21.26 - 19.66}{\sqrt{4.195 \left( \frac{1}{27} + \frac{1}{27} \right)}} = \frac{1.6}{\sqrt{0.31}} = \frac{1.6}{0.557} = 2.8$$

**5º. Toma de decisiones:**



El Estadístico *t de Student* cae en la región de rechazo de la Hipótesis Nula dando lugar a la Hipótesis Alternativa, con lo cual se concluye que los medios de lucha contra la corrupción transnacional tienen consecuencias en el deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú, al nivel de  $\alpha = 0.05$ .

#### 5.4. De la Hipótesis Principal

En prueba aplicada para determinar la influencia de la corrupción transnacional y sus consecuencias jurídicas del caso Odebrecht en el Perú, se tuvo el siguiente resultado:

Corrupción transnacional								Consecuencias jurídicas del caso Odebrecht en el Perú							
60	63	64	63	62	62	54	48	58	57	60	56	60	55	58	27
64	62	59	58	63	61	61	45	55	62	60	59	55	56	53	36
62	61	62	64	63	65	34	67	58	61	59	57	61	57	34	42
62	65	59						58	61	57					

Con un nivel de significancia del 0.05%, se desea saber si la corrupción transnacional tiene consecuencias jurídicas en el caso Odebrecht en el Perú.

#### SOLUCION:

**Corrupción transnacional**

**Consecuencias jurídicas del caso Odebrecht en el Perú**

$$n_1 = 27$$

$$n_2 = 27$$

$$\bar{X}_1 = 59.74$$

$$\bar{X}_2 = 54.52$$

$$S_1 = 7.05$$

$$S_2 = 8.92$$

#### 1º. Formulando las hipótesis:

- a)  $H_0: \mu_1 = \mu_2$  No existen diferencias significativas de la corrupción transnacional sobre las consecuencias jurídicas en el caso Odebrecht en el Perú.
- b)  $H_a: \mu_1 \neq \mu_2$  Existen diferencias significativas de la corrupción transnacional sobre las consecuencias jurídicas en el caso Odebrecht en el Perú.



**2º. El Estadístico de la prueba:**

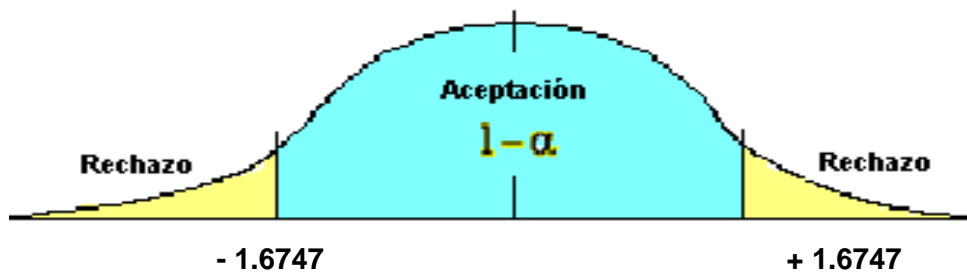
$$t = \frac{\bar{X}_1 - \bar{X}_2}{\sqrt{S_p^2 \left( \frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2} \right)}} \quad S_p^2 = \frac{(n_1 - 1)S_1^2 + (n_2 - 1)S_2^2}{n_1 + n_2 - 2} \sqrt{\frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2}}$$

**3º. Nivel de significación y regiones:**

$$\alpha = 5\% = 0.05$$

$$t_{(1-\alpha)} = t_{0.95} = 1.6747$$

$$GL = n_1 + n_2 - 2 = 52$$



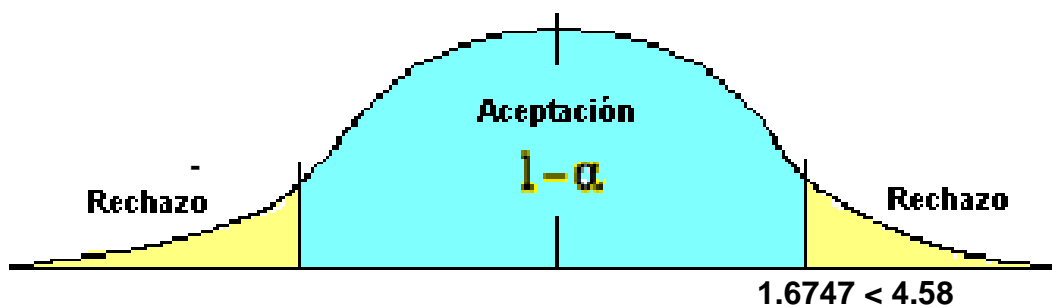
**4º. Cálculo del estadístico**

$$S_p^2 = \frac{(n_1 - 1)S_1^2 + (n_2 - 1)S_2^2}{n_1 + n_2 - 2} \sqrt{\frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2}} = \frac{(27 - 1)7.05^2 + (27 - 1)8.92^2}{52} \sqrt{\frac{1}{27} + \frac{1}{27}} =$$

$$\frac{26(49.7) + 26(79.56)}{52} \sqrt{0.074} = \frac{1292.2 + 2068.56}{52} \times 0.272 = 64.63 \times 0.272 = 17.58$$

$$t = \frac{\bar{X}_1 - \bar{X}_2}{\sqrt{S_p^2 \left( \frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2} \right)}} = \frac{59.74 - 54.52}{\sqrt{17.58 \left( \frac{1}{27} + \frac{1}{27} \right)}} = \frac{5.22}{\sqrt{1.3}} = \frac{5.22}{1.14} = 4.58$$

**5º. Toma de decisiones:**



El Estadístico *t de Student* cae en la región de rechazo de la Hipótesis Nula dando lugar a la Hipótesis Alternativa, con lo cual se concluye que la corrupción transnacional tiene consecuencias jurídicas en el caso Odebrecht en el Perú, al nivel de  $\alpha = 0.05$ .

**CAPÍTULO VI**

**PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN  
DE RESULTADOS**

## 6.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

6.1.1. Resultados obtenidos de la aplicación de los Cuestionarios “A” y “B” sobre la política criminal inadecuada y sus consecuencias sobre la impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción.

**CUADRO N° 01**

Política criminal inadecuada								Impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción							
21	21	21	22	18	21	15	13	19	17	21	14	18	16	18	11
19	21	18	19	18	18	18	14	17	22	16	15	17	16	15	12
21	22	18	19	19	19	12	21	18	22	16	17	18	16	13	14
20	21	19						19	18	16					

### Aplicación de la estadística a los datos recopilados

**Tabla N° 01**

	Política criminal inadecuada	Impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción
Media Aritmética	18.81	16.70
Desviación Estándar	2.64	2.67
Varianza muestral	7.00	7.14
Mediana	19	17
Moda	21	16
Sumatoria	508	451

## GRÁFICO N° 01



### **INTERPRETACIÓN:**

El Cuadro N° 01, presenta los resultados del cuestionario "A" sobre la Política criminal inadecuada de la variable independiente, que se estima en: Promedio 18.81 puntos, Desviación estándar en 2.64, la Varianza muestral en 7, la Mediana en 19, la Moda en 21 y, la sumatoria en 508 puntos; y, el Cuestionario "B" sobre la impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción de la variable dependiente en: Promedio 16.7 puntos, la Desviación estándar en 2.67, la Varianza muestral en 7.14, la Mediana en 17, la Moda en 16 y, la sumatoria en 461 puntos.

6.1.2. Resultados obtenidos de la aplicación de los Cuestionarios “A” y “B” sobre los medios de lucha contra la corrupción de funcionarios y sus consecuencias sobre la presión mediática activa y pasiva.

**CUADRO N° 02**

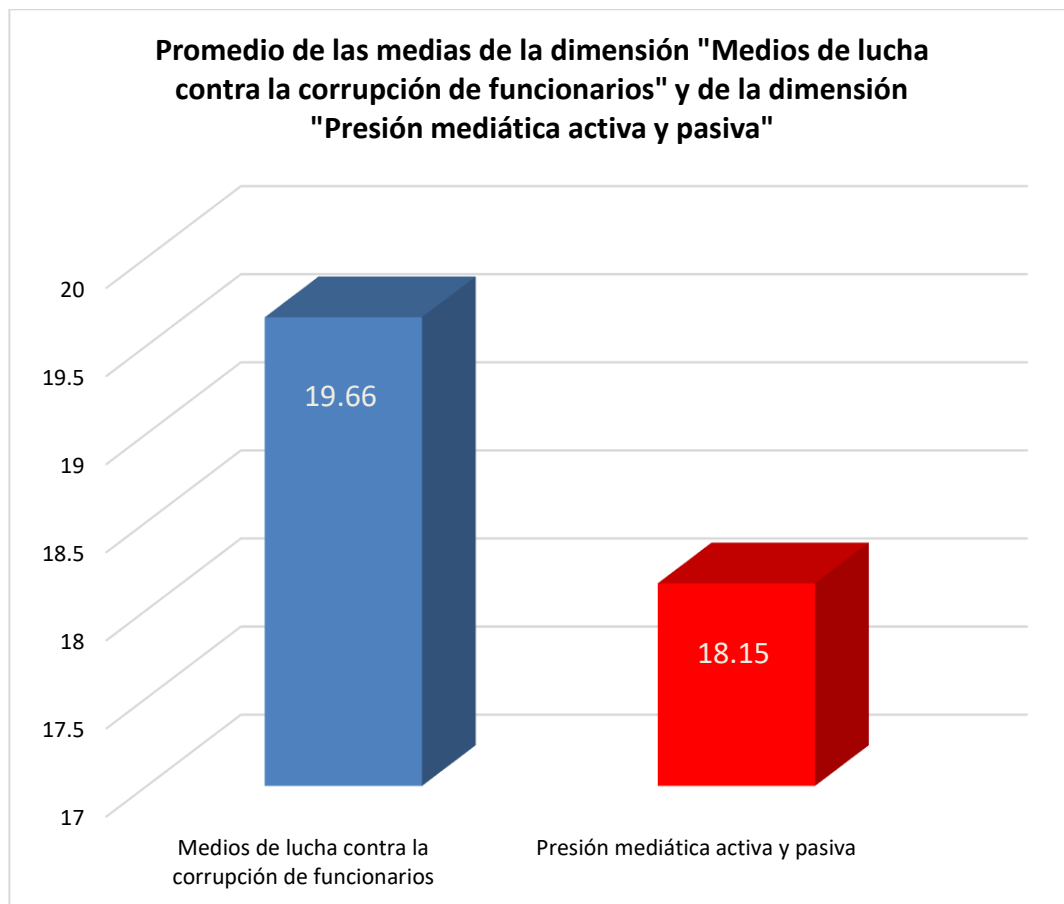
Medios de lucha contra la corrupción de funcionarios								Presión mediática activa y pasiva							
18	20	19	21	21	22	20	18	18	17	18	21	21	19	19	9
22	19	19	18	22	18	21	15	17	18	21	21	18	18	18	15
18	19	19	22	21	23	11	23	17	17	20	19	21	22	13	15
20	20	22						17	21	20					

**Aplicación de la estadística a los datos recopilados**

**Tabla N° 02**

	Medios de lucha contra la corrupción de funcionarios	Presión mediática activa y pasiva
Media Aritmética	19.66	18.15
Desviación Estándar	2.55	2.84
Varianza poblacional	6.54	8.05
Mediana	20	18
Moda	18	18
Sumatoria	531	490

## GRÁFICO N° 02



### **INTERPRETACIÓN:**

El Cuadro N° 02, presenta los resultados del cuestionario "A" sobre los medios de lucha contra la corrupción de funcionarios de la variable independiente, que se estima en: Promedio 19.66 puntos, Desviación estándar en 2.55, la Varianza muestral en 6.54, la Mediana en 20, la Moda en 18 y, la sumatoria en 531 puntos; y, el Cuestionario "B" sobre la presión mediática activa y pasiva de la variable dependiente en: Promedio 18.15 puntos, la Desviación estándar en 2.84, la Varianza muestral en 8.05, la Mediana en 18, la Moda en 18 y, la sumatoria en 490 puntos.

6.1.3. Resultados obtenidos de la aplicación de los Cuestionarios “A” y “B” sobre los medios de lucha contra la corrupción transnacional y sus consecuencias en el deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú.

**CUADRO N° 03**

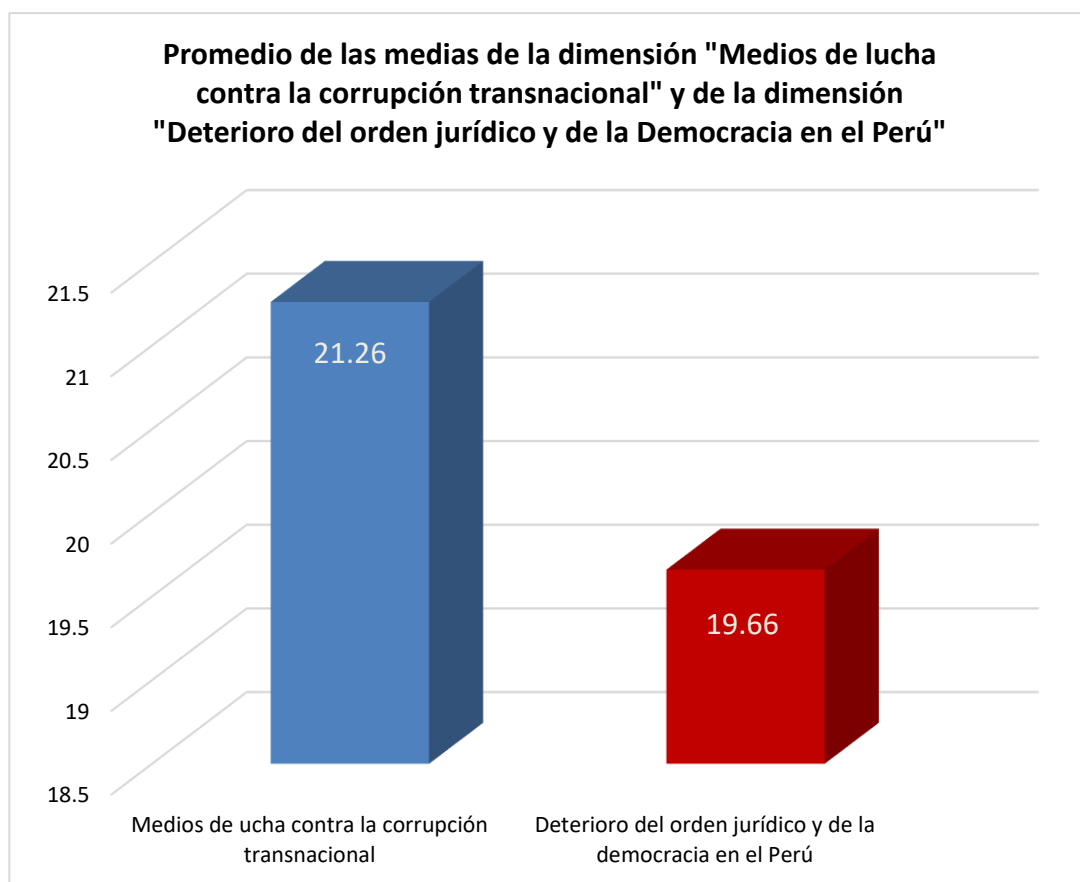
Medios de lucha contra la corrupción transnacional								Deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú							
21	22	24	20	23	19	19	17	21	23	21	21	21	20	21	7
23	22	22	21	23	25	22	16	21	22	23	23	20	22	20	9
23	20	25	23	23	23	11	23	23	22	23	21	22	19	8	13
22	24	18						22	22	21					

**Aplicación de la estadística a los datos recopilados**

**Tabla N° 03**

	Medios de lucha contra la corrupción transnacional	Deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú
Media Aritmética	21.26	19.66
Desviación Estándar	3.07	4.63
Varianza muestral	9.43	21.46
Mediana	22	21
Moda	23	21
Sumatoria	574	531

### GRÁFICO N° 03



#### **INTERPRETACIÓN:**

El Cuadro N° 03, presenta los resultados de los cuestionarios "A": sobre los medios de lucha contra la corrupción transnacional de la variable independiente, que se estima en: Promedio 21.26 puntos, Desviación estándar en 3.07, la Varianza muestral en 9.43, la Mediana en 22, la Moda en 23 y, la sumatoria en 574 puntos; y, el Cuestionario "B" sobre el deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú de la variable dependiente en: Promedio 19.66 puntos, la Desviación estándar en 4.63, la Varianza muestral en 21.46, la Mediana en 21, la Moda en 21 y, la sumatoria en 531 puntos.



6.1.4. Resultados obtenidos de la aplicación de los Cuestionarios “A” y “B” sobre la corrupción transnacional y las consecuencias jurídicas en el caso Odebrecht en el Perú.

**CUADRO N° 04**

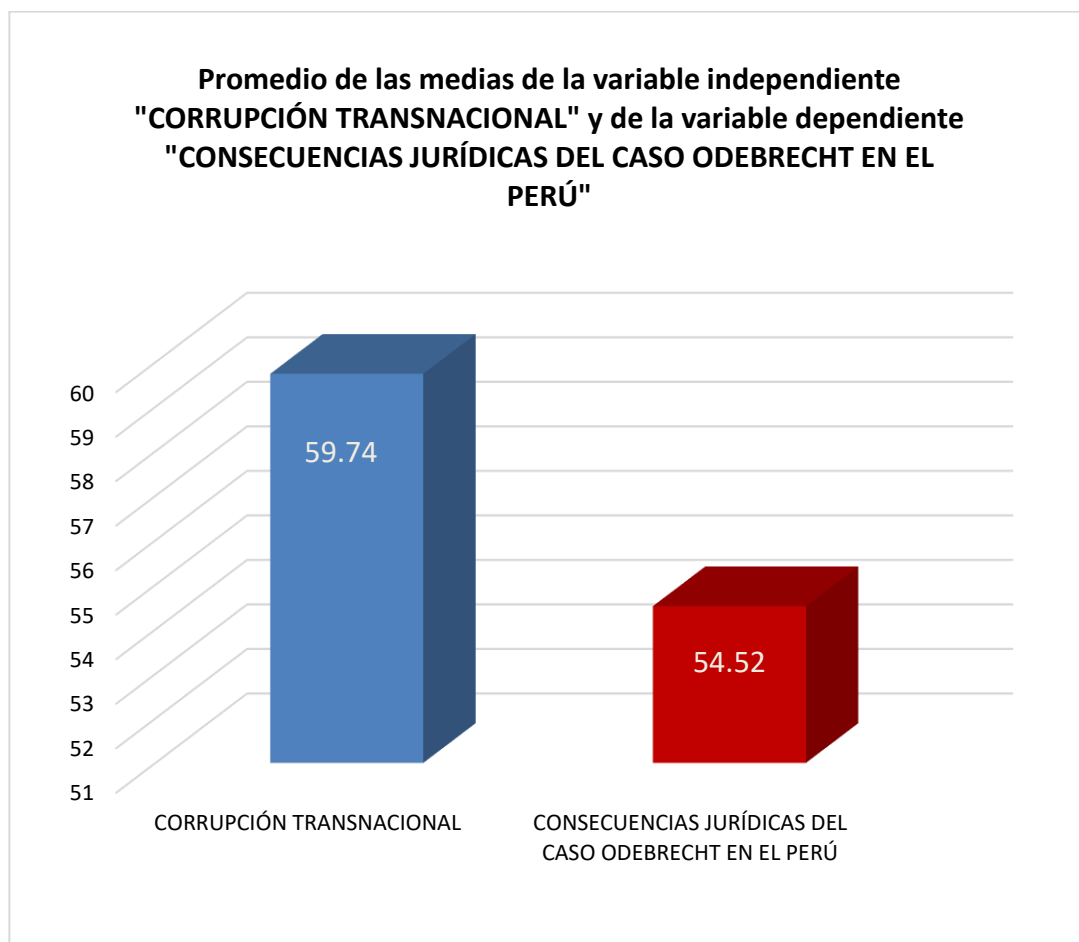
Corrupción transnacional								Consecuencias jurídicas del caso Odebrecht en el Perú							
60	63	64	63	62	62	54	48	58	57	60	56	60	55	58	27
64	62	59	58	63	61	61	45	55	62	60	59	55	56	53	36
62	61	62	64	63	65	34	67	58	61	59	57	61	57	34	42
62	65	59						58	61	57					

**Aplicación de la estadística a los datos recopilados**

**Tabla N° 04**

	Corrupción transnacional	Consecuencias jurídicas del caso Odebrecht en el Perú
Media Aritmética	59.74	54.52
Desviación Estándar	7.05	8.92
Varianza muestral	49.81	79.64
Mediana	62	57
Moda	62	58
Sumatoria	1613	1472

## GRÁFICO N° 04



### **INTERPRETACIÓN:**

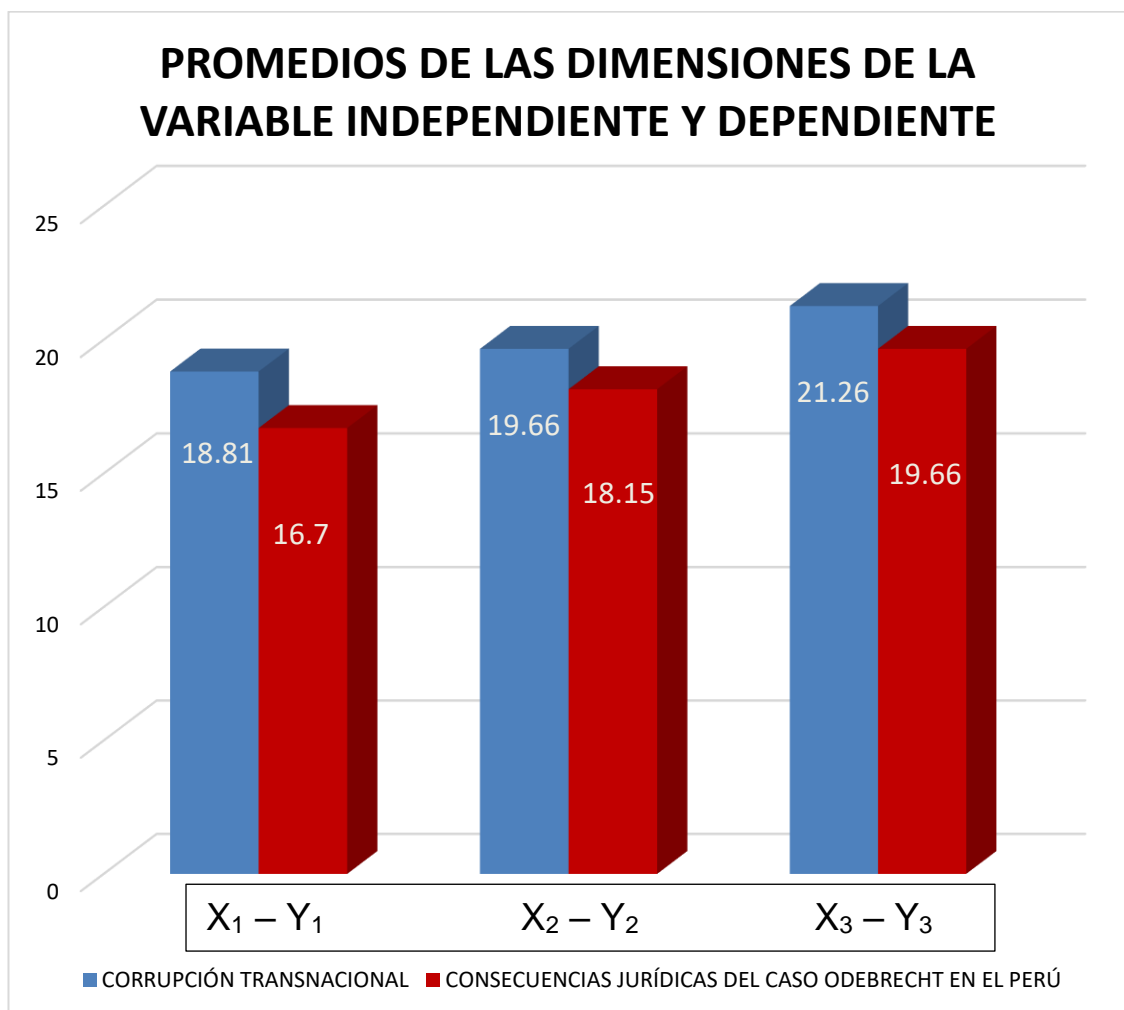
El Cuadro N° 04, presenta los resultados del cuestionario "A" sobre la corrupción transnacional de la variable independiente, que se estima en: Promedio 59.74 puntos, Desviación estándar en 7.05, la Varianza muestral en 49.81, la Mediana en 62, la Moda en 62 y, la sumatoria en 1613 puntos; y, las consecuencias jurídicas del caso Odebrecht en el Perú de la variable dependiente en: Promedio 54.52 puntos, la Desviación estándar en 8.92, la Varianza muestral en 79.64, la Mediana en 57, la Moda en 58 y, la sumatoria en 1472 puntos.

6.1.5. Resultados comparados de los promedios de las dimensiones de la variable independiente y de la variable dependiente sobre la corrupción transnacional y las consecuencias jurídicas del caso Odebrecht en el Perú.

**CUADRO Nº 05**

	<b>X</b>	<b>CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL</b>	<b>Y</b>	<b>CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CASO ODEBRECHT EN EL PERÚ</b>
Media Aritmética	X <sub>1</sub>	18.81	Y <sub>1</sub>	16.70
Media Aritmética	X <sub>2</sub>	19.66	Y <sub>2</sub>	18.15
Media Aritmética	X <sub>3</sub>	21.26	Y <sub>3</sub>	19.66

**GRÁFICO Nº 05**



## 6.2. Discusión de resultados

### 6.2.1. A nivel descriptivo

Se demuestra que la Corrupción transnacional tiene consecuencias jurídicas nefastas sobre el caso Odebrecht en el Perú, como se evidencia en el presente trabajo de investigación donde se observa que en el Cuadro N° 04, los datos procesados tuvieron promedios relacionados a la corrupción transnacional estimados en 59.74 puntos, superiores al promedio de 54.52 correspondientes a las consecuencias jurídicas que tiene sobre el caso Odebrecht en el Perú; quedando en claro que tal influencia se manifiesta en un conjunto de factores que se constituyen en las dimensiones e indicadores de la variable independiente, como puede ser una inadecuada política criminal, los medio de lucha contra la corrupción de funcionarios, así como los medios de lucha contra la corrupción transnacional; y, con respecto a la variable dependiente, éstas están relacionadas a la impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción, la presión mediática activa y pasiva, así como el deterioro del orden jurídico y de la democracia en el Perú.

En cuanto a los resultados de otras investigaciones con temas afines, existe una coincidencia con el trabajo realizado por Martínez, M. (2019) en: *Afectaciones en contratos de obra pública de infraestructura por actos de corrupción: Odebrecht Ruta del Sol 2010*, en esta investigación, el autor tomó consideraciones prácticas, tomando como referentes las adjudicaciones propuesta a la empresa Odebrecht y las que corresponde a los montos adicionales sobre las mismas obras, los que eran en definitiva, acuerdos productos de los sobornos de los funcionarios públicos corruptos, en las que se incluyeron fiscales; develado el ilícito, se procedió a la captura de los funcionarios corruptos; sugiere que para sostener la acusación, fue necesario el desarrollo de algunas estrategias de parte del Consejo Nacional de Política, Económica y social, entre ellas, para el mejoramiento del acceso a la calidad de la información en función a la transparencia, fortaleciendo las herramientas de la gestión pública permitiendo la participación ciudadana, y

desarrollando estrategias para prevenir los ilícitos de la corrupción de funcionarios.

Tiene algunas coincidencias con la investigación realizada por Meza H. (2019). *“El caso Odebrecht: un referente obligatorio de la corrupción en los procesos mexicanos de licitación”*, partiendo de los sobornos otorgados a las autoridades para ganar las licitaciones públicas estratégicas en la realización de las obras de desarrollo nacional entre ellas de la refinería de Tula, Hidalgo; tras las denuncias correspondientes se llegó a la conclusión que es fundamental la transparencia en la realización de los contratos, así como sanciones severas a los funcionarios públicos corruptos, dando mayor autonomía y poder de acción al Sistema Nacional Anticorrupción.

Tiene coincidencias con la investigación de Fernández-Estofanero, A. (2018). *Mega caso de la empresa Odebrecht y su incidencia en la comisión de delitos contra la administración pública (corrupción de funcionarios) en el Perú*, mostrando que la corrupción estaba vinculado a la participación de personajes vinculados al Poder Judicial, Ministerio Público y Consejo Nacional de la Magistratura, del que se infiere de la existencia de organizaciones criminales organizadas en mafias puestos al descubierto en audios en los que manifestaban la intención perversa de apoderarse del control judicial, político y económico del país.

Tiene coincidencias notables con la investigación de Rocha, K. (2019). *El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios, donde sugiere algunas estrategias que permita develar tales ilícitos como son la colaboración eficaz, como un instrumento jurídico esencial, por considerar que los delitos de corrupción son de difícil demostración, verificando su eficacia en los procesos de corrupción de funcionarios, a la luz del principio de legalidad y del respeto de los derechos constitucionales que le asisten. Tiene por objetivo, analizar el modo cómo está regulado el proceso de colaboración eficaz en el Perú, a fin de determinar las implicancias que aporta dicho proceso a las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios. La Población de la*

investigación se enmarcó en las Fiscalías Provinciales y Supraprovinciales que pertenecen al sistema anticorrupción de Lima del mismo modo que el realizado en este trabajo en Ica.

### **6.2.2. A nivel inferencial.**

Tras el recojo de información y su procesamiento posterior, sirvieron para demostrar los objetivos de la investigación, quedando evidenciada la política criminal inadecuada, sobre la impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción; es de precisar que el hecho de la aparición de las empresas *offshore*, la incidencia de la corrupción en la aplicación de la norma penal, como se evidencia en el Cuadro N° 01, con promedios de 18.86, da lugar a la impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas con la corrupción debido a los vacíos legales de nuestra legislación con promedios de 16.7 puntos.

Del mismo modo, en el Cuadro N° 02, vinculados a los medios de lucha contra la corrupción de funcionarios en la que se incluyen los instrumentos legales, la prisión preventiva, el rol del colaborador eficaz, el rol de los fiscales anticorrupción y el levantamiento del secreto bancario con promedios que se estiman en 19.66, con relación a las presiones mediáticas activa y pasiva que asumen la forma de presión de los medios de comunicación, la presión política, del poder económico comprometido y de la presión jurídica de los magistrados comprometidos con promedios de 18.15 puntos

El Cuadro N° 03 relacionado a los medios de lucha contra la corrupción transnacional en la que se incluyen la implicancia de los estudios de abogados en acto de corrupción nacional e internacional, las fuentes inculpativas sobre corrupción internacional que devienen de tratados internacionales en la lucha contra la corrupción internacional promedios que se estiman en 21.26, en relación al deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú cuando se produce la impunidad de los delitos de corrupción, la corrupción de funcionarios públicos, el abuso del poder político, el impacto sobre la economía nacional trayendo como consecuencias el socavamiento de las bases democráticas del Estado Peruano, con promedios de 54.52 puntos.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## **CONCLUSIONES**

- PRIMERO:** Se demostró el Objetivo Específico 1 de la investigación, al comprobarse que existe una influencia significativa de una política criminal inadecuada por la aparición de empresas offshore, y la incidencia de la corrupción en la aplicación de la norma penal con promedios que se estiman en 18.81 puntos, que influyen sobre la impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción debido a los vacíos legales en la legislación peruana sobre temas de corrupción que dieran lugar a la impunidad de las personas naturales y de las personas jurídicas en promedios que se estiman en 16.7 puntos.
- SEGUNDO:** En cuanto al Objetivo Específico 2 de la investigación, se demostró que existe una influencia significativa de los medios de lucha contra la corrupción de funcionarios que se valen de los instrumentos legales, de la prisión preventiva, de la colaboración eficaz, del rol de los fiscales anticorrupción, así como el levantamiento del secreto bancario con promedios de 19.66 puntos, soportando la presión mediática activa y pasiva como el de los medios de comunicación, la presión política, la presión del poder económico comprometido y la presión de los magistrados comprometidos en la corrupción con promedios de 18.15 puntos.
- TERCERO:** En cuanto al Objetivo Específico 3, se demostró que existe una influencia significativa de los medios de lucha contra la corrupción transnacional en la que se encuentra la implicancia de los estudios de abogados en la corrupción nacional e internacional, las fuentes incriminatorias fundados en los tratados internacionales contra la corrupción internacional con promedios de 21.26 puntos, con relación al deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú a través de la impunidad de los delitos de corrupción, la corrupción de funcionarios públicos, abuso del poder político, el impacto de la corrupción en la economía nacional que dan lugar al deterioro de las bases democráticas del Estado peruano.



CUARTO: Se demostró el Objetivo General de la investigación, al comprobarse que existe una influencia significativa de la corrupción transnacional que se sustenta en una política criminal inadecuada, en medios de lucha contra la corrupción de funcionarios y de los medios de lucha contra la corrupción transnacional con promedios de 59.74 puntos, produciéndose las consecuencias jurídicas del caso Odebrecht en el Perú a través de la impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción, la presión mediática activa y pasiva, a los que se agregan los deterioros del orden jurídico y la democracia en el Perú con promedios de 54.52 puntos.

## **RECOMENDACIONES:**

- PRIMERA:** Se recomienda a los Fiscales Superiores del crimen organizado y anticorrupción, de estar prevenidos de una política criminal inadecuada por la presencia de empresas offshore, y la incidencia de la corrupción en la aplicación de la norma penal, que influyen sobre la impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción, debido a los vacíos legales en la legislación peruana sobre temas de corrupción.
- SEGUNDA:** Se recomienda a los Abogados en ejercicio, para que se organicen en contra de una influencia significativa de los medios de lucha contra la corrupción de funcionarios valiéndose de los instrumentos legales, de la prisión preventiva, de la colaboración eficaz, del rol de los fiscales anticorrupción, así como el levantamiento del secreto bancario, soportando la presión mediática activa y pasiva como el de los medios de comunicación, la presión política, la presión del poder económico y de los magistrados comprometidos en la corrupción.
- TERCERA:** Se recomienda a los Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, hacer docencia advirtiendo sobre el uso de los medios de lucha contra la corrupción transnacional señalando sobre la implicancia de estudios de abogados en la corrupción nacional e internacional, las fuentes incriminatorias fundados en los tratados internacionales contra la corrupción internacional, con relación al deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú a través de la impunidad de los delitos de corrupción, la corrupción de funcionarios públicos, abuso del poder político, el impacto de la corrupción en la economía nacional que dan lugar al deterioro de las bases democráticas del Estado peruano.
- CUARTA:** Se sugiere a los Jueces Superiores contra el crimen organizado y anticorrupción actuar en contra de la corrupción transnacional que se sustenta en políticas criminales inadecuadas, en lucha contra la

corrupción de funcionarios y de medios de lucha contra la corrupción transnacional, produciéndose las consecuencias jurídicas del caso Odebrecht en el Perú a través de la impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción, la presión mediática activa y pasiva, a los que se agregan los deterioros del orden jurídico y la democracia en el Perú.

## FUENTES DE INFORMACIÓN:

- Álvarez, A., & Escobar, J.** (2016). "Antecedentes y bien jurídico del soborno transnacional en Colombia" en: Derecho Penal Contemporáneo. Bogotá: Legis, núm. 56, 2016, pp. 229- 266
- Arone, K. B.; Jáuregui, Ma. del P; Merino, X. L.** (2016). *Cómo afecta la corrupción en el valor de las empresas*. Trabajo de suficiencia profesional para optar al Título de Licenciado en Administración. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC). [https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/622433/Arone\\_gk.pdf?sequence=2](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/622433/Arone_gk.pdf?sequence=2)
- Avilés, L. G.** (2007). *Análisis de la corrupción en la adquisición y contratación del Estado peruano*. Universidad San Martín de Porres. USMP. Recuperado el 16-02-2020 de: <https://www.monografias.com/trabajos44/corrupcion-estatal/corrupcion-estatal.shtml>
- Begovic, B.** (2005). "Corrupción: conceptos, tipos, causas y consecuencias". *Documentos / CADAL. Año III Número 26 1 de marzo de 2005*. Recuperado el 02-02-2020 de: [https://www.cadal.org/Documentos/documento\\_26.pdf](https://www.cadal.org/Documentos/documento_26.pdf)
- Calvani, S.** (s/f). Rol de las Naciones Unidas (UNODC) en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo y la corrupción. [http://www.sandrocalvani.it/archivio/docs/20080920\\_Speeches\\_050316.pdf](http://www.sandrocalvani.it/archivio/docs/20080920_Speeches_050316.pdf)
- Carnevali, R. & Artaza, O.** (2016). "La naturaleza pluriofensiva y transnacional del fenómeno de la corrupción. Desafío para el Derecho Penal". *Revista Ius et Praxis vol. 22 no. 2 Talca 2016*. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122016000200003&script=sci\\_arttext&tlng=e#n109](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122016000200003&script=sci_arttext&tlng=e#n109)
- Chanjan, R.; Solís, E.; Puchuri, F.C.** (2018). *Sistema de justicia, delitos de corrupción y lavado de activos*. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018 Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP). Recuperado el 13-02-2020 de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/133848/Sistema%20de%20justicia%2C%20delitos...%20web.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- El Expreso** (2016). "La larga sombra de Odebrecht en Ecuador". Recuperado el 25-01-2020 de: [www.expreso.ec](http://www.expreso.ec).

- Consejo Económico y Social de Naciones Unidas** (2001). *Instrumentos jurídicos internacionales, recomendaciones y otros documentos existentes que tratan de la corrupción*, E/CN.15/2001/3.
- El Universo** (2016). ¿Por qué alguien utiliza una cuenta 'offshore'? *Internacional* 7 de abril, 22016-14h10. <https://www.eluniverso.com/noticias/2016/04/07/nota/5509881/que-alguien-utiliza-cuenta-offshore>
- Fernández-Estofanero, A.** (2018). “Mega caso de la empresa Odebrecht y su incidencia en la comisión de delitos contra la administración pública (corrupción de funcionarios) en el Perú”. Artículo publicado por la *Revista UANCV - Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Año 1 • Número 1 • 1er. semestre de 2018 [pp. 55-67] de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (Juliaca – Perú)*. Recuperado el 28-01-2020 de: <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/DEP/article/viewFile/660/567>.
- Ferrajoli, L.** (2008). “Criminalidad y globalización. Estudios de Derecho” - *Estudios Derecho-Vol. LXV. N° 145, junio 2008*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia. Medellín. Colombia. <http://aprende.enlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/viewFile/842/735>
- Garzón, E.** (1997). “Acerca del concepto de corrupción”, en: Varios Autores. *La corrupción política*, Madrid: 1997.
- Gonzalo, L.** (2008). *La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú:
- Gutiérrez, S.** (2018). “Conozca los cinco pasos para levantar el secreto bancario o reserva tributaria”. *Legis Pe. Pasión por el Derecho*. Recuperado el 08-02-2020 de: <https://legis.pe/cinco-pasos-levantar-secreto-bancario-reserva-tributaria-bursatil/>
- Lijphart, Arend.** (1991). “Las Democracias Contemporáneas”. 2ª ed, Barcelona-España: Edit. Ariel. p-123.
- Martínez, M.** (2019). *Afectaciones en contratos de obra pública de infraestructura por actos de corrupción: Odebrecht Ruta del Sol 2010*. Proyecto de Tesis de Grado. Universidad La Gran Colombia. Recuperado el 25-01-2020 de:

[https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5485/Corrupci%C3%B3n\\_contrato\\_obra\\_Odebrecht.pdf?sequence=1](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5485/Corrupci%C3%B3n_contrato_obra_Odebrecht.pdf?sequence=1)

- Meza, H.** (2019). "El caso Odebrecht: un referente obligatorio de la corrupción en los procesos mexicanos de licitación". Artículo académico publicada por *ECOS SOCIALES de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Edición Especial 2019*. Recuperado el 02-01-2020 de: <file:///C:/Users/user/Downloads/3581-18645-1-PB.pdf>
- Morán, D. D.** (2019). "Deficiencia del sistema normativo jurídico institucional de control y sancionador del Estado peruano frente a la corrupción en la economía y la sociedad en el periodo 2000-2015". Proyecto de investigación. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional del Callao. Recuperado el 13-02-2020 de: [http://209.45.55.171/bitstream/handle/UNAC/4193/Moran%20Salazar\\_IF\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://209.45.55.171/bitstream/handle/UNAC/4193/Moran%20Salazar_IF_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mujica, J.; Quinteros, V.; Castillo, R. & Chávez, C.** (2012). La procuraduría anticorrupción en perspectiva crítica: Reparaciones civiles / investigación / sistema de información. Recuperado el 15-01-2020 de: [https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/55165693/La\\_lucha\\_contra\\_la\\_corrupcion\\_en\\_el\\_Peru.\\_La\\_experiencia\\_de\\_las\\_Procuradurias\\_anticorrupcion..pdf?response-content-](https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/55165693/La_lucha_contra_la_corrupcion_en_el_Peru._La_experiencia_de_las_Procuradurias_anticorrupcion..pdf?response-content-)
- ONU** (2003). Prefacio del texto de la Convención Naciones Unidas contra delincuencia organizada transnacional 2003, disponible en internet: <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>
- Rendón, A.** (2012). "Paraísos fiscales y oficinas off shore ¿operaciones ilícitas o planificación fiscal?" *Revista de la Facultad de Derecho de México - revistas.unam.mx*. Recuperado el 25 - 01 - 2020 de: <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/viewFile/60297/53188>
- Rocha, K.** (2019). *El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios*. Tesis de Segunda Especialidad en Derecho Procesal. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Universidad Norbert Wiener. Recuperado el 25-01-2020 de:

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2962/TESIS%20Rocha%20Katherine.pdf?sequence=1>

**Rodríguez, J.** (2009). “La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano”. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla a. c.,* 115-147.

**Rojas, F.** (2015). “Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal”.  
file:///C:/Users/user/Downloads/13059-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52003-1-10-20150701.pdf

**Rojas, F.S.** (s/f). “Sistema acusatorio, Código Procesal Penal y lucha contra la corrupción en el sistema peruano de administración de justicia”. *Academia de la Magistratura. Revista Institucional* N° 8.  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/263/sistema-acusatorio-codigo-procesal-penal-lucha-contra-corrupcion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Rosell, V.** (2018). “Corrupción e institucionalidad en la Historia del Perú”. *Revista IURA vol. 3 (2) julio-diciembre 2018.* Recuperado el 16-02-2020 de:  
<http://200.62.226.189/lura/article/viewFile/985/908>

**Salazar, M. B.** (2014). *Autonomía e independencia del poder judicial, y su rol jurídico y político en un estado social y democrático de derecho.* Tesis para obtener el grado de doctor en derecho. Posgrado en Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Nacional de Trujillo.

**Tola, R.** (2017). “El caso Odebrecht, un terremoto político y financiero en el Perú”. *Diario El País. 9 de Febrero de 2017.*

## **LINKS**

- Transparency International Global Corruption Report 2004, p.13. Se puede bajar de <http://www.transparency.org/whatwed...>

- Véase la Convención Interamericana contra la corrupción:  
[http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-58\\_contra\\_Corrupcion.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.asp) y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción
- <http://www.depolitika.pe/2017/05/11/amenaza-para-independencia-de-los-jueces-afirma-duberli-rodriguez/>
- La República (2017). 14 de abril. Odebrecht utilizó cuatro niveles de cuentas bancarias para pagar sobornos. <https://larepublica.pe/politica/866282-odebrecht-utilizo-cuatro-niveles-de-cuentas-bancarias-para-pagar-sobornos/>
- <https://peru21.pe/mundo/claves-entender-empresa-off-shore-paraisos-fiscales-65784>
- (Medrano, H. (2016). “Las empresas offshore”. El Comercio. 13-04-2016. <http://elcomercio.pe/economia/opinion/empresas-offshore-humberto-medrano-394883>
- El Comercio (31-05-2017) <http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/offshore-lado-oscuro-abogacia-dino-carlos-caro-coria-427361>.
- [https://caracol.com.co/programa/2018/04/20/hora\\_20/1524260951\\_153583.html](https://caracol.com.co/programa/2018/04/20/hora_20/1524260951_153583.html)
- <http://rpp.pe/politica/judiciales/el-rol-de-los-abogados-implicados-en-el-caso-odebrecht-noticia-1052860>
- Perú 21 (2017). <https://peru21.pe/mundo/claves-entender-empresa-off-shore-paraisos-fiscales-65784>

## **BIBLIOGRAFÍA METODOLÓGICA**

**Barrientos**, P. (2006). *La Investigación Científica*, Perú: Edit. Graph,

**Caballero**, A. (2011). *Metodología integral innovadora para planes y tesis*. Lima: Instituto Metodológico Alen Caro



- Flores, J.** (1995). *Teoría y metodología de la investigación*. Lima: Edit. Universidad San Marcos.
- Hernández, R.; Fernández-Collado, C.; Baptista, P.** (2006). *Metodología de la Investigación*. 4° Edición. México: McGraw Hill.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2011). *Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis*. (2ª ed.) Lima: Editorial UNMSM.
- Sánchez, H. y Reyes, C.** (2006). *Metodología y diseños en investigación científica*. Lima – Perú: Edit. Visión Universitaria.
- Sierra, R.** (2002). *Tesis Doctorales*, Madrid: Ed. Thomson.

# **ANEXOS**

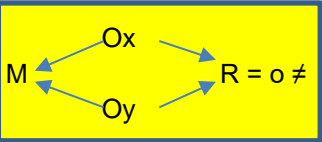
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**“LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CASO ODEBRECHT EN EL PERÚ”**

**AUTOR: Abog. PABLO JUVENAL GUTIÉRREZ ZEA**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES																
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera la corrupción transnacional tiene consecuencias jurídicas en el caso Odebrecht en el Perú?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1.</b></p> <p>¿De qué manera una política criminal inadecuada influye en la impunidad en las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar la influencia de la corrupción transnacional sobre las consecuencias jurídicas en el caso Odebrecht en el Perú.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b></p> <p>Establecer la influencia de una política criminal inadecuada sobre la impunidad en las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b></p> <p>Existe una influencia significativa de la corrupción transnacional sobre las consecuencias jurídicas en el caso Odebrecht en el Perú.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1</b></p> <p>Existe una influencia significativa de la política criminal inadecuada sobre la impunidad en las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción.</p>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: (X) CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL</b>																
			<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1258 541 1438 609">Dimensiones</th> <th data-bbox="1438 541 1845 609">Indicadores</th> <th data-bbox="1845 541 1957 609">Nº de Ítems</th> <th data-bbox="1957 541 2101 609">Índice Valorac</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1258 609 1438 764">                     Política criminal inadecuada <b>X<sub>1</sub></b> </td> <td data-bbox="1438 609 1845 764">                     - Aparición de los offshore - Incidencia de la corrupción en la aplicación de la norma penal                 </td> <td data-bbox="1845 609 1957 764">1 - 5</td> <td data-bbox="1957 609 2101 764">Muy de acuerdo ( )</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1258 764 1438 1007">                     Medios de lucha contra la corrupción de funcionarios <b>X<sub>2</sub></b> </td> <td data-bbox="1438 764 1845 1007">                     - Instrumentos legales - La prisión preventiva - Rol del colaborador eficaz - Rol de los fiscales anticorrupción - Levantamiento del secreto bancario                 </td> <td data-bbox="1845 764 1957 1007">6 - 10</td> <td data-bbox="1957 764 2101 1007">De acuerdo ( ) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ( )</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1258 1007 1438 1321">                     Medios de lucha contra la corrupción transnacional <b>X<sub>3</sub></b> </td> <td data-bbox="1438 1007 1845 1321">                     - Implicancia de los Estudios de Abogados en actos de corrupción nacional e internacional - Las fuentes incriminatorias sobre corrupción internacional - Tratados internacionales en la lucha contra la corrupción internacional                 </td> <td data-bbox="1845 1007 1957 1321">11 - 15</td> <td data-bbox="1957 1007 2101 1321">En desacuerdo ( ) Muy en desacuerdo ( )</td> </tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores	Nº de Ítems	Índice Valorac	Política criminal inadecuada <b>X<sub>1</sub></b>	- Aparición de los offshore - Incidencia de la corrupción en la aplicación de la norma penal	1 - 5	Muy de acuerdo ( )	Medios de lucha contra la corrupción de funcionarios <b>X<sub>2</sub></b>	- Instrumentos legales - La prisión preventiva - Rol del colaborador eficaz - Rol de los fiscales anticorrupción - Levantamiento del secreto bancario	6 - 10	De acuerdo ( ) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ( )	Medios de lucha contra la corrupción transnacional <b>X<sub>3</sub></b>	- Implicancia de los Estudios de Abogados en actos de corrupción nacional e internacional - Las fuentes incriminatorias sobre corrupción internacional - Tratados internacionales en la lucha contra la corrupción internacional	11 - 15	En desacuerdo ( ) Muy en desacuerdo ( )
Dimensiones	Indicadores	Nº de Ítems	Índice Valorac																
Política criminal inadecuada <b>X<sub>1</sub></b>	- Aparición de los offshore - Incidencia de la corrupción en la aplicación de la norma penal	1 - 5	Muy de acuerdo ( )																
Medios de lucha contra la corrupción de funcionarios <b>X<sub>2</sub></b>	- Instrumentos legales - La prisión preventiva - Rol del colaborador eficaz - Rol de los fiscales anticorrupción - Levantamiento del secreto bancario	6 - 10	De acuerdo ( ) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ( )																
Medios de lucha contra la corrupción transnacional <b>X<sub>3</sub></b>	- Implicancia de los Estudios de Abogados en actos de corrupción nacional e internacional - Las fuentes incriminatorias sobre corrupción internacional - Tratados internacionales en la lucha contra la corrupción internacional	11 - 15	En desacuerdo ( ) Muy en desacuerdo ( )																

PROBLEMA ESPECÍFICO 2.	OBJETIVO ESPECÍFICO 2	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2	VARIABLE DEPENDIENTE (Y): <b>CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CASO ODEBRECHT EN EL PERÚ</b>			
			Dimensiones	Indicadores	Nº Items	Índi Valc
¿De qué manera los medios de lucha contra la corrupción de funcionarios influyen en la presión mediática activa y pasiva en el caso Odebrecht?	Conocer la influencia de los medios de lucha contra la corrupción de funcionarios sobre la presión mediática activa y pasiva en el caso Odebrecht.	Existe una influencia significativa de los medios de lucha contra la corrupción de funcionarios sobre la presión mediática activa y pasiva en el caso Odebrecht.	Impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción <b>Y<sub>1</sub></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vacíos legales en la legislación peruana sobre temas de corrupción</li> <li>- Impunidad de las personas naturales</li> <li>- Impunidad de las personas jurídicas</li> </ul>	16-20	
PROBLEMA ESPECÍFICO 3.	OBJETIVO ESPECÍFICO 3	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3	Presión mediática activa y pasiva <b>Y<sub>2</sub></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presión de los medios de comunicación</li> <li>- Presión política</li> <li>- Presión del poder económico comprometido</li> <li>- Presión jurídica de magistrados comprometidos</li> </ul>	21-25	Muy d acuer ( ) De acue ( ) Ni de acuerd en desacue ( )
			Deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú <b>Y<sub>3</sub></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impunidad de los delitos de corrupción</li> <li>- Corrupción de funcionarios</li> <li>- Abuso del poder político</li> <li>- Impacto de la corrupción en la economía nacional</li> <li>- Deterioro de las bases democráticas del Estado Peruano</li> </ul>	26-30	En desacue ( ) Muy e desacue ( )

MÉTODO Y DISEÑO	POBLACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUM.	ESTADÍSTICA	MARCO TEÓRICO
<p><b>TIPO DE ESTUDIO:</b></p> <p>El presente trabajo de investigación es de tipo cuantitativo.</p> <p>Según el tiempo de ocurrencia es: Retrospectiva</p> <p>Según la secuencia es: Transversal o sincrónica</p> <p>Por su objetivo es: Descriptivo</p> <p><b>Diseño:</b> Corresponde a ser básico descriptivo</p>  <p>Donde:</p> <p>M = Tamaño de la Muestra</p> <p>O<sub>x</sub> = Observación de la variable independiente</p> <p>O<sub>y</sub> = Observación de la variable dependiente</p> <p>R = o ≠ : Resultados pueden ser iguales o diferentes</p>	<p><b>Población:</b></p> <p>Está constituida por los Jueces Superiores, Fiscales Superiores del crimen organizado y anticorrupción, docentes de la Facultad de Derecho y ciencia Política de la UNICA y abogados en ejercicio en un total de 29</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>El tamaño de la muestra se determinó utilizando la siguiente fórmula:</p> $n = \frac{z^2 \times p \times q \times N}{(N-1) e^2 + p \times q \times z^2}$ <p>Que tuvo como resultado una muestra formada por 27 Jueces, Fiscales, docentes de la FDCP de la UNICA y abogados.</p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <p>De fichaje</p> <p>De observación</p> <p>Entrevistas y</p> <p>Test</p> <p>De registro</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p>Fichas de investigación bibliográfica</p> <p>Fichas de observación en actividades</p> <p>Fichas de registro</p> <p>Fichas de calendarización de actividades</p> <p>Cuestionarios</p>	<p>Los datos son descritos a través de los resultados obtenidos por aplicación de estadísticos de tendencia central como la media aritmética.</p> <p>La aplicación de estadísticos de dispersión, como el de Desviación Estándar y la Varianza Poblacional.</p> <p>Se aplicó los instrumentos estadísticos contenidos en el Programa Excel 7 de Microsoft Window.</p> <p>Para la contrastación de las hipótesis estadísticas se aplicó el estadístico <i>t</i> de Student, por tratarse de muestras menores a 30</p>	<p><b>I. LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. La corrupción: a) Definición de corrupción, b) Definición de Corrupción Transnacional</li> <li>1.2. La corrupción transnacional y su influencia en el Perú</li> <li>1.3. El delito de Cohecho Activo Transnacional: a) Descripción típica del delito, b) Bien Jurídico Protegido, c) Tipicidad Objetiva, d) Tipicidad Subjetiva, e) Algunas precisiones respecto al tipo penal de Cohecho Activo Transnacional</li> <li>1.4. Inadecuada política criminal: a) Aparición de los <i>offshore</i>. b) Incidencia de la corrupción en la aplicación de la norma penal</li> <li>1.5. Medios de lucha contra la corrupción de funcionarios: a) Instrumentos legales, b) La prisión preventiva como instrumento que impide alterar el normal procedimiento penal, c) Rol del colaborador eficaz, d) Rol de los fiscales anticorrupción, e) Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria</li> <li>1.6. Medios de lucha contra la corrupción transnacional: a) Implicancia de los Estudios de Abogados en actos de corrupción nacional e internacional, b) Las fuentes legales incriminatorias sobre corrupción internacional, c) Tratados internacionales en la lucha contra la corrupción</li> </ol> <p><b>II. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CASO ODEBRECHT EN EL PERÚ</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. La corrupción internacional del caso Odebrecht</li> <li>2.2. El caso de corrupción Odebrecht en el Perú: a) Procesos de Investigación iniciados por la Fiscalía, b) Relación de proyectos adjudicados a la Empresa Odebrecht</li> <li>2.3. Funcionarios peruanos procesados por corrupción en el caso Odebrecht</li> <li>2.3. Consecuencias jurídicas en el Perú</li> <li>2.4. Impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción: a) Vacíos legales en la legislación peruana sobre temas de corrupción, b) Impunidad de las personas naturales, c) Impunidad de las personas jurídicas</li> <li>2.5. Presión mediática activa y pasiva: a) Presión de los medios de comunicación, b) Presión política, c) Presión del poder económico comprometido, d) Presión jurídica de magistrados comprometidos</li> <li>2.6. Deterioro del orden jurídico y del Derecho en el Perú: a) Impunidad de los delitos de corrupción, b) Corrupción de funcionarios, c) Abuso del poder político, d) Impacto de la corrupción en la economía nacional, e) Deterioro de las bases democráticas del Estado Peruano</li> </ol>

**ANEXO Nº 02**

**MATRIZ DE INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	PESO	Nº DE ITEMS	ITEMS	Criterios de Evaluación
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b>  <b>CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL</b>  <b>X</b>	Inadecuada política criminal  <b>X<sub>1</sub></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aparición de los offshore</li> <li>- Incidencia de la corrupción en la aplicación de la norma penal</li> </ul>	17%	5	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las empresas offshore, son perfectamente legales en la legislación peruana</li> <li>2. Son los medios más indicados para ocultar activos y sobornos</li> <li>3. Son medios que permiten hacer operaciones empresariales con la finalidad de realizar ocultamientos de dinero ilícito</li> <li>4. El delito de corrupción se sustenta en el aprovechamiento de la función pública en provecho propio</li> <li>5. El delito de corrupción se aplica a la función pública y no al privado</li> </ol>	<p>Totalmente de acuerdo</p> <p>De acuerdo</p> <p>Indeciso</p> <p>En desacuerdo</p> <p>Totalmente en desacuerdo</p>
	Medios de lucha contra la corrupción de funcionarios  <b>X<sub>2</sub></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instrumentos legales</li> <li>- La prisión preventiva</li> <li>- Rol del colaborador eficaz</li> <li>- Rol de los fiscales anticorrupción</li> <li>- Levantamiento del secreto bancario</li> </ul>	17%	5	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Supone que el medio más efectivo de lucha contra la corrupción son los instrumentos legales</li> <li>7. La prisión preventiva obliga al cumplimiento de sentencia punible</li> <li>8. El colaborador eficaz acuerda proporcionar información a cambio de una disminución de la pena que se le imputa</li> <li>9. Los fiscales anticorrupción, están impedidos de emitir sentencia</li> <li>10. El fiscal efectúa la solicitud de levantamiento del secreto bancario al Procurador Público, cuando presume un aumento del patrimonio del investigado</li> </ol>	<p>Totalmente de acuerdo</p> <p>De acuerdo</p> <p>Indeciso</p> <p>En desacuerdo</p> <p>Totalmente en desacuerdo</p>
	Reglamento de lucha contra la corrupción transnacional  <b>X<sub>3</sub></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Implicancia de los Estudios de Abogados en actos de corrupción nacional e internacional</li> <li>- Las fuentes incriminatorias sobre corrupción internacional</li> <li>- Tratados internacionales en la lucha contra la corrupción internacional</li> </ul>	16%	5	<ol style="list-style-type: none"> <li>11. Cuando los estudios de abogados realizan acciones dilatorias injustificadas, ameritan una sanción del Juez anticorrupción</li> <li>12. Cuando existen dudas sobre las fuentes incriminatorias, prevalece la presunción de inocencia en las decisiones del juez</li> <li>13. Las diferencias del Derecho para la lucha anticorrupción en los diferentes países, convienen en acuerdos internacionales viabilizar estas dificultades</li> <li>14. En la lucha anticorrupción se pretende actuar internacionalmente como un solo sistema</li> <li>15. El lavado de dinero es uno de los delitos que obliga a actuar bajo acuerdos internacionales para afrontarlo</li> </ol>	<p>Totalmente de acuerdo</p> <p>De acuerdo</p> <p>Indeciso</p> <p>En desacuerdo</p> <p>Totalmente en desacuerdo</p>

**MATRIZ DE INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	PESO	Nº DE ITEM	ITEMS	Criterios de Evaluación	
<b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b>	Impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción <b>Y<sub>1</sub></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vacíos legales en la legislación peruana sobre temas de corrupción</li> <li>- Impunidad de las personas naturales</li> <li>- Impunidad de las personas jurídicas</li> </ul>	17%	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>16. Además del código penal peruano existen otros cuerpos normativos que sanciones al cohecho en Perú</li> <li>17. Existe un catálogo sobre cohecho en el Perú que sirva de referente en la lucha anticorrupción</li> <li>18. Existe impunidad de las personas naturales al servicio de las empresas transnacionales</li> <li>19. Existe impunidad de las personas jurídicas en los actos de corrupción por ser ajeno a las decisiones corruptas</li> <li>20. Son justificadas las indemnizaciones a las empresas que participan en actividades ilícitas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Totalmente de acuerdo</li> <li>De acuerdo</li> <li>Indeciso</li> <li>En desacuerdo</li> <li>Totalmente en desacuerdo</li> </ul>	
	<b>CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CASO ODEBRECHT EN EL PERÚ</b>	Presión mediática activa y pasiva <b>Y<sub>2</sub></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presión de los medios de comunicación</li> <li>- Presión política</li> <li>- Presión del poder económico comprometido</li> <li>- Presión jurídica de magistrados comprometidos</li> </ul>	17%	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>21. Existen formas de presión mediática activa de los medios de comunicación para influir en las decisiones de los jueces</li> <li>22. Los medios de comunicación al ejercer una presión mediática pasiva son utilizados para minimizar las investigaciones realizadas sobre un acto de corrupción</li> <li>23. Es imposible que un Estado logre ejecutar a cabalidad sus políticas públicas y su presupuesto cuando vive momentos de corrupción</li> <li>24. Existe una presión del poder económico comprometido en los procesos de corrupción</li> <li>25. Durante los gobiernos de Fujimori y Alan García se nombraron magistrados que hoy se constituyen en la presión jurídica sobre los jueces y fiscales anticorrupción</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Totalmente de acuerdo</li> <li>De acuerdo</li> <li>Indeciso</li> <li>En desacuerdo</li> <li>Totalmente en desacuerdo</li> </ul>
	<b>Y</b>	Deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú <b>Y<sub>3</sub></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impunidad de los delitos de corrupción</li> <li>- Corrupción de funcionarios</li> <li>- Abuso del poder político</li> <li>- Impacto de la corrupción en la economía nacional</li> <li>- Deterioro de las bases democráticas del Estado Peruano</li> </ul>	16%	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>26. Se produce un deterioro del sistema del Derecho si los delitos de corrupción quedan impunes</li> <li>27. La corrupción desprestigia el ordenamiento jurídico de la nación, al probarse que existen funcionarios corruptos en sus instituciones públicas</li> <li>28. Poseen una mayor pena los funcionarios de gobierno de alto nivel que incurre en corrupción</li> <li>29. Los actos de corrupción producen un deterioro de la economía nacional</li> <li>30. Un sistema donde tolera la corrupción sistemática, produce un deterioro de las bases democráticas del Estado Peruano</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Totalmente de acuerdo</li> <li>De acuerdo</li> <li>Indeciso</li> <li>En desacuerdo</li> <li>Totalmente en desacuerdo</li> </ul>

**INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS****“LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CASO ODEBRECHT EN EL PERÚ”**

**INSTRUCCIONES:** A continuación, tienes. 20 preguntas con 5 alternativas, las mismas que se encuentran con las iniciales de: Totalmente de acuerdo (TDA), De acuerdo (DA), Indeciso (I), En desacuerdo (ED) y Totalmente en desacuerdo (TED)

Marcar con una X el casillero que corresponda. No dejes de marcar ninguna de las preguntas.

**OBJETIVO: LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL**

<b>CUESTIONARIO “A”</b>					
<b>LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL</b>	TDA	DA	IND	ED	TED
1. Las empresas offshore, son perfectamente legales en la legislación peruana					
2. Las empresas offshore son los medios más indicados para ocultar activos y sobornos					
3. Son medios que permiten hacer operaciones empresariales con la finalidad de realizar ocultamientos de dinero ilícito					
4. El delito de corrupción se sustenta en el aprovechamiento de la función pública en provecho propio					
5. El delito de corrupción se aplica a la función pública no al privado					
6. Supone que el medio más efectivo de lucha contra la corrupción son los instrumentos legales					
7. La prisión preventiva obliga al cumplimiento de una sentencia punible					
8. El colaborador eficaz acuerda proporcionar información a cambio de una disminución de la pena que se le imputa					
9. Los fiscales anticorrupción, están impedidos de emitir sentencia					
10. El fiscal efectúa la solicitud de levantamiento del secreto bancario al Procurador Público, cuando presume un aumento del patrimonio del investigado					
11. Cuando los estudios de abogados realizan acciones dilatorias injustificadas, ameritan una sanción del Juez anticorrupción					
12. Cuando existen dudas sobre las fuentes incriminatorias, prevalece la presunción de inocencia en las decisiones del juez					
13. Las diferencias del Derecho para la lucha anticorrupción en los diferentes países, convienen en acuerdos internacionales viabilizar estas dificultades					
14. En la lucha anticorrupción se pretende actuar internacionalmente como un solo sistema					
15. El lavado de dinero es uno de los delitos que obliga a actuar bajo acuerdos internacionales para afrontarlo					



## CUESTIONARIO “B”

<b>OBJETIVO: CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CASO ODEBRECHT EN EL PERÚ</b>	TDA	DA	IND	ED	TED
16. Además del código penal peruano existen otros cuerpos normativos que sanciones al cohecho en Perú					
17. Existe un catálogo sobre cohecho en el Perú que sirva de referente en la lucha anticorrupción					
18. Existe impunidad de las personas naturales al servicio de las empresas transnacionales					
19. Existe impunidad de las personas jurídicas en los actos de corrupción por ser ajeno a las decisiones corruptas					
20. Son justificadas las indemnizaciones a las empresas que participan en actividades ilícitas					
21. Existen formas de presión mediática activa de los medios de comunicación para influir en las decisiones de los jueces					
22. Los medios de comunicación al ejercer una presión mediática pasiva son utilizados para minimizar las investigaciones realizadas sobre un acto de corrupción					
23. Es imposible que un Estado logre ejecutar a cabalidad sus políticas públicas y su presupuesto cuando vive momentos de corrupción					
24. Existe una presión del poder económico comprometido en los procesos de corrupción					
25. Durante los gobiernos de Fujimori y Alan García se nombraron magistrados que hoy se constituyen en la presión jurídica sobre los jueces y fiscales anticorrupción					
26. Se produce un deterioro del sistema del Derecho si los delitos de corrupción quedan impunes					
27. La corrupción desprestigia el ordenamiento jurídico de la nación, al probarse que existen funcionarios corruptos en sus instituciones públicas					
28. Poseen una mayor pena los funcionarios de gobierno de alto nivel que incurre en corrupción					
29. Los actos de corrupción producen un deterioro de la economía nacional					
30. Un sistema donde tolera la corrupción sistemática, produce un deterioro de las bases democráticas del Estado Peruano					
<b>PUNTAJE</b>					

## ANEXO N° 04

### ESCALA DE CALIFICACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS “A” Y “B”

CUESTIONARIO “A”												CUESTIONARIO “B”											
	TD	DA	IND	DA	TA		TD	DA	IND	DA	TA		TD	DA	IND	DA	TA		TD	DA	IND	DA	TA
1	1	2	3	4	5	11	1	2	3	4	5	16	1	2	3	4	5	26	1	2	3	4	5
2	1	2	3	4	5	12	1	2	3	4	5	17	1	2	3	4	5	27	1	2	3	4	5
3	1	2	3	4	5	13	1	2	3	4	5	18	1	2	3	4	5	28	1	2	3	4	5
4	1	2	3	4	5	14	1	2	3	4	5	19	1	2	3	4	5	29	1	2	3	4	5
5	1	2	3	4	5	15	1	2	3	4	5	20	1	2	3	4	5	30	1	2	3	4	5
6	1	2	3	4	5							21	1	2	3	4	5						
7	1	2	3	4	5							22	1	2	3	4	5						
8	1	2	3	4	5							23	1	2	3	4	5						
9	1	2	3	4	5							24	1	2	3	4	5						
10	1	2	3	4	5							25	1	2	3	4	5						
Total						Total						Total						Total					

### VALORACIÓN

21 – 25	Totalmente de acuerdo	61 – 75	Excelente
16 – 20	De acuerdo	46 – 60	Bueno
11 – 15	Indeciso	31 – 45	Indefinido
6 – 10	En desacuerdo	16 – 30	Deficiente
0 – 5	Totalmente en desacuerdo	0 – 15	Muy deficiente

**ANEXO N° 05**

**PROCESAMIENTO DE DATOS EN EXCEL 2010**  
**De la variable independiente CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL**

N°	CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL																	
	Inadecuada política criminal						Medios de lucha contra la corrupción de funcionarios						Medios de lucha contra la corrupción transnacional					
	1	2	3	4	5		1	2	3	4	5		1	2	3	4	5	
1	1	5	5	5	5	21	4	4	3	4	3	18	5	5	2	4	5	21
2	1	5	4	4	5	19	5	3	5	5	4	22	5	5	5	4	4	23
3	1	5	5	5	5	21	4	4	3	4	3	18	4	4	5	5	5	23
4	2	5	5	4	4	20	5	3	4	4	4	20	4	4	5	5	4	22
5	2	5	5	5	4	21	2	5	4	4	5	20	5	5	4	4	4	22
6	2	5	5	5	4	21	4	4	2	4	5	19	4	5	4	5	4	22
7	2	5	5	5	5	22	4	4	3	4	4	19	4	4	4	4	4	20
8	2	5	4	5	5	21	5	4	2	4	5	20	5	5	5	4	5	24
9	1	5	5	5	5	21	4	4	2	4	5	19	5	5	5	4	5	24
10	1	5	4	4	4	18	5	3	5	4	2	19	4	5	4	4	5	22
11	1	5	4	5	3	18	4	3	4	4	4	19	5	5	5	5	5	25
12	2	5	4	4	4	19	5	3	4	5	5	22	4	1	4	4	5	18
13	5	4	4	4	5	22	4	4	5	4	4	21	4	4	4	4	4	20
14	1	5	4	5	4	19	4	1	5	5	3	18	5	4	5	2	5	21
15	1	5	5	4	4	19	5	5	4	5	3	22	5	5	5	4	4	23
16	2	4	4	4	4	18	4	4	5	5	3	21	5	5	5	4	4	23
17	2	4	4	4	4	18	4	5	5	5	3	22	5	3	5	5	5	23
18	2	4	4	5	4	19	4	4	5	5	3	21	5	5	5	3	5	23
19	2	5	4	5	5	21	5	4	5	5	3	22	4	4	2	5	4	19
20	1	4	5	4	4	18	4	4	4	4	2	18	5	5	5	5	5	25
21	1	5	4	5	4	19	5	4	5	5	4	23	4	5	5	5	4	23
22	1	4	3	4	3	15	4	4	5	4	3	20	4	4	3	4	4	19
23	1	5	4	4	4	18	4	3	5	5	4	21	4	4	5	4	5	22
24	1	1	1	5	4	12	2	2	4	1	2	11	1	2	3	2	3	11
25	1	2	4	2	4	13	5	4	2	5	2	18	5	2	1	5	4	17
26	1	2	4	5	2	14	4	2	5	2	2	15	4	2	5	2	3	16
27	5	4	3	4	5	21	4	5	5	5	4	23	4	5	5	5	4	23
						508						531						574

**ANEXO N° 06**

**De la variable dependiente CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CASO ODEBRECHT EN EL PERÚ**

N°	CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CASO ODEBRECHT EN EL PERÚ																	
	Impunidad de las personas naturales y jurídicas comprometidas en la corrupción						Presión mediática activa y pasiva						Deterioro del orden jurídico y la democracia en el Perú					
	1	2	3	4	5		1	2	3	4	5		1	2	3	4	5	
1	2	5	4	4	4	19	2	5	5	2	4	18	5	2	5	4	5	21
2	1	4	4	4	4	17	1	3	4	5	4	17	4	4	5	4	4	21
3	1	4	4	5	4	18	1	4	4	4	4	17	5	4	5	4	5	23
4	1	4	5	4	5	19	1	5	4	4	3	17	5	4	5	4	4	22
5	1	4	4	4	4	17	1	4	4	4	4	17	5	5	5	4	4	23
6	2	5	5	5	5	22	1	5	5	3	4	18	4	4	5	5	4	22
7	2	5	5	5	5	22	4	1	3	5	4	17	5	3	5	4	5	22
8	1	5	4	4	4	18	4	5	2	5	5	21	5	2	5	5	5	22
9	2	5	5	5	4	21	1	5	3	5	4	18	5	4	4	4	4	21
10	1	4	4	5	2	16	5	2	5	5	4	21	4	5	5	4	5	23
11	1	4	5	4	2	16	2	4	4	5	5	20	5	5	4	4	5	23
12	1	4	5	4	2	16	5	4	4	3	4	20	4	4	4	4	5	21
13	1	4	4	1	4	14	4	5	4	4	4	21	4	4	4	5	4	21
14	1	4	4	4	2	15	5	5	4	5	2	21	4	4	5	5	5	23
15	1	4	5	5	2	17	3	4	4	4	4	19	4	4	4	5	4	21
16	1	5	5	5	2	18	5	5	3	4	4	21	5	2	5	4	5	21
17	2	4	4	2	5	17	4	4	2	4	4	18	4	5	4	2	5	20
18	2	4	5	5	2	18	5	4	4	4	4	21	5	3	5	5	4	22
19	2	4	4	4	2	16	3	5	3	4	4	19	5	2	5	3	5	20
20	1	4	4	5	2	16	2	3	5	4	4	18	4	5	5	3	5	22
21	1	4	4	5	2	16	5	5	4	4	4	22	4	5	2	4	4	19
22	4	3	3	4	4	18	3	4	4	4	4	19	5	4	4	4	4	21
23	1	4	4	4	2	15	5	2	4	2	5	18	4	4	5	2	5	20
24	2	3	1	3	4	13	5	2	4	1	1	13	1	2	1	1	1	8
25	2	2	1	4	2	11	1	1	2	2	3	9	2	1	2	1	1	7
26	2	2	3	3	2	12	2	2	3	5	3	15	2	1	2	2	2	9
27	3	2	4	3	2	14	3	3	2	4	3	15	3	4	4	1	1	13
28						451						490						531